MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-063-2013-8**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, egresos y Proyectos,** practicado a la **Municipalidad de Apopa, Departamento de San salvador,** correspondiente al **período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **José Elías Hernandez Hernandez**, Alcalde Municipal; **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, Síndico Municipal; **Raúl Navarrete Guadron**, Primer Regidor Propietario; **Elías Alexander Flores**, Segundo Regidor Propietario; Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Tercer Regidor Propietario; Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Cuarto Regidor Propietario; Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, Quinto Regidor Propietario; **Calixto Henríquez Rodríguez**, Sexto Regidor Propietario; Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, Séptimo Regidor Propietario; **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, Octava Regidora Propietaria; **Gonzalo Guzmán López**, Noveno Regidor Propietario; Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, Decima Regidora Propietaria; **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, Undécimo Regidor Propietario; **Fernando Leiva**, Duodécimo Regidor Propietario; **Roxana Maribel Solís González**, Contadora Municipal; **René Edgardo Gamero Miranda**, Tesorero Municipal; Licenciado **Manuel Alberto Funes Mejía**, Jefe UACI (de junio a octubre); Licenciado **Carlos Francisco Guandique**, Jefe UACI (de noviembre a diciembre); Ingeniero **Francisco Antonio Menéndez Martinez**, Jefe del Departamento de Informática y Licenciado **Juan Jose Alvarenga Navas**, Jefe de Departamento Jurídico.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado,** en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República. Y en su carácter personal los demás servidores actuantes relacionados con anterioridad. Tal como consta a folio 1345 frente y vuelto; y folio 3546 frente y vuelto.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en los reparos**: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTICUATRO**: y Patrimonial en

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

los reparos: **SIETE, TRECE, CATORCE, DIECISIETE Y VEINTITRÉS,** a los funcionarios y empleados ya referidos.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 90, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 121, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 124 a folio 126, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a folio 1345 frente y vuelto, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-063-2013-8,** agregado de fs. 90 vuelto a folio 103 vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. A folio 1345 frente y vuelto, a folio 1373 frente y vuelto, se dio por admitidos los escritos de defensa presentados por los servidores actuantes relacionados en el presente proceso, teniéndoseles por parte en el carácter que comparecieron. Por otra parte, esta Cámara ordenó se llevara a cobo pruebas periciales técnica y contable, nombrándose para tales efectos a los siguientes profesionales: Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas** –perito técnico- y Licenciados **Alfredo Antonio Melgar Pineda** –perito propuesto por los servidores actuantes- y **Roberto Antonio Pérez Martinez** –Auditor de esta Corte-, quienes llevaran a cabo las pericias

correspondientes de acuerdo a lo establecido en las actas de audiencias agregadas a folios 1419, 3641 y 3656 frente. Concluido lo anterior, se dieron por agregado y recibidos los informes periciales, según resoluciones de folios 3546 y 3706 frente; asimismo, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

De folios 127 a folios 150 frente, se encuentra el escrito presentado por los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, Alcalde Municipal; **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, Síndico Municipal; **Raúl Navarrete Guadron**, Primer Regidor Propietario; **Elías Alexander Flores**, Segundo Regidor Propietario; Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Tercer Regidor Propietario; Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Cuarto Regidor Propietario; Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, Quinto Regidor Propietario; **Calixto Henríquez Rodríguez**, Sexto Regidor Propietario; Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, Séptimo Regidor Propietario; **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, Octava Regidora Propietaria; **Gonzalo Guzmán López**, Noveno Regidor Propietario; Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, Decima Regidora Propietaria; **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, Undécimo Regidor Propietario; **Fernando Leiva**, Duodécimo Regidor Propietario; Licenciado **Juan Jose Alvarenga Navas**, Jefe de Departamento Jurídico; **René Edgardo Gamero Miranda**, Tesorero Municipal; Licenciado **Carlos Francisco Guandique**, Jefe UACI (de noviembre a diciembre) e Ingeniero **Francisco Antonio Menéndez Martinez**, Jefe del Departamento de Informática, quienes alegaron: *"(...)Que habiendo sido notificados del auto dictado el treinta de septiembre del año dos mil trece, y notificada el día cinco de noviembre del año dos mil trece, en el que resuelve EMPLAZAR a cada uno de los servidores públicos actuantes para que hagamos uso del derecho de defensa y contestemos en el plazo de quince días hábiles. contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual venimos a evacuar en los términos siguientes: En razón de lo anterior y para mayor garantía del Derecho Constitucional de Audiencia y Defensa, consagrado en el Art 11 Cn., y en aras a la ilegalidad que se está cometiendo hacia nuestras personas venimos a mostrarnos parte en las referido proceso, por atribuirnos en dicha auditoría la supuesta responsabilidad patrimoniales y administrativas que no nos corresponden, por este medio hacemos de su conocimiento que rechazamos los mismos y a contestar en sentido NEGATIVA, por no ser ciertas, justas ni procedentes, en vista de que en la ejecución de nuestras funciones y facultades, hemos cumplido con toda la normativa aplicable a la Municipalidad; en tal sentido, y encontrándonos dentro del plazo legal, es que venimos en esta oportunidad a ratificar los términos, explicaciones y comentarios expuestos en el escrito presentado en el examen preliminar de esta auditoría, y con las*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

explicaciones y comentarios de defensa debidamente documentos, según siguiente detalle: ***REPARO UNO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este reparo, en su oportunidad, de conformidad al artículo 68 de la ley de la corte de cuentas de la república.* ***REPARO DOS****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).* ***Respuesta al reparo numero dos****: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)****. Respuesta al Reparo Tres: Con respecto a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de Baños y Lavaderos, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRAN INVERTIRSE ENTRE OTROS,A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LA VADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9). En tal sentido agregamos Anexo 1: la Carpeta de Proyecto de Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos por $ 35,281.09, según uso del FODES 75%. Así mismo hacemos del conocimiento que el ingreso de $ 8,455.56 a que hacen referencia los señores auditores fue utilizado para solventar los GASTOS RECURRENTES en la prestación de dichos servicios, como pago empleados, servicios básicos, artículos de limpieza, papel higiénico, etc, según detalle de contabilidad de los ingresos y egresos de baños y lavaderos públicos desde el 1°. De mayo al 31 de diciembre del 2012 (Anexo 2) Como se demuestra a continuación:*

INGRESOS	EGRESOS PAGO DE SALARIOS	EGRESOS DE MATERIALES DE LIMPIEZA	TOTAL DE EGRESOS	DEFICIT
$8,455.56	$7,096.59	$2,866.75	$9,963.34	-$1,507.78

EXPLICACION: Esto significa que este rubro específico es subsidiado por otras cuentas de ingresos, de los cuales forman parte de una cuenta bolsón de ingresos (FONDO MUNICIPAL), los que a su vez son distribuidos en su presupuesto de egresos; por lo antes expuesto nos queda claro que estas cuentas no son auto sostenible, para su comprobación se agregaran fotocopias de egresos, los

cuales se presentaran de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo al presentar los documentos de egreso, ya que se cuenta con los comprobantes de la debida información. ***REPARO CUATRO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número cuatro: Con respecto a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de bacheo y recarpeteo, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentiva las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRA INERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOVILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACION, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGAS, CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS, BANOS Y LAVADEROS PUVLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS MATADEROS, CEMENTERIOS PUESNTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACION DE ESTAS. INDUSTRIALIZACION DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9). En tal sentido agregamos Anexo 3: Carpeta de Proyecto de Bacheo y Recarpeteo por el monto $ 106,149.41, según uso del FODES 75%. Así mismo hacemos del conocimiento que el ingreso de $ 73,497.12 a que hacen referencia los Señores Auditores fue utilizado para solventar los GASTOS RECURRENTES en la prestación de dichos servicios, como pago de cuadrilla de empleados, y otros, etc. según Anexo 2: detalle de Contabilidad del uso de los $ 73,497.12. Como se demuestra a continuación:*

INGRESOS	EGRESOS PAGO DE SALARIOS	EGRESOS DE MATERIALES DE LIMPIEZA	TOTAL EGRESOS	DIFERENCIA
$73,497.12	$54,403.76	$7,397.30	$61,801.06	$11,696.06

EXPLICACION: Esto significa que este rubro específico es parte de las cuentas de ingresos que subsidian a otras cuentas, de los cuales forman parte de una cuenta bolsón de ingresos (FONDO MUNICIPAL), los que a su vez son distribuidos en su presupuesto de egresos, para su comprobación se agregaran fotocopias de egresos, los cuales se presentaran de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo al presentar los documentos de egreso, ya que se cuenta con los comprobantes de la debida información. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo, al presentar la documentación de egresos, ya que se cuenta con los comprobantes de la debida información. ***REPARO CINCO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número cinco:*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Con respecto a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de fortalecimiento al área de recolección y arrendamiento de 2 camiones, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS YLA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA. (7) (9). En tal sentido agregamos Anexo 4: fotocopia de la Carpeta del proyecto de fortalecimiento al área de recolección y arrendamiento de 2 camiones, según uso del FODES 75%. Asimismo hacemos del conocimiento que el ingreso de $298,392.71 a que hacen referencia los señores auditores fue utilizado para solventar los GASTOS RECURRENTES en la prestación de dichos servicios, según anexo detalle de contabilidad. Según Anexo 2: detalle de Contabilidad del uso de los $ 298,392.71. Como se demuestra a continuación:

INGRESOS	EGRESOS DE PAGO DE SALARIOS	EGRESOS DE MANEJOS INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL	TOTAL EGRESOS	DEFICIT
$298,392.71	$221,230.86	$748,448.36	$969,679.22	-$671,286.51

EXPLICACION: Esto significa que este rubro específico es subsidiado por otras cuentas de ingresos, de los cuales forman parte de una cuenta bolsón de ingresos (FONDO MUNICIPAL), los que a su vez son distribuidos en su presupuesto de egresos; por lo antes expuesto nos queda claro que estas cuentas no son auto sostenibles. para su comprobación se agregaran fotocopias de egresos, los cuales se presentaran de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo al presentar los documentos de egreso, ya que se cuenta con los comprobantes de la debida información. Así mismo hacemos referencia al Decreto transitorio 1080, de fecha 25 abril 2012, mediante el cual se faculta a las Municipalidades para que a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre 2012 PUEDAN UTILIZAR HASTA EL 25% DEL 75% de los recursos FODES para la RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS. Anexo 5: Copia de Decreto transitorio 1080. Donde se establece que se faculta a las Municipalidades a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento del FODES, para la

realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo, al presentar la documentación de egresos, ya que se cuenta con los comprobantes de la debida información. ***REPARO SEIS*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número seis: Con respecto a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de Proyectos Sociales, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en Servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRAN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.* ***ASI COMO TAMBIEN PARA EL DOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNICATRIO Y PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA. (7) (9)****. En tal sentido agregamos Anexo 6. Carpeta técnica de proyectos Alegría en navidad para los peques del hogar; compartiendo navidad con la niñez Apopense (Anexo 7) y Mujeres artesanas del desarrollo en apopa 2012 (Anexo 9). Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho reparo.* ***REPARO SIETE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Respuesta a reparo siete: Sobre este reparo hacemos del conocimiento a los Señores Jueces que la construcción del Proyecto Remodelación de Lavaderos se realizó en Terreno Propio de la Municipalidad, contiguo a la ubicación de donde se encuentra construido el Rastro Municipal. De conformidad a la escriturad de compraventa de inmueble inscrito al Número Siete del Libro Quinientos sesenta y cinco, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, por la cual para se encuentra en Diligencias de Remedición, con el objeto de definir los linderos y colindancias respectivas, de conformidad lo demostramos en los respectivos anexos. Para mayor claridad y mejor proveer solicitarnos de conformidad al Art. 68 inc II, se practique una inspección ocular por medio de un perito experto en la materia, en el lugar, con el objeto que ilustre a este digno Tribunal en forma expedita las colindancias y linderos del referido inmueble e informe en qué etapa se encuentra dichas diligencias notariales de remedición. Para lo cual se pide una aplicación del plazo de treinta días hábiles para llevar acabo las siguientes diligencias e*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

incorporarlas como prueba de descargo en el presente Juicio de Cuentas. Para su comprobación se agrega, Anexo 10. Copia de Escritura del Inmueble del Rastro Municipal. Por lo anterior solicitamos desvanecer este reparo. ***REPARO OCHO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Sobre este reparo hacemos del conocimiento de los señores Jueces que la Alcaldía Municipal mediante la unidad de Medio Ambiente, SI REALIZO el mantenimiento en el Parque Central de la Municipalidad de Apopa, tal como se puede comprobar en el Plan de mantenimiento y reparación del parque central Noe Canjura y cronograma de actividades y en memorándum de fecha 3 de julio de 2013, del señor Julio Menjivar Sub Gerente de medio ambiente donde informa a la Gerente General, el nombramiento del personal para la limpieza y el mantenimiento de la jardinería del parque de manera diaria, los señores Ismael Martínez Batres y Luis Alejandro Martínez. (Anexo 11).* ***REPARO NUEVE****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). En relación a este hacemos del conocimiento de los señores Jueces que en relación al literal a) queremos comprobar que no existe ambigüedad en el acuerdo municipal número trece de acá numero veintiocho de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, porque simplemente la carpeta técnica del proyecto establece que se efectuara el proceso de libre gestión por la cantidad de $ 35,603.14 para la realización del referido proyecto, y que el aporte de la municipalidad será por administración la publicidad por el valor de $ 250.00 y cargo bancario por $ 10.00. Se agrega en Anexo 12: acuerdo número trece de fecha 7/11/2112. de Concejo Municipal sobre la aprobación del Proyecto de Instalación del Sistema CCTV. Carpeta técnica y contrato. Además de conformidad al artículo 68 de la Corte de Cuentas de la Republica, presentaremos las garantías de conformidad a este reparo literal e). Para desvanecer dicho reparo.* ***REPARO DIEZ.*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número diez: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO ONCE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta a Reparo Once: Hacemos del conocimiento de los Señores Jueces, que con el ánimo de proteger y resguardar los fondos percibidos diariamente, Municipalidad de Apopa tiene contratado el servicio de traslado de fondos por medio de camión blindado, dicho servicio ha garantizado al 100% los valores trasladados, pero hemos notado que por el horario de retiro de valores (que es por la tarde) permanentemente genera al menos un día de atraso, debido a que el camión pasa el siguiente día hábil luego de colectados los fondos y la remesa de los mismos es hasta el siguiente día. Es necesario mencionar que al servicio de camión blindado solo se le entrega valores en efectivo (billetes y monedas) y por cuenta institucional se envían los cheques apartes, con el objetivo de economizar la comisión por traslado de valores, lo que podría generar en casos particulares un atraso mayo a un día, considerando que en ese periodo examinado comenzaba una nueva administración en la gestión municipal, lo cual puede corroborarse en el anexo numero 13; certificación de acuerdo municipal número nueve, acta número ocho del día veintitrés de junio del año dos mil doce.* ***REPARO DOCE****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al Reparo doce: Hacemos del conocimiento a los Señores Jueces, que los cobros efectuados por la Municipalidad, son respaldados por la Ley de Impuestos a la actividad económica de la Municipalidad emitida mediante Decreto Legislativo 625, publicada en el Diario Oficial número 61, Tomo 390, de fecha 28 de marzo de 2011, en su Artículo 43, en virtud de lo anterior no se ha violado la reserva de ley establecida en los artículos 131 ordinal 60 y 204 numeral 1 de la Constitución; y en segundo lugar por la reforma de la Ordenanza Municipal reguladora de tasas por servicio del municipio de Apopa, según Decreto número cinco, publicada en el Diario Oficial número catorce,*

Tomo número 398 de fecha 22 de enero de 2013 ambos cuerpos normativos propios del Municipio se encuentran vigente a la fecha, Por tanto, los cobros cuestionados durante la auditoría se encuentran dentro del marco de la legalidad de la Municipalidad de Apopa. No es cierto que no se cuente con una Ley de Impuestos tal como lo pueden corroborar en el Anexo 14. Por otra parte, la celebración de las fiestas patronales genera un espacio de recreación y sano esparcimiento, así como de promoción de la cultura y las tradiciones, y son competencia de los municipios según el Art. 4 numerales 4 y 18 del Código Municipal, en atención a lo anterior se formuló en su momento la carpeta técnica del proyecto de "Fiestas Patronales 2012", mismo que se anexa y detalla la justificación y actividades a realizar en beneficio y para el disfrute directo y gratuito de TODOS los habitantes del Municipio. La celebración de las fiestas patronales constituye una opción de esparcimiento familiar alternativa y sin costos adicionales que no solo genera un alivio a la economía de los habitantes, sino que además provee a niños, niñas y jóvenes la oportunidad de utilizar su tiempo libre en actividades deportivas y de sano esparcimiento y a sus padres la tranquilidad de saber que sus canalizan sus energías de forma positiva, a través de las actividades organizadas por la Municipalidad en el marco de la celebración de las fiestas, explotando de esta manera sus potencialidades y fomentando la unidad y convivencia familiar. Las actividades organizadas durante las fiestas patronales cuentan con una elevada participación ciudadana y sin disfrutadas por todos los habitantes del municipio. Los fondos recaudados en concepto de Fiestas Patronales y Cívicas se utilizan directamente en dichas celebraciones, incluso, el presupuesto de fiestas se hace basándose dichos ingresos, planeando con ello la ejecución y celebración de actividades que benefician directamente a las familias de Apopa, y por ende, independientemente de la legalidad del cobro en tal concepto justificado anteriormente, SI EXISTE una retribución a la población de lo recolectado en concepto de fiestas patronales y cívicas, lo cual puede corroborarse en el anexo número 14: Copia del articulado correspondiente de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de tasas de la Municipalidad de Apopa. ***REPARO TRECE****. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Respuesta al reparo número trece: Hacemos de conocimiento a los señores Jueces, que este Concejo Municipal revoco el acuerdo municipal número catorce de Acta número once de fecha 10/07/2012, en consideración a lo manifestado por el Lic. Juan José Alvarenga Navas, Apoderado General Judicial, según acuerdo número veinticuatro de Acta veinticinco del doce de junio del año dos mil trece, se agrega para su comprobación (Anexo 15). De conformidad al artículo, 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, presentaremos la documentación correspondiente para desvanecer este reparo.* ***REPARO CATOCE****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Respuesta al reparo número catorce: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO QUINCE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO DIECISEIS****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número dieciséis: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO DIECISIETE*** *(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO DIECIOCHO***

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo numero dieciocho: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. ***REPARO DIECINUEVE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO VEINTE****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta de reparo numero Veinte: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO VEINTIUNO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta de reparo numero Veintiuno: Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO VEINTIDOS*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO VEINTITRES*** *(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Informamos a los señores jueces, que presentaremos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, en su oportunidad, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO VEINTICUATRO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Hacemos del conocimiento de los honorables jueces de la cámara quinta de primera instancia, que la única situación que nos prohíbe el código municipal es la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos de partido gobernante en muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones y lo establece el artículo 31 numeral 11 del código municipal. Se informa y se aclara a los señores Jueces que el uso del nombre del señor Alcalde Municipal, en vehículos y en uniformes de personal en primer lugar no generó ni un costo adicional, así mismo dicha distinción se efectúa únicamente para que la población identifique que todo lo relacionado con la municipalidad en beneficio de la ciudad de Apopa, está ejecutado bajo la administración del señor Alcalde Municipal don Elías Hernández. Y al mismo tiempo para seguridad de los empleados ya que los grupos de maras existentes en Apopa,(MS, 18 y MAO MAO, MAQUINA) tienen definido su territorio y al ver el nombre del señor Alcalde Municipal, respetan a dichos empleados municipales así como a los vehículos de esta administración municipal. Así nuestras explicaciones y sin otro particular y esperando que con estas aclaraciones documentadas se nos desvanezcan los reparos atribuidos en la resolución de la citada Cámara, en cumplimiento a los principios constitucionales de Presunción de Inocencia, Defensa, Debido Proceso y de Legalidad, consagrados respectivamente en los artículos 12, 15, 86 y 246 Constitución de la República, cuyos derechos establecidos no pueden ser alterados por otras leyes ni mucho menos por la entidad auditora. Así como con base a los artículos 54 y 55 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuyos supuestos no encaja ni aplican las funciones efectuadas por nuestras personas en el cargo que desempeñábamos, quedando a disposición de atender cualquier consulta o ampliación a la presente si se considerase pertinente. (...)".* A folio 1372 se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **Manuel Alberto Funes Mejía,** Jefe UACI (de junio a octubre), quien interrumpe la Rebeldía declara a folio 1345 frete. Y se manifestó: *"(...) A VOS EXPONGO: que me muestro a formar parte del*

proceso y por lo que vengo a interrumpir dicha rebeldía, haciendo uso de mi derecho de defensa, de conformidad al Árt. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior lente expuesto con el debido respeto a Ustedes PIDO: PRIMERO: se me admita el presente escrito. SEGUNDO: me tengáis como parte en el presente Juicio de Cuentas en el carácter que comparezco. TERCERO: Se me corra traslado para presentar agravios. (...)". De folio 1433 a folio 1439 frente, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **Roxana Maribel Solís González**, Contadora Municipal; a quien se le concedió el plazo de quince días hábiles en virtud que se le amplio el pliego de reparos específicamente en el REPARO DIECINUEVE; tal como consta en Resolución de folio 1396 frente. Y se manifestó: *(...) Con todo respeto expongo: Por todo lo antes mencionado y con la finalidad de cumplir con mi derecho de defensa, atentamente y de la forma más cordial remito elementos de juicio que me permitan desvirtuar, desvanecer por medio de explicaciones y pruebas documentales el Reparo número diecinueve del pliego en mención, de la siguiente manera:* ***REPARO DIECINUEVE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE GASTOS. El equipo de Auditores comprobó que la administración utilizó recursos del municipio hasta por la suma de veinte mil ciento noventa y un dólares con cincuenta y nueve centavos ($20,191 .59), para cancelar facturas y recibos a proveedores por el suministro de bienes y servicios, de los cuales no se cuenta con la suficiente documentación que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalizad de las transacciones efectuadas. La deficiencia la originó el Tesorero, al efectuar pagos de facturas y recibos de proveedores, de los cuales no existe la suficiente documentación que los soporte, a la contadora por no verificar que todos los registros cuenten con la documentación de respaldo y por el Concejo Municipal al autorizar dichos pagos, en consecuencia, la administración no dispone de la documentación que justifique la utilización de recursos municipales hasta por la suma de veinte mil ciento noventa y un dólares con cincuenta y nueve centavos ($20,191.59) a) Según recibo de fecha 21 de diciembre/2012, se cancelaron $50.00 al señor Mauricio Domínguez por el suministro de alimentación de lo cual no hay documentación que demuestre para que evento fue, dicho gasto está incluido en la documentación de liquidación de fiesta navideña. b) Según factura número 25623 de fecha 22 de diciembre/2012, se adquirió la cantidad de 907 juguetes por un valor de $500.00 de lo cual no existe documentación que demuestre a quien y en qué actividad fueron entregados. c) Pago de 2 facturas números 142 y 152 de fechas 5 y 19 de noviembre 2012 respectivamente, emitidas por ERAZO & RODRIGUEZ INVERSIONES, S.A. DE C.V., que suman un monto de $5, 375.00 por el suministro de 875 platos de comida de los cuales no existe documentación que demuestre en que evento fueron utilizados y a que personas fueron proporcionados. d) Según planillas y recibos, la municipalidad cancelo la cantidad de $14,266.59 en concepto de pago por servicios profesionales de consultoría, sin embargo no existe documentación y/o informes que demuestre el trabajo realizado. Ver detalle de pago en ANEXO 7. ANEXO 7. NOMINA DE PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 31 DE MAYO 2012.*

No.	NOMBRE	CARGO	VALOR	RENTA	LIQUIDO	No. CHEQUE
1	ELISEO RUGAMAS	SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA	$333.33	$33.33	$300.00	8519
2	JOSE ROBERTO FLORES PORTILLO	AREA TRIBUTARIA	$333.33	$33.33	$300.00	8520
3	SALVADOR AMILCAR HERRERA	DESARROLLO SOCIAL	$333.33	$33.33	$300.00	8521
4	JUAN ANTONIO GUZMAN LOPEZ	UNIDAD DE PROYECTOS Y SERVICIOS.	$333.33	$33.33	$300.00	8522

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

5	HERIBERTO RAMIREZ RAMIREZ	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	$333.33	$33.33	$300.00	8523
6	RAUL EDUARDO RIVAS ALFARO	ASIST. UNIDAD MEDIO AMBIENTE	$333.33	$33.33	$300.00	8524
7	ERNESTO RAMOS RIVERA	UACI	$333.33	$33.33	$300.00	8525
8	MIGUEL ANGEL GUILLEN ORELLANA	ASIST. SUB GERENCIA	$333.33	$33.33	$300.00	8526
9	JULIO ANTONIO RAMOS SANCHEZ	SUB GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA.	$333.33	$33.33	$300.00	8527
10	ULISES ALEXANDER ALVAREZ SÁNCHEZ	GESTION Y COOPERACION	$333.33	$33.33	$300.00	8528
11	PABLO CORTEZ BOLAÑOS	SUS GERENCIA ADMINISTRATIVA	$333.33	$33.33	$300.00	8529
12	DANIEL ERNESTO SOSA CASTILLO	AREA TRIBUTARIA	$333.33	$33.33	$300.00	8530
13	JOSE ALFREDO FLORES ESCOBAR	ENCARGADO DE TRANSPORTE.	$333.33	$33.33	$300.00	8531
		TOTALES.	***$4,333.29***	***$433.29***	***$3,900.00***	

CONTINUACION DE ANEXO 7.2 NOMINA DE PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 31 DE MAYO 2012.

No.	NOMBRE	CARGO	VALOR	RENTA	LIQUIDO	No. CHEQUE
1	JORGE ALBERTO CASTILLO LÓPEZ	SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA	$333.33	$33.33	$300.00	8509
2	ROSA YOLANDA DE MIRANDA	AREA TRIBUTARIA	$333.33	$33.33	$300.00	8510
3	DIANA MESALINA PEÑA DE PÉREZ	DESARROLLO SOCIAL	$333.33	$33.33	$300.00	8511
4	JOAQUÍN MARROQUÍN	UNIDAD DE PROYECTOS	$333.33	$33.33	$300.00	8512
5	ANA CECILIA RIOS RIVERA	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	$333.33	$33.33	$300.00	8513
6	MILMA MAGDALENA CHICAS RIVERA	ASIST. UNIDAD MEDIO AMBIENTE	$333.33	$33.33	$300.00	8514
7	JOAQUÍN ANTONIO MARROQUÍN CARRILLO	UACI	$333.33	$33.33	$300.00	8515
8	ANA GUADALUPE CRISÓSTOMO AMAYA	ASIST. SUB GERENCIA	$333.33	$33.33	$300.00	8516
9	WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA	SUB GERENCIA FINANCIERAY TRIBUTARIA	$333.33	$33.33	$300.00	8517
10	SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN	GESTION Y COOPERACION	$333.33	$33.33	$300.00	8518
			$3,333.30	$333.30	$3,000.00	

7.1 SERVICIOS PROFESIONALES PAGADOS A TRAVEZ DE RECIBOS.

No.	Número De Partida	Fecha	Proveedor	Concepto	Número De Factura	Número de Cheque	Monto
1	112888	28105/2012	Tomás Emilio Corea Fuentes	Por prestación de servicios profesionales como asesor de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas y Contraloría Ciudadana.	Recibo	8	$ 1,500.00
	1/3197	15106/2012	Tomás Emilio Corea Fuentes	Por prestación de servicios profesionales como asesor de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas y Contraloría Ciudadana.	Recibo	8910	$ 1,500.00
	1/4895	31/10/2012	Cristian Oscar Orlando Aparicio,	Por servicios de consultoría prestados al 1 señor Alcalde.	Recibo	10396	$ 1,200.00
	1/5314	29/11/2012	Cristian Oscar Orlando Aparicio.	Por servicios de consultoría prestados al señor Alcalde.	Recibo	10841	$ 1,200.00
	1/5930	29/12/2012	Cristian Oscar Orlando Aparicio	Por servicios de consultoría prestados al señor Alcalde.	Recibo		$ 1,200.00
						TOTAL	**$ 6,600.00**
TOTAL SUMATORIA ANEXOS 7.1 + 7.2 + 7.3							**$14,266.59**

ARGUMENTO DE DEFENSA:RESPUESTA al literal a): Manifiesto lo siguiente: El recibo al cual se hace referencia, se aclara que los alimentos suministrados por el señor Domínguez, fueron consumidos en evento del día 20 de diciembre del 2012, para el personal de logística que estuvo apoyando a la municipalidad, en el evento de Villancicos en el Parque Central de esta ciudad; para lo cual se anexa evidencia de constancia emitida por el señor Domínguez y listado firmado de las personas que les fue entregado el suministro, consistente en pupusas y chocolate. (Ver Anexo 1) RESPUESTA al literal b): Expreso lo siguiente: La compra de juguetes adquirida en factura 25623 de MERCADO BANEGAS, S.A. DE C.V. de fecha 22/12/2012 por la suma de $500.00, los cuales fueron entregados a empleados de esta municipalidad; y a las comunidades Cantón Tres Ceibas Abajo, Cantón Las Delicias, Urbanización Vista Bella, Caserío El Sitio, Cantón El Olimpo, Cantón Guadalupe, Caserío Los Barahona, Caserío Los Nerios, Caserío Cabezas y Girones, Cantón Joya Galana, Comunidad la Pinera, Comunidad Santa Carlota, Lotificación Castillo Tres, Colonia Los Ángeles, Lotificación La Gloria, Caserío Petacones, Línea Ferrea El Ángel, Parcial El Ángel, Colonia Las Cañas, Colonia San Francisco, Caserío El Ranchón, Cantón Ismatapa, Lotificación Monte María, Colonia Carlos Ascencio Las Cabañitas, Popotlán Uno, Popotián Dos, Cantón San Nicolás, Urbanización Valle del Sol, Comunidad El Triunfo, Colonia Praderas, Caserío Los Chicas, Comunidad La Esperanza Santa Fé, Lotificación Madre Tierra, Colonia Santa Lucía, Colonia El Tikal, Colonia Nuevo Amanecer, Lotificación Miramundo de este municipio; se agrega listados de entrega.(Ver Anexo 2) RESPUESTA al literal c): Expongo lo siguiente: La contratación a la empresa Erazo & Rodríguez Inversiones, S.A. DE C.V., por el suministro de 875 platos de comida, fueron consumidas en los eventos del día 27/10/2012 que fue la actividad de elección de la reina de los festejo patronales en honor a Santa Catarina Virgen y Mártir patrona de este municipio; y en Ja coronación oficial de mis chiquitita eJ día 03/11/2012; y coronación oficial de la Reina de las fiestas patronales en mención; se agrega listado. (Ver Anexo 3). RESPUESTA al literal d): Se anexa informes del personal contratado por servicios profesionales de consultoría. (Ver Anexo 4) Aclaro a los Honorables Jueces que no obstante de haber notificado en su oportunidad a los Auditores de la Dirección de Auditoria Dos, que realizaron examen especial a esta municipalidad, sobre el período de mi nombramiento, para su comprobación anexo copia de Acuerdo Municipal número 24 del Acta 1 del día 2 de mayo del 2012, para su verificación del período observado, por lo tanto mi período en funciones de Contadora Municipal, fue del 2 de mayo al 31/07/2012; y a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2012 regrese a la plaza de Asistente de la Unidad de Contabilidad, informando que se nombró a la Lic. Juliana María José Gamero de Guerrero con el cargo de Contadora Municipal, en el período antes mencionado; y con todo respeto solicito de la manera más atenta se me conceda el finiquito de mi función en el año 2012. (...). De folio 1578 a folio 1597 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, Alcalde Municipal; **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, Síndico Municipal; **Raúl Navarrete Guadron**, Primer Regidor Propietario; **Elías Alexander Flores**, Segundo Regidor Propietario; Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Tercer Regidor Propietario; Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Cuarto Regidor Propietario; Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, Quinto Regidor Propietario; **Calixto Henríquez Rodríguez**, Sexto Regidor Propietario; Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, Séptimo Regidor Propietario; **Blanca**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Lidia Sigüenza de Mejía, Octava Regidora Propietaria; **Gonzalo Guzmán López**, Noveno Regidor Propietario; Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, Decima Regidora Propietaria; **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, Undécimo Regidor Propietario; **Fernando Leiva**, Duodécimo Regidor Propietario; **Roxana Maribel Solís González**, Contadora Municipal; **René Edgardo Gamero Miranda**, Tesorero Municipal; Licenciado **Manuel Alberto Funes Mejía**, Jefe UACI (de junio a octubre); Licenciado **Carlos Francisco Guandique**, Jefe UACI (de noviembre a diciembre); Ingeniero **Francisco Antonio Menéndez Martinez**, Jefe del Departamento de Informática y Licenciado **Juan Jose Alvarenga Navas**, Jefe de Departamento Jurídico; quienes se manifestaron: *(...)Que habiendo sido notificados del auto dictado el treinta de septiembre del año dos mil trece, y notificada el día cinco de noviembre del año dos mil trece, en el que resuelve EMPLAZAR a cada uno de los Servidores Públicos actuantes para que hagamos uso del derecho de defensa y contestemos en el plazo de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual venimos a evacuar en los términos siguientes: En razón de lo anterior y para mayor garantía del Derecho Constitucional de Audiencia y Defensa, consagrado en el Art 11 Cn., y en aras a la ilegalidad que se está cometiendo hacia nuestras personas venimos a mostrarnos parte en las referido proceso, por atribuirnos en dicha auditoría la supuesta responsabilidad patrimoniales y administrativas que no nos corresponden, por este medio hacemos de su conocimiento que rechazamos los mismos y a contestar en sentido NEGATIVA, por no ser ciertas, justas ni procedentes, en vista de que en la ejecución de nuestras funciones y facultades, hemos cumplido con toda la normativa aplicable a la Municipalidad; en tal sentido, y encontrándonos dentro del plazo legal, es que venimos en esta oportunidad a ratificar los términos, explicaciones y comentarios expuestos en el escrito presentado en el examen preliminar de esta auditoría, y con las explicaciones y comentarios de defensa debidamente documentos, según siguiente detalle:* ***REPARO UNO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número uno: Informamos a los señores jueces que presentamos el acuerdo de nombramiento emitido por el señor Alcalde Municipal, según libro de acuerdos Municipales del Suscrito Alcalde Municipal, número diez, del día uno de junio del dos mil doce, donde "designa al señor Julio Antonio Ramos Sánchez, en la plaza vacante de Promotor Ambiental 1 de la Unidad Ambiental y Agropecuaria, a partir del primero de junio del 2012, con funciones de Encargado del manejo y control de entrega de combustible (Anexo 1), de esta Alcaldía Municipal, ubicado en la Gerencia General de esta Municipalidad; de Conformidad al artículo 48 inciso 7Q del Código Municipal". Para comprobación legal se agrega la fotocopia del documento Único de Identidad y su número de identificación tributaria, (Anexo 1.1.) Por lo que suplicamos desvanecer el presente reparo administrativo.* ***REPARO DOS****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo numero dos: Informamos a los señores jueces, que presentamos la documentación soporte para desvanecer este Reparo, que son las respectivas bitácoras según detalle anterior,(Anexo No.2), haciendo la aclaración que estas bitácoras se le presentaron a los auditores de la Corte de Cuentas y ellos nos las regresaron porque no tenía el sello del encargado de combustible.* ***REPARO TRES*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al Reparo Tres: Con respecto a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de Baños y Lavaderos,*

tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRAN INVERTIRSE ENTRE OTROS,A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SER VICIOS SANITARIOS, BAÑOS YLAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS,CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES,INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9). En tal sentido presentamos en la contestación de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece; la Carpeta de Proyecto de Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos por $ 35,281.09, según uso del FODES 75%. Así mismo hacemos del conocimiento que el ingreso de $ 8,455.56 a que hacen referencia los Señores Auditores fue utilizado para solventar los GASTOS RECURRENTES en la prestación de dichos servicios, como pago empleados, servicios básicos, artículos de limpieza, papel higiénico, etc. según detalle proporcionado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad de los ingresos y egresos de baños y lavaderos públicos el 1. De mayo al 31 de diciembre de 2012. Como se demuestra a continuación: INGRESOS Y EGRESOS DE BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS DESDE EL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2012.

INGRESOS	EGRESOS PAGO DE SALARIOS	EGRESOS DE MATERIALES DE LIMPIEZA	TOTAL EGRESOS	DEFICIT
$8,455.56	$7,096.59	$2,866.75	$9,963.34	-$1,507.78

EXPLICACION: Esto significa que este rubro específico es subsidiado por otras cuentas de ingresos, y cuyos ingresos pasan a formar parte de la cuenta bolsón de ingresos (FONDO MUNICIPAL), los que a su vez son distribuidos en el presupuesto de egresos; por lo antes expuesto nos queda claro que estas cuentas no son auto sostenible, para su comprobación se agregaran fotocopias de egresos, los cuales agregamos, (Anexo 3) de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo ya que presentamos los documentos de egreso, que respalda la información establecida. ***REPARO CUATRO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número cuatro: Con respecto a este reparo hacemos nuevamente del conocimiento de los Señores Jueces que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de bacheo y recarpeteo, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRAN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS YLA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9). En tal sentido agregamos en la contestación de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece la Carpeta de Proyecto de Bacheo y Recarpeteo por el monto $ 106,149.41, según uso del FODES 75%. Así mismo hacemos del conocimiento que el ingreso de $ 73,497.12 a que hacen referencia los Señores Auditores fue utilizado para solventar los GASTOS RECURRENTES en la prestación de dichos servicios, como pago de cuadrilla de empleados, y otros, etc. Según Detalle proporcionado por el jefe de la Unidad de Contabilidad del uso de los $ 73,497.12. Como se demuestra a continuación:

INGRESOS	EGRESOS PAGO DE SALARIOS	EGRESOS DE MATERIALES DE LIMPIEZA	TOTAL EGRESOS	DIFERENCIA
$73,497.12	$54,403.76	$7,397.30	$61,801.06	$11,696.06

EXPLICACION: Esto significa que este rubro específico es parte de las cuentas de ingresos que subsidian a otras cuentas, de los cuales forman parte de una cuenta bolsón de ingresos (FONDO MUNICIPAL), los que a su vez son distribuidos en su presupuesto de egresos, para su comprobación se agregaran fotocopias de egresos, (Anexo 3) los cuales se presentaran de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo. ***REPARO CINCO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número cinco: Con respecto a este reparo suplicamos a los Señores Jueces, desvanecerlo ya que la Ley FODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de fortalecimiento al área de recolección y arrendamiento de 2 camiones, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN,*

MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9). En tal sentido agregamos en la contestación de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, fotocopia de la Carpeta de Proyecto de Fortalecimiento al área de recolección y arrendamiento de 2 camiones, según uso del FODES 75%. Así mismo hacemos del conocimiento que el ingreso de $ 298,392.71 a que hacen referencia los Señores Auditores fue utilizado para solventar los GASTOS RECURRENTES en la prestación de dichos servicios, Según Detalle proporcionado por el jefe de la Unidad de Contabilidad del uso de los $ 298,392.71. Como se demuestra a continuación:

INGRESOS	EGRESOS PAGO DE SALARIOS	EGRESOS DE MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL	TOTAL EGRESOS	DEFICIT
$298,392.71	$221,230.86	$748,448.36	$969,679.22	-$671,286.51

EXPLICACION: Esto significa que este rubro específico es subsidiado por otras cuentas de ingresos, de los cuales forman parte de una cuenta bolsón de ingresos (FONDO MUNICIPAL), los que a su vez son distribuidos en su presupuesto de egresos; por lo antes expuesto nos queda claro que estas cuentas no son auto sostenibles. Para su comprobación se agregaran fotocopias de egresos, (Anexo No. 3), los cuales se presentan de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo. Así mismo hacemos referencia al Decreto transitorio 1080, de fecha 25 abril 2012, mediante el cual se faculta a las Municipalidades para que a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre 2012 PUEDAN UTILIZAR HASTA EL 25% DEL 75% de los recursos FODES para la RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS. Agregamos Copia de Decreto transitorio 1080. Donde se establece que se faculta a las Municipalidades a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento del FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. (Anexo No. 4). Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho Reparo. ***REPARO SEIS****. (RESPONDABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número seis: Con respecto a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces, que estos tres proyectos, se relacionan con la finalidad de esta Municipalidad, ya que la Ley PODES en el Artículo 5, faculta a los Gobiernos Municipales a Utilizar fondos del 75% en proyectos de inversión de Proyectos Sociales, tal como lo reza: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en Servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALESCONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUN1TARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA (7) (9). En tal sentido, para su comprobación en su contenido, agregamos en la contestación de fecha 25 de noviembre de 2013, las Carpetas de los Proyectos: a) Alegría en navidad para los peques del hogar; b) Compartiendo Navidad con la Niñez Apopense y c) Mujeres artesanas del desarrollo en apopa 2012; del FODES 75%, aclarando que este último proyecto, fue heredado por el Concejo Municipal saliente y retomado por el actual Concejo Municipal. Por lo tanto suplicamos desvanecer el presente Reparo. ***REPARO SIETE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Respuesta a reparo siete: En relación a este hallazgo se efectuó la inspección al inmueble el día viernes 21 de marzo del corriente año, por parte de la honorable Cámara Quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, del inmueble del Rastro Municipal, para comprobar que la construcción del Proyecto Remodelación de Lavaderos y baños públicos se realizó en terreno propio de la municipalidad, esperando la notificación del Informe del perito evaluador para esclarecer y desvirtuar la responsabilidad establecida en este hallazgo.* ***REPARO OCHO****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al Reparo Ocho: Sobre este Reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que la Alcaldia Municipal mediante la Unidad de Medio Ambiente, SI REALIZO el mantenimiento en el Parque Central de la Municipalidad de Apopa, tal como se puede comprobar en el Plan de mantenimiento y reparación del parque central Noé Canjura y cronograma de actividades, que se agregaron en la contestación de fecha 25 de noviembre de 2013. Ademas este parque tiene personal permanente para su debida limpieza y mantenimiento, por lo cual solicitamos desvanecer el presente Reparo.* ***REPARO NUEVE****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta a Reparo numero Nueve: En relación a este reparo hacemos del conocimiento de los Señores Jueces que en relación al literal a) queremos comprobar que no existe ambigüedad en el acuerdo municipal número trece de acta numero veintiocho de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, porque simplemente la carpeta técnica del proyecto establece que se efectuara el proceso de libre gestión por la cantidad de $ 35,603.14 para la realización del referido proyecto, y que el aporte de la Municipalidad será por administración, en concepto de publicidad por el valor de $ 250.00 y del cargo bancario por $ 10.00; por tal razón en el acuerdo se menciona que dicho proyecto se realizara*

por libre gestión y por administración. Por esta situación se confundió el Auditor de la Corte de Cuentas. Por lo cual suplicamos desvanecer esta observación, ya que se agrego en contestación de fecha 25 de noviembre de 2013, fotocopia de acuerdo número trece de fecha 7/11/2012, del Concejo Municipal sobre la aprobación del Proyecto de Instalación del Sistema CCTV. Carpeta técnica y contrato. Con relación al literal b) donde se cancelo el anticipo del 30% del contrato de la obra a la empresa TAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. , antes de haber firmado el contrato queremos aclarar que dicha empresa se equivoco al elaborar dicha factura al colocar la fecha de emisión por lo tanto agregamos fotocopia de nota de fecha 20 de diciembre de 2012, de dicha empresa donde pide la disculpa del caso, ya que por error involuntario, se emitió factura de fecha 12 de noviembre de 2012, cuando la fecha verdadera era del 22 de noviembre de 2012, (Anexo 5). Además presentamos fotocopias de las garantías exigidas en el contrato, (Anexo 6), para desvanecer este reparo correspondiente al literal c) por lo que suplicamos a los honorables jueces, desvanecer este reparo nueve de responsabilidad administrativa en su totalidad. ***REPARO DIEZ****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo numero diez: Informamos a los señores jueces, que presentamos la documentación soporte de las garantías anteriormente solicitadas (Anexo 7), para desvanecer este Reparo, de Conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***REPARO ONCE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta a Reparo Once: Hacemos del conocimiento de los Señores Jueces, que con el ánimo de proteger y resguardar los fondos percibidos diariamente, la Municipalidad de Apopa tiene contratado el servicio de traslado de fondos por medio de camión blindado, dicho servicio ha garantizado al 100% los valores trasladados, pero hemos notado que por el horario de retiro de valores (que es por la tarde) permanentemente genera al menos un día de atraso, debido a que el camión pasa el siguiente día hábil luego de colectados los fondos y la remesa de los mismos es hasta el siguiente día. Es necesario mencionar que al servicio de camión blindado solo se le entrega valores en efectivo (billetes y monedas) y por cuenta institucional se envían los cheques apartes, con el objetivo de economizar la comisión por traslado de valores, lo que podría generar en casos particulares un atraso mayor a un día. Por lo que suplicamos a los honorables Jueces, tomar en cuenta esta situación y desvanecer el presente Hallazgo.* ***REPARO DOCE****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al Reparo doce: Con todo respeto este concejo municipal quiere expresar a los Honorables Jueces, que el cobro del 5% de fiestas patronales sobre las tasas tributarias, no es un cobro indebido ni mucho menos es ilegal , ya que el cobro se efectúa en nuestra administración porque sencillamente cuando iniciamos nuestro periodo de actuación el 1 de mayo del 2012, este cobro del 5% de fiestas patronales sobre tasas ya existía administrativamente, ya que fue gestionado y aprobado en el periodo de actuación del concejo municipal anterior que fungió hasta el 30 de abril de 2012 , según criterio legal establecido en el diario oficial número 86 de fecha miércoles 11 de mayo del 2011, tomo numero 391 decreto numero 1 ordenanzas reguladoras de tasas por la prestación de servicios y uso de bienes públicos del municipio de apopa, departamento de san salvador, numeral 10 PAGO DE TASA PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES, CIVICAS Y ESPECIALES DEL MUNICIPIO. 10.1 Todo pago en concepto de tasas municipales se recarga con el incremento del 5% por el monto total de la tasa para efecto de financiar fiestas patronales. Para su comprobación se agrega fotocopia del Diario Oficial anteriormente mencionado (Anexo No.8) En virtud de lo anterior no se ha violado la reserva de ley establecida en los artículos 204 numeral 1 de la Constitución; y del articulo 3 numeral 5 del Código Municipal, ambos cuerpos normativos propios del Municipio se encuentran vigente a la fecha, Por tanto, los cobros cuestionados durante la auditoría se encuentran dentro del marco de la*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

legalidad de la Municipalidad de Apopa. Por otra parte, la celebración de las fiestas patronales genera un espacio de recreación y de sano esparcimiento, así como de promoción de la cultura y las tradiciones, y son competencia de los municipios según el Art. 4 numerales 4 y 18 del Código Municipal. En atención a lo anterior se formuló en su momento la carpeta técnica del proyecto de "Fiestas Patronales 2012",(Anexo 9), mismo que se anexa y detalla la justificación y actividades a realizar en beneficio y para el disfrute directo y gratuito de TODOS los habitantes del Municipio. La celebración de las fiestas patronales constituye una opción de esparcimiento familiar alternativa y sin costos adicionales que no solo genera un alivio a la economía de los habitantes, sino que además provee a niños, niñas y jóvenes la oportunidad de utilizar su tiempo libre en actividades deportivas y de sano esparcimiento, y a sus padres la tranquilidad de saber que sus hijos canalizan sus energías de forma positiva, a través de las actividades organizadas por la Municipalidad en el marco de la celebración de las fiestas, explotando de esta manera sus potencialidades y fomentando la unidad y convivencia familiar. Las actividades organizadas durante las fiestas patronales cuentan con una elevada participación ciudadana y son disfrutadas por todos los habitantes del Municipio. Los fondos recaudados en concepto de Fiestas Patronales y Cívicas se utilizan directamente en dichas celebraciones, incluso, el presupuesto de fiestas se hace basándose dichos ingresos, planeando con ello la ejecución y celebración de actividades que benefician directamente a las familias de Apopa, y por ende, independientemente de la legalidad del cobro en tal concepto justificado anteriormente, SI EXISTE una retribución a la población de lo recolectado en concepto de fiestas patronales y cívicas. Lo cual puede corroborarse en el articulado correspondiente de la Ordenanza Reguladora de tasas de la Municipalidad de Apopa. Por lo que se suplica desvanecer el presente Reparo. ***REPARO TRECE****. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Respuesta al reparo número trece: Hacemos de conocimiento a los señores Jueces, que este Concejo Municipal revoco el acuerdo municipal número catorce de Acta número once de fecha 10/07/2012, en consideración a lo manifestado por el Lic. Juan José Alvarenga Navas, Apoderado General Judicial, según acuerdo numero veinticuatro, de Acta veinticinco del doce de junio del año dos mil trece, se agrega para su comprobación (Anexo 10). Asimismo presentamos la documentación correspondiente para desvanecer este Reparo, consistente en fotocopia del plan de pago a nombre de Oscar Armando Rivas y fotocopia del recibo de ingreso 371334, de fecha 10 de abril de 2014, correspondiente a la primera cuota por el valor de $ 351.11, en concepto de compra de un nicho familiar, ubicado en el parque Memorial Monte Sinai, jardin la sagrada familia, parcela 3-f- nivel 1 y 2- (Anexo 11).* ***REPARO CATORCE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Respuesta al reparo número catorce: Con relación a este Reparo, este Concejo Municipal quiere informar a los Honorables Jueces, que no está de acuerdo con el criterio de los auditores, ya que como Concejo Municipal, cancelamos recibos y facturas por adquisición de bienes y servicios efectuados en las fiestas patronales, a través de la tesorería de esta Alcaldía Municipal, los cuales por su naturaleza se relacionan con el que hacer de la comuna, por la simple razón, que cuando aprobamos y autorizamos estos gastos, nos amparamos al criterio legal establecido en el artículo 4, numeral 18; del Código Municipal que textualmente dice: le compete a los Municipios: 18. La promoción y organización de ferias y actividades populares; por lo tanto son actividades que tienen su respaldo legal ya que se trata de actividades populares y de las fiestas patronales. Queremos informar que con los casos de suministro de las cenas buffet proporcionadas en la celebración del día del periodista y del evento de promoción de graduaciones de alumnos, este Concejo lo considero como una festividad popular basados en el criterio legal establecido en el art 4, numeral 18 del Código Municipal, agregamos*

fotocopias de solicitudes (Anexo 12). Con relación a la contratación del mariachi, esto obedeció a que esta municipalidad celebro diferentes actividades en algunas comunidades de este municipio, para su comprobación agregamos fotocopias de los respectivos acuerdos municipales, contratos, órdenes de compra que establecen el detalle de las actividades en las que actuaron, recibos, y comprobantes contables. (Anexo 13). Hacemos la aclaración a los Honorables Jueces, que los miembros de dicho mariachi actualmente, forman parte del personal permanente de esta alcaldía, así como los miembros de la orquesta y marimba municipal, por lo que suplicamos desvanecer esta observación. Al mismo tiempo queremos informar que este Concejo Municipal tuvo a la vista el presupuesto según carpeta técnica, para la realización de las fiestas patronales de nuestra Ciudad, en Honor a la virgen Santa Catarina, (Anexo 9), por lo tanto emitió acuerdo número cuatro, de Acta quince de fecha veinticinco de julio del año dos mil doce, (Anexo 14), donde se aprobó inicialmente la cantidad de $ 181,757.50, con las condiciones siguientes: 1) cumplimiento a lo establecido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Publica, LACAP, 2) efectuar gestiones para cooperación de la empresa privada y 3) que no se utilizara Fondo FODES. Igualmente se aplicó la respectiva asignación presupuestaria de conformidad al artículo 78 del Código Municipal. (Anexo 15). Además aclaramos que se le dio el cumplimiento a la legalización de dichos comprobantes de egreso según art. 86, del mismo Código. Posteriormente se emitió el acuerdo número ocho de Acta numero treinta y dos, de fecha primero de diciembre del año dos mil doce (Anexo No. 16), para aprobar el complemento del presupuesto aprobado en Acta quince de fecha 25/07/2012, acuerdo número cuatro, para la celebración de las fiestas patronales, para que se efectuaran los pagos pendientes según liquidación presentada. También agregamos álbum fotográfico relacionado con las fiestas patronales de nuestra Ciudad. (Anexo No. 17). Con relación a la contratación del artista internacional tiene su base legal en la Ley de Adquisiciones y contrataciones Públicas establecida en el capítulo V, CONTRATACION DIRECTA. Condiciones para la Contratación Directa. Art 72. La contratación directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país. Por tal razón el Comité de Festejos de esta ciudad tuvo a la vista tres propuestas de artistas internacionales, que para su comprobación se agregan (Anexo 18). Tomando la decisión dicho comité de contratar los servicios artísticos de "FARRUCO", para su comprobación se anexa dichos contratos, (Anexo 19). Asi mismo se agrega control de cheques emitidos para pagos de egresos de las fiestas patronales, de la cuenta corriente número 2940006719 del banco Scotiabank, fuente de financiamiento Recursos Propios, elaborada por la Sub Gerencia Financiera y Tributaria. (Anexo No.20). Por lo anterior expuesto, comprobamos a los Honorables Jueces que todos los gastos cuestionados en este hallazgo son elegibles de acuerdo al Código Municipal y que están relacionados con el que hacer de esta municipalidad en cuanto que el art 4 del Código Municipal menciona, que es competencia de los municipios según numeral 4 la promoción de la cultura, la recreación y las artes, relacionado con el numeral 18 del mismo artículo, que establece la promoción y organización de ferias y festividades populares, así mismo nos dice que son obligaciones de este Concejo Municipal, según Art 31, numeral 6 del Código Municipal, contribuir a la recreación de la comunidad. Con relación a los gastos no elegibles del fondo circulante de caja chica, en concepto de alimentación en atenciones sociales, alimentación para el concejo municipal, por motivos de reuniones del Concejo, refrigerio a personas que solicitan audiencia con el señor Alcalde, refrigerios en reuniones de trabajo y otras alimentaciones, se informa que se cancela del Fondo Circulante, la alimentación porque son gastos de menor cuantía y de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

carácter urgente, como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto de esta Municipalidad en el Art. 15.- Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de dos mil dólares exactos que servirá para la compra de papelería y artículos de escritorio; de artículos sanitarios y domésticos; pago de viáticos; subsidios a funcionarios, empleados y trabajadores municipales para asistencia médica y hospitalaria; subsidios para funerales de funcionarios, empleados y trabajadores municipales; combustible a vehículos oficiales y particulares en misiones oficiales, reparación y mantenimiento de vehículos, equipo, mobiliario y enseres; servicios de transporte, correo, telecomunicaciones y otros. Para su comprobación se agrega fotocopia de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, específicamente lo establecido en el artículo 15 de dichas Disposiciones. (Anexo 21). Con relación a la alimentación proporcionada a los trabajadores eventuales en campañas de limpieza y cuadrillas de limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates, se efectuaron de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos, trasporte y gastos de representación, según articulo diecisiete que textualmente dice: Los funcionarios y empleados que desarrollen campañas de limpieza, fumigación, ornato y saneamiento ambiental, se les asignara alimentación para subsanar esa necesidad, por tratarse de un trabajo móvil en toda la jurisdicción de nuestro municipio. Por lo tanto se les autoriza a los encargados del Fondo circulante de esta Alcaldía, efectuar el pago respectivo por el suministro de alimentación específicamente por el caso administrativo antes mencionado. (Anexo 22). Además se agrega nota de la Unidad de Presupuesto de esta Alcaldía, donde el señor Edwin Echegoyen, Jefe de dicha unidad, informa que el cifrado presupuestario afectado en el pago por suministros de refrigerios, cenas, almuerzos, bebidas, pasteles de frutas, galletas, pupusas, etc. Está respaldado en el Presupuesto Municipal del año 2012, aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 54 de fecha 28 de diciembre de 2011 según Objeto Especifico: 54101 Productos Alimenticios para personas, establecido en el Manual de Clasificación para las transacciones financieras del sector público y catálogo, y tratamiento general de cuentas del sector público, aprobado por la Direccion General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda y clasificación Geografica Municipio de apopa Código: 0602. (Anexo 23). Por lo consiguiente suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer el presente reparo. ***REPARO QUINCE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo número quince: De la manera más atenta y con todo respeto informamos a los Honorables Jueces, con el único fin de aclararles que si existen los criterios legales y normativa interna, que este Concejo Municipal tomo en cuenta y en consideración, para efectuar el pago de prestación sociales al personal de esta Alcaldía, como se lo comprobaremos a continuación: En el caso de las prestaciones sociales al personal en concepto de gratificación en los meses de junio y diciembre de 2012 por el valor de $65.00 para cada empleado, ya existía antecedentes históricos y criterio legal, ya que estas prestaciones ya estaban reguladas por los Concejos Municipales de periodos de años anteriores, para su comprobación agregamos fotocopia de los siguientes Acuerdos Municipales: 1) Acuerdo numero novecientos noventa y ocho, de Acta numero cuarenta y siete, de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco; 2) Acuerdo numero seiscientos treinta y seis, de Acta numero treinta y cuatro, de fecha trece de diciembre del año dos mil seis; 3) Acuerdo numero mil ciento sesenta y uno, de Acta numero cincuenta y uno, de fecha doce de diciembre del año dos mil ocho; 4) Acuerdo numero seiscientos noventa y siete, de Acta numero treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve; 5) Acuerdo número cuatro, de Acta número cinco, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once; 6) Acuerdo número trece, de Acta numero cincuenta y uno, de fecha*

siete de diciembre del año dos mil once, (Anexo 24). Por tal razón este Concejo Municipal, teniendo conocimiento de la existencia de estos acuerdos, tomo en consideración nota de fecha cinco de junio del año dos mil doce, emitida por la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales, AGEPYM, donde informaban al Concejo Municipal, que para el mes de junio y diciembre de cada año, todos los empleados municipales de esta alcaldía, gozaban de una prestación que consistía en una bonificación por un monto de $65.00 y en el contenido de esa misma solicitaban aumentar la bonificación a $150.00, (anexo 25)) También se consideró nota recibida el cuatro de julio del año dos mil doce, siempre por AGEPYM, donde solicitaban el aumento de la bonificación correspondiente a junio y diciembre/20 12, de $85.00. (Anexo N° 26). Al mismo tiempo informamos a los Honorables Jueces, que no estamos de acuerdo con el criterio del auditor que establece en este Hallazgo que no existe relación laboral directa con los trabajadores eventuales, ya que existe un contrato mensual de trabajo, continuo de mayo a diciembre de 2012, para su comprobación agregamos como un ejemplo las fotocopia de los contratos efectuados del mes de mayo al mes de diciembre de 2012, de los trabajadores Luis Alonso Escalante Lopez, Victor Manuel Moran Dominguez, y David Antonio Gonzalez Martinez, (Anexo No. 27). Tambien informamos a los Honorables Jueces, que los empleados eventuales, ya forman parte del personal permanente de esta Alcaldia, por haber pasado el periodo de prueba según artículo 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y fueron ingresados al ¡SSS. Igualmente se informa que se aplicó el mismo trato laboral y criterio legal en el caso de cada miembro del Concejo Municipal, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 49 de fecha 05/07/12 y publicado en el Diario Oficial con fecha 10/08/12 y Acuerdo Municipal No. 22 Acta 17 de fecha 22/08/12; donde se sustituye dieta por Remuneración, debiendo efectuarse los descuentos correspondientes de ley, como empleados de esta Alcaldía, por lo consiguiente este Concejo Municipal emitió acuerdo municipal numero tres de acta numero treinta y dos de sesión ordinaria del día uno de diciembre del dos mil doce, (Anexo 28), donde se autoriza al tesorero municipal erogue las cantidades de $336.24 en concepto de aguinaldo para empleados de esta Municipalidad, y la cantidad de $65.00, en concepto de Bono para los empleados de esta Municipalidad, y la gratificación en el mes de diciembre de $111.11 para el personal eventual en planillas de servicios generales y empleados del proyecto de Mantenimiento de Paredes, postes y arriates en el Municipio de Apopa. Acuerdo cinco de Acta numero treinta y dos, de fecha uno de diciembre del año dos mil doce, relacionado con el acuerdo numero cuarenta y dos, de Acta número uno de fecha cinco de enero del año dos mil trece, (Anexo 29). También informamos a los Señores Auditores, que estas decisiones administrativas, fueron tomadas por este Concejo Municipal considerando la conformidad al criterio legal establecido en la Constitución de La Republica, Capítulo VI, Gobierno Local, Sección Segunda, La Municipalidades, Art. 204. Que textualmente dice; LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO COMPRENDE: 3°.- Gestionar libremente en las materias de su competencia. Así mismo en el CODIGO DE TRABAJO se establece en el TITULO TERCERO, SALARIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS SEMANALES, VACACIONES, ASUETOS Y AGUINALDOS. CAPITULO 1. DEL SALARIO, Art. 119.- Salario en la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. Considerase integrante de Salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificación habituales, remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades. No constituyen salarios las sumas que ocasionalmente y por mera liberación recibe el trabajador del patrono, como

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

las bonificaciones y gratificación ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio ni para subvenir sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni para enriquecer su patrimonio, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata este Código. También agregamos como criterios legales lo establecido en el Código Municipal específicamente en los Art. 34, que dice textualmente: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Y Art. 35 del mismo Código Municipal, que dice textualmente: "Art. 35. Las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las Autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento". Por lo anterior expuesto suplicamos, desvanecer el presente reparo en su totalidad. ***REPARO DIECISEIS****. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo numero dieciséis: Informamos a los Honorables Jueces, que el anticipo de fondos para ser utilizado en gastos varios en la celebración del mes de la niñez y adolescencia, fue liquidado totalmente por el Sr. Julio Antonio Ramos Sánchez, ante la unidad de Contabilidad de esta Alcaldía, para su comprobación agregamos la documentación que respalda dicha liquidación, los respectivos comprobantes contables, fotocopia del Informe de liquidación de anticipo de fondos, legalizado correctamente, con las fotocopias de facturas y recibos que respaldan dicha liquidación, (Anexo No 30).* ***REPARO DIECISIETE*** *(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Respuesta al reparo numero diecisiete: Queremos informar a los Honorables Jueces, que como Concejo Municipal, para legalizar estos pagos por interés por mora por facturas de consumo eléctrico y alumbrado público, aplicamos el cifrado presupuestario, respaldado en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal anterior, según objeto especifico 55799, Gastos Diversos, establecido en el Manual de Clasificación para las transacciones financieras del Sector Publico y Catalogo y tratamiento general de cuentas del Sector Publico, aprobado por Direccion General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Clasificacion Geografica Municipio de Apopa, código 0602, lo cual comprobamos, según nota de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, del señor Edwin Echegoyen, Jefe de la Unidad de Presupuesto de esta Alcaldia Municipal, (Anexo No. 31.1); cumpliendo con lo establecido en el articulo 78 del Codigo Municipal, que expresamente establece que el Concejo Municipal no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asi mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. Aclaramos que esta situación de pagos extemporáneos se dan, por el único motivo, que tesorería no tiene recursos económicos para cancelarlas en su oportunidad, ya que existen facturas de consumo de energía eléctrica y alumbrado publico, por un pago de sesenta mil dólares en adelante (anexo 3 1.2). Por lo tanto comprobamos que este Concejo Municipal autorizo la salida de estos fondos para el pago de intereses por mora, porque ya estaban creadas estas obligaciones para cancelarlas, en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal que fungió hasta el treinta de abril del año dos mil doce, aclarando que dicho Presupuesto, no fue aprobado por este Concejo Municipal. Por lo que suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer el presente Reparo.* ***REPARO DIECIOCHO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo numero dieciocho: Queremos aclarar a los Honorables Jueces que no estamos de acuerdo con el criterio del auditor, ya que el no profundizo en su investigación, ya que en la realidad el Senor Alcalde Municipal, Don Jose Elias*

Hernandez Hernandez, cancelo de sus propios recursos económicos, las facturas y recibos que ocasionaron la celebración del dia de la madre, lo cual comprobamos según acuerdo numero quince de Acta numero Tres de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, asi como el comprobante contable numero de partida 1/3299, en concepto de reintegro de fondos del dia de la madre, agregamos también el comprobante contable numero de partida 1/2753, en concepto de suministro varios por celebración del dia de la madre, ambas partidas contables por el valor de $ 3,404,17, con sus respectivas fotocopias de facturas, recibos y documentación de soporte que respaldan dicha liquidación y acuerdo municipal, (Anexo 31). Por lo anteriormente mencionado suplicamos a los Honorables jueces de Camara Quinta, desvanecer el presente Reparo. ***REPARO DIECINUEVE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta al reparo numero diecinueve: Con relación a la observación referente al literal a) se agrega documentación soporte, que la alimentación proporcionada por el negocio El Rinconcito el dia 21 de diciembre del año 2012, consistente en pupusas y chocolate, fue proporcionada al personal de logística que apoyo en actividad de villancicos en el parque central de Apopa, en el marco de las fiestas navideuias que celebro la Alcaldia de Apopa, asi como el listado de las personas que recibieron dicha alimentación, por la cantidad de $ 50.00. (Anexo 32). Con relación a la observación referente al literal b) se agrega la documentación soporte, donde se demuestra a quien se le entregaron los 907 juquetes celebrando las fiestas navideñas, (Anexo 33). Con relación a la observación referente al literal c) se agrega la documentacion soporte, donde se agregan los listados de las personas, a los que se les suministro la alimentación, en las actividades de las fiestas patronales, asi como los respectivos comprobantes contables y fotocopia del contrato respectivo. (Anexo 34). Con relación a la observación referente al literal d) se agregan los respectivos informes de trabajo. (Anexo 35).* ***REPARO VEINTE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta de reparo numero Veinte: Informamos a los Honorables Jueces, que este problema fue heredado por el Concejo Municipal anterior, para su comprobación agregamos informe del Lic. Juan Jose Alvarenga Navas, Apoderado Legal de esta Municipal, donde informa el procedimiento y estado actual de las tarjetas de circulación ya vencidas de las placas siguientes: Placas N13517-2000. Placas N14124- 2000. (Anexo No.36). Tarjeta de circulación Placas numero N13517-2000, marca Internacional, clase Camion, Tipo Volteo color blanco verde, motor sin numero, chasis Gravado, 1HTLCHXL1GHA13375, chasis Vi 1HTLCHXL1GHA1337S la cual venció en junio del año 2010. La administración pasada no refrendo la relacionada tarjeta de circulación. Por el supuesto que las placas fueron extraviadas, existiendo para esto un procedimiento para poder refrendar la tarjeta de circulación, por lo que con fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, el Licenciado Hugo Alberto Avalos Canjura interpuso la denuncia por el extravio de Placas en la Policía Nacional Civil. Para poder solventar la refrenda de esta tarjeta de circulación con fecha 28 de junio del año dos mil doce se procedió a refrendar ante el Viceministerio de Transporte Direccion General de Transito, dejándola en observación siendo esta que este camión tiene que ser trasladado al VMT, para efectuarle el Estudio de Pesas y Medidas. Actualmente el Departamento Juridico de esta Muncipalidad, se encuentra en el proceso dichas tarjetas de circulación, para su comprobación se agrega la documentación que respalda las gestiones efectuadas por esta administración Municipal (Anexo No. 37). En relación a la tarjeta de Circulacion Placas numero N14124-2000, marca MITSUBISHI, clase Camion Liviano, tipo Chasis, color Blanco. Con fecha veintisiete de junio del presente año como Apoderado General judicial del Alcalde y del Concejo Municipal interpuse la denuncia de Robo, Hurto Apropiacion Indebida de la Placa numero N14124-2000, ya que la tarjeta de circulación que venció en junio del año dos mil*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

once. Por lo que la administración que dio inicio el dia primero de mayo del año dos mil doce y vence el dia treinta de abril del año dos mil quince, se exime de toda responsabilidad porque no fue en esta Administracion Municipal que se dejaron de refrendar los camiones antes detallados. Al mismo tiempo informamos que actualmente el Departamento Juridíco de esta Municipalidad estamos en el proceso de la refrenda de los dos camiones, que se dejaron de refrendar en la Administracion Municipal pasada del periodo 2009-2012. Con relación a las dos motocicletas placas M 37108 y M37111, de las cuales se observó en las tarjetas de circulación que no están a nombre de la Municipalidad; sino que a nombre de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, esta Municipalidad está gestionando la donación de dichas motocicletas, para hacer el traspaso correspondiente, por lo que suplicamos desvanecer el presente reparo administrativo. ***REPARO VEINTIUNO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta de reparo numero Veintiuno: Queremos informar que el señor Alcalde Municipal, atraves de formato de misión oficial, uso de vehículos nacionales de fecha 3 de agosto de 2012, donde hace de conocimiento que el empleado, señor Rafael Arqueta, motorista de esta Municipalidad, que realizara misión oficial a San Salvador y Ciudad de Apopa, el dia seis de agosto del año 2012, asiganadole el vehiculo de esta Alcaldia Placa 11374, (Anexo 39). Por lo que se suplica desvanecer el presente reparo.* ***REPARO VEINTIDOS*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta de reparo numero Veintidós: Con relación de la solicitud del convenio con FISDL, para el proyecto PATY, y los perfiles, por parte de los auditores de la Corte al Jefe de la UACI, queremos informar a los Honorables Jueces, que no se presentaron en su oportunidad, porque se buscaron en los archivos de la UACI, Secretaria Municipal, Tesoreria Municipal y Contabilidad, y no se encontraron, deduciendo que la administración anterior, no presentaron la documentación solicitada, por lo consiguiente el Lic. Carlos Guandique, Jefe de la UACI, solicito al FISDL, dicha documentación, por medio de correo electrónico, para su comprobación agregamos fotocopia de dicho correo electrónico, (Anexo No 40.), asi mismo agregamos la documentacion que proporciono el FISDL (Anexo No. 41), y que fue solicitada por los auditores, por lo que se suplica desvanecer esta observación.* ***REPARO VEINTITRES*** *(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Respuesta al reparo numero Veintitrés: Queremos informar a los honorables Jueces, que los auditores no consideraron, a los empleados municipales eventuales, al Concejo Municipal, lideres comunales, en la asistencia a estas celebraciones. Para su comprobación, agregamos listado del personal eventual que asistieron a la celebración del dia del empleado municipal y a la fiesta navideña. (Anexo No. 42).* ***REPARO VEINTICUATRO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Respuesta a Reparo Veinticuatro: Hacemos del conocimiento de los Honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, que la única situación que nos prohíbe el código municipal es la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles e inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones ylo establece el art. 31 numeral 11 del Código Municipal. Se informa y se aclara a los señores Jueces que el uso del nombre del señor Alcalde Municipal, en vehículos y en uniformes de personal en primer lugar no generó ni un costo adicional, así mismo dicha distinción se efectúa únicamente para que la población identifique que todo lo relacionado con la municipalidad en beneficio de la ciudad de Apopa, esta ejecutado bajo la administración del señor Alcalde Municipal don Elías Hernández. Y al mismo tiempo para seguridad de los empleados ya que los grupos de maras existentes en Apopa,(MS, 18y MAO MAO, MAQUINA) tienen definido su territorio y al ver el nombre del señor*

Alcalde Municipal, respetan a dichos empleados municipales así como a los vehículos de esta administración municipal. Así nuestras explicaciones y sin otro particular y esperando que con estas aclaraciones documentadas se nos desvanezcan los reparos atribuidos en la resolución de la citada Cámara, en cumplimiento a los principios constitucionales de Presunción de Inocencia, Defensa, Debido Proceso y de Legalidad, consagrados respectivamente en los artículos 12, 15,86 y246 Constitución de la República.(...) De folio 3534 a folio 3535, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **Raúl Navarrete Guadrón**, Primer Regidor Propietario; quien se manifestó: *(...) Que he sido notificado de diferentes reparos de los cuales por este medio quiero informar a ustedes que no tengo ninguna responsabilidad por haber votado en contra según consta en los Acuerdos Municipales que adjunto al presente los cuales consisten en: ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: OCHO, DEL ACTA TREINTAY DOS, de fecha uno de Diciembre del año dos mil doce, por medio del cual se ACORDÓ: Autorizar al Tesorero Municipal señor Rene Edgardo Gamero Miranda, erogue la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 051100 DÓLARES ($64,148.05), para complemento de presupuesto, y forma de Liquidación aprobado en acta quince de fecha veinticinco de julio del año dos mil doce, acuerdo Número cuatro, para la celebración de Fiestas Patronales, en el cual consta que se obtuvieron Nueve Votos a favor y Cinco en contra iniciando los votos en contra con el mío. ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: CATORCE, DEL ACTA DIECiSIETE, de fecha veintidós de Agosto del año dos mil doce, por medio de) cual se ACORDÓ: Autorizar al Tesorero Municipal señor Rene Edgardo Gamero Miranda, erogue la cantidad de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ($20,000.00), de la cuenta corriente número dos cero cero seis ocho siete dos cuatro dos, de la Municipalidad de Apopa, Recursos Propios del Banco de América Central y emitió cheque a nombre del señor Jose Elías Hernandez Hernandez, para la cancelación de flete de Equipo Médico, donado por Organismos Internacionales, en el cual consta que se obtuvieron Nueve Votos a favor y Cinco en contra iniciando los votos en contra con el mío. ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: CUATRO, DEL ACTA QUINCE de fecha veinticinco de Julo del año dos mil doce, por medio del cual se ACORDÓ: PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Comité de Festejos, presentado por el comité de Festejos de la Municipalidad de Apopa por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES ($1 81,757.50), en el cual consta que propuse que no se utilizaran Fondos FODES; se buscara la empresa Privada y se cumplieran los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones Públicas (L.A.C.AP.). ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: CATORCE, DEL ACTA CATORCE, de fecha uno de Agosto del año dos mil doce, por medio del cual se ACORDÓ: Contratar a Manachi Galleros del Norte, quienes ofertaron por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES ($2,500 00), mensuales sin numero de presentaciones, y se Autorizó al Señor Jose Elías Hemandez Hemandez, Alcalde Municipal, firme el contrato respectivo, para un plazo de Cinco Meses, a partir del uno cte agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en el cual consta que se obtuvieron Ocho Votos a favor y Seis Abstenciones iniciando las abstenciones con la mía. ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: CINCO, DEL ACTA TREINTA Y DOS, de fecha uno de Diciembre del año dos mil doce, por medio del cüalse ACORDÓ: Autorizar al Tesorero Municipal señor Rene Edgardo Gamero Miranda, erogue la cantidad de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES ($22,700.00), péra dar én conceptó de gratificación la cantidad de $1 00.0011 00 Dólares a cada uno de los empleados de manera eventual en planillas de seÑicios generales y empleados del proyecto de Mantenimiento de Paredes Postes y Amates, en el Municipio de Apopa, en el cual consta que se obtuvieron Diez Votos a favor y Cuatro*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

en contra iniciando los votos en contra con el mio ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO: OCHO, DEL ACTA TREINTA Y DOS, de fécha uno de Diciembre dél año dós mil doce, por medio del cual sé ACORDÓ Autorizar al Tesorero Municipal señor Rene Edgardo Gamero Miranda, erogue la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 05/100 DÓLARES ($64,148.05), pára complemento de presupuesto aprobado en acta quince de fecha veinticinco de julio del año dos mil doce, Acuerdo Numero Cuatro, ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: QUINCE, DEL ACTA VEINTISÉIS, de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, por medio del cual se ACORDÓ: Aprobar el Presupuesto y Carpeta Técnica para la realización del Proyecto denominado "BACHEO EN CALLES PRIMARIAS INTERNAS, UBICADO EN URBANIZACIÓN LAS JACARANDAS, URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS FLORES Y COLONIA MADRE TIERRA, MUNICIPIO DE APOPA", con fecha de elaboración doce de octubre del año dos mil doce, elaborado por el Técnico Walter Alfredo Guerra Carbajal, de la Unidad de Proyectos, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 07/100 DÓLARES ($37,054.07), en el cual consta que se obtuvieron Doce Votos a favor y Dos en contra iniciandó los votos en contra con el mio ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DIECISEIS, DEL ACTA VEINTISÉIS, de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, por medio del cual se ACORDÓ Aprobar el Presupuesto y Carpeta Tecnica para la realizacion del Proyecto denominado "BACHEO EN CALLES PRIMARIAS INTERNAS, UBICADO EN CASCO URBANO, JARDINES DEL NORTE 1 Y CALLE A LA ESTACION, MUNICIPIO DE APOPA", con fecha de elaboración dos de octubre del año dos mil doce, elaborado por el Técnico Walter Alfredo Guerra Carbajal, de la Unidad de Proyectos, por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES MIL 73/100 DÓLARES ($38,083.73), en el cual consta que se obtuvieron Doce Votos a favor y Dos en contra iniciando los votos en contra con el mío. ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: CATORCE, DEL ACTA VEINTISÉIS, de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, por medio del cual se ACORDÓ: Aprobar el Presupuesto y Carpeta Técnica para la realización del Proyecto denominado "BACHEO EN CALLES PRIMARIAS INTERNAS, UBICADO EN COLONIA POPOTLÁN 1 Y II, URBANIZACIÓN VALLE VERDE 1, II, III Y IV, MUNICIPIO DE APOPA", con fecha de elaboración nueve de octubre del año dos mil doce, elaborado por el Técnico Walter Alfredo Guerra Carbajal, de la Unidad de Proyectos, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 22/100 DÓLARES ($38,896.22), en el cual consta que se obtuvieron Doce Votos a favor y Dos en contra iniciando los votos en contra con el mío. (...). A folio 3545 se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **José Elías Hernandez Hernandez**, Alcalde Municipal; quien se manifestó: *(...) Me proporcionen copia del Informe de Inspección y Peritaje que emitió el Arquitecto. Carlos Manuel Deras Tablas, al Proyecto "Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos". El Proyecto en mención está relacionado con el REPARO SIETE. CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA. Dicha solicitud la hago en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador. En espera de una respuesta favorable y oportuna me suscribo de usted, expresándole mis más sinceras muestras de consideración y estima. (...).* De folio 3582 a folio 3587 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su Calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; quien se manifestó: *(...) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO No realizaron nombramiento para las funciones de encargado de combustible. REPARO DOS Deficiencias en control de asignación y*

distribución de combustible. REPARO TRES Ingresos por tasa en concepto de baños y lavaderos públicos, no utilizados en proyecto denominado remodelación de lavaderos y construcción de techos. REPARO CUATRO Ingresos por tasa en concepto de pavimentación, no utilizados en proyectos de bacheo y recarpeteo. REPARO CINCO Ingresos por tasas en concepto de aseo público, no utilizados en proyecto fortalecimiento al área de recolección y arrendamiento de 2 camiones. REPARO SEIS GASTOS INDEBIDOS CON FODES 75%. REPARO SIETE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA. REPARO OCHO FALTA DE MANTENIMIENTO EN EL PARQUE CENTRAL. REPARO NUEVE DEFICIENCIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA CCTV. REPARO DIEZ FALTA DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. REPARO ONCE INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA. REPARO DOCE COBRO INDEBIDO DE TASA DEL 5% PARA FIESTAS, SOBRE TASAS TRIBUTARIAS. REPARO QUINCE GASTOS INDEBIDOS. REPARO DIECISEIS ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS. REPARO DIECISIETE CARGO DE INTERESES POR MORA POR PAGO TARDÍO DE FACTURAS DE ENERGÍA ELECTICA Y ALUMBRADO PÚBLICO. REPARO DIECIOCHO CHEQUE NO EMITIDO A NOMBRE DEL PROVEEDOR. REPARO DIECINUEVE FALTA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE GASTOS. REPARO VEINTE DEFICIENCIAS EN TARJETAS DE CIRCULACIÓN. REPARO VEINTIUNO USO DE VEHÍCULO EN DÍAS NO LABORALES SIN MISIÓN OFICIAL. REPARO VEINTIDOS DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA AL EQUIPO DE AUDITORES. REPARO VEINTICUATRO NOMBRE DEL ALCALDE EN BIENES MUNICIPALES. Respecto a los 21 reparos mencionados los servidores manifiestan en sus escritos argumentaciones que no tienen validez para dar por superados los hallazgos que se les atribuyen, igualmente la documentación que presentan no es suficiente, pertinente, ni valedera para desvirtuarlos (existe documentación que ha sido generada o certificada por uno de los servidores que es parte observada dentro del proceso); considerando además que en la determinación de cada uno de los hallazgos los auditores han dejado relacionado específicamente el hallazgo versus investigación o cotejo de documentos que arrojaron las observaciones y que la misma documentación presentada corresponde a la que previamente tuvo a la vista el equipo que realizó la auditoría, lo cual no modifica el hallazgo; en consecuencia solicito en sentencia de condene al pago de la responsabilidad correspondiente. Es de hacer mención que con relación al reparo siete del cual con autorización de esa Cámara se efectuó Peritaje Técnico a requerimiento de los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que deberá resolverse conforme al mismo. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO TRECE RESERVACIONES Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE ESPACIOS, EN EL CEMENTERIO PARQUE MEMORIAL MONTE SINAÍ, POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Al respecto los servidores presentan documentación que no es suficiente, pertinente, ni valedera para desvanecer dicho hallazgo en razón de que presentan certificación de un acuerdo municipal de revocatoria, posterior a la realización de la auditoría. En consecuencia el hallazgo se mantiene y la responsabilidad patrimonial debe ser declarada en sentencia. REPARO VEINTITRES GASTOS EN EXCESO EN EVENTOS SOCIALES. Los servidores no ha presentado documentación probatoria que revierta el hallazgo, ya que para tal efecto únicamente incorporan listado que contiene un total nombres de personas inferior al total observado que son 670; por lo tanto el hallazgo se mantiene, debiendo declararse la responsabilidad patrimonial. RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO CATORCE GASTOS NO ELEGIBLES. Con relación al reparo citado la documentación que presentan no es pertinente, ni

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

valedera para desvirtuarlos; sino al contrario confirman lo determinado en el pliego de reparos. Por tanto se confirma la existencia del hallazgo, siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. En relación a lo expuesto en referencia a los 24 reparos antes citados se concluye que estos deben mantenerse y la responsabilidad patrimonial y administrativa debe declararse a todos y cada uno de los servidores según la determinación del pliego de reparos, por no comprobar fehacientemente por medio de documentación valedera, idónea y pertinente, que los hallazgos encontrados por la auditoría sean injustificados; siendo procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,". Por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene, en virtud de los servidores en su derecho de defensa no presentan argumentos y prueba documental que a criterio de la representación fiscal logren desvanecer el contenido de los hallazgo que a cada uno se les atribuyen; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República.(...). De folio 3588 a folio 3590 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Elías Hernández Hernández**, Alcalde Municipal; **Rafael Antonio Osegueda Lopez Monteagudo**, Síndico Municipal; **Rene Edgardo Gamero Miranda**, Tesorero Municipal y **Roxana Maribel Solís González**, Jefe de la Unidad de Contabilidad; quienes se manifestaron: *(...) Es por tal razón que venimos ante esta Honorable Cámara, y de forma subsidiaria en base a lo estipulado en el artículo 375 del CPCYM y articulo 68 Inc. Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es que solicitamos la práctica de la Prueba Pericial, a proponer a los profesionales siguientes:* ***ALFREDO ANTONIO MELGAR PINEDA****, mayor de edad, licenciado en Contaduría Publica, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Registro del Concejo de Vigilancia de Contaduría Publica Numero: veintinueve cincuenta y seis, Registro corte de cuentas de la Republica (Firma Privada) Numero cero siete/dos mil seis; y* ***JOSE DAVID TEJADA PEÑA****, mayor de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio del Soyapango, departamento de san salvador, con registro del concejo de vigilancia de contaduría*

pública numero: treinta sesenta y nueve, y Registro corte de cuentas de la república en el ministerio de hacienda numero: uno seis tres ocho cero uno-cinco, de los cuales anexamos sus respectivas Hojas de Vida, quienes pueden ser emplazados en la siguiente dirección: Segunda Avenida Sur Numero Dos, Apopa, Edificio de la Municipalidad de Apopa, perito el cual deberá ser juramentado de legal forma, posteriormente se señale día y hora para la realización del peritaje; de las circunstancias que a continuación se detallan: ***NUMERO DOS*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-DEFICIENCIA EN CONTROL DE ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE. El objeto de la presente diligencia es, que además de haber presentado en dicha Cámara las bitácoras de la distribución del combustible, es para que se verifiquen las liquidaciones que se efectuaron en su momento y que fueron registrados en los egresos de los informes mensuales de caja, así como en el aspecto contable.* ***NUMERO TRES*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-EGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS, NO UTILIZADOS EN PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LAVADEROS Y CONSTRUCCION DE TECHOS. La intención al solicitar el peritaje contable, es para demostrar que lo ingresado por ese rubro, incluso no fue suficiente para los gastos que se realizaron para la ejecución de la obra, por el contrario se tuvo que tomar de otras partidas presupuestarias para concluirla, pues se realizó el refuerzo presupuestario, lo que se verificaría con los egresos y los correspondientes registros en los informes de caja como en los registros contables.* ***NUMERO CUATRO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-INGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE PAVIMENTACION, NO UTILIZADOS EN PROYECTOS DE BACHEO Y RECARPETEO. Que al igual que en el caso anterior, se desea demostrar que lo ingresado por ese rubro, incluso no fue suficiente para los gastos que se realizaron para la ejecución de la obra, por el contrario se tuvo que tomar de otras partidas presupuestarias para concluirla, pues se realizó el refuerzo presupuestario, lo que se verificaría con los egresos y los correspondientes registros en los informes de caja como en los registros contables.* ***NUMERO CINCO*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-INGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE ASEO PÚBLICO, NO UTILIZADOS EN PROYECTO FORTALECIMIENTO AL AREA RECOLECCION Y ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES. Específicamente en este caso se quiere enfatizar, que si bien es cierto que se utilizaron los fondos FODES 75%, fue con el objeto de solventar los gastos de la misma necesidad diaria que se tiene en la recolección de la basura y los desechos sólidos, los cuales superaron los ingresos que se percibieron bajo ese rubro, por tal razón es que en esta oportunidad solicitamos se nos verifique por medio del peritaje contable respectivo, pues lo que está demostrado en el cuadro de las explicaciones presentadas en el primer escrito, es acorde y real con lo ejecutado, para lo cual ponemos a su disposición todos los registros que se tienen al respecto, de lo que se solicita el peritaje contable respectivo.* ***NUMERO SEIS*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-GASTOS INDEBIDOS CON FODES 75%. También sobre este punto se solicita. se realice un peritaje contable, en vista que la misma ley faculta al Gobierno Municipal, realizar eventos que sirvan para el sano esparcimiento de los habitantes de esta jurisdicción, los cuales no fueron gastos innecesarios, sino por el contrario era indispensable agradar a las personas asistentes a dichos eventos, aclarando que los egresos fueron reales y debidamente respaldados con la autorización del caso, así como su registro respectivo.* ***NUMERO DIECISEIS*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS. Con relación al presente caso, que no obstante haberse presentado en su oportunidad toda la documentación pertinente, también se solicita una diligencia contable, a efecto que se verifique en tos informes de caja como en los registros originales, la debida aplicación de los gastos realizados* ***NUMERO DIECIOCHO***

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-CHEQUE NO EMITIDO A NOMBRE DEL PROVEEDOR. Que como se ha manifestado en su oportunidad, por la misma premura y necesidad del gasto, el señor Alcalde Municipal, proporcionó el dinero para efectuar los gastos, los cuales fueron reintegrados posteriormente a dicho funcionario, los que fueron debidamente registrados y contabilizados, además se hizo de esa manera para evitar cualquier sospecha al respecto, pues los egresos se pudieron haber liquidado por medio de la Caja Chica, por tal motivo es que también se solicita un peritaje contable del caso. ***NUMERO DIECINUEVE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)-FALTA DE SUFICIENTE DOCUMENTACION DE RESPALDO DE GASTOS. Así también se enfatiza que en su oportunidad fue presentada toda la documentación a los señores auditores, de cada uno de los gastos que se realizaron, pero la misma no fue tomada en cuenta en esa ocasión, la cual ha sido incorporada al escrito presentado él día 30 de abril del presente año, pero no obstante se solicita a esa Honorable Instancia, se realice el peritaje contable para verificar que los egresos observados están debidamente legalizados y respaldados con los registros pertinentes, solicitando la diligencia antes apuntada En todos los casos anteriormente apuntados, solicito en nombre de mi poderdante con el debido respeto a esta Honorable Cámara, se nombre un Perito Técnico Contable, para que verifique y compruebe que todas las operaciones contables que se realizaron en cada una de las actividades réalizadas y emita el informe córrespondiente; así también se nos permita proponer por nuestra parte un profesional en la materia. ACLARACIONES: Queremos ser específicos en algunos puntos, tanto del Informe de Auditoria, en el Pliego de Reparos, como de las explicaciones presentadas en su oportunidad en la fecha apuntada en el preámbulo de este escrito, esto para mejor ilustración de los señores jueces, en los casos siguientes: I. Que en los casos del alegato realizado se mencioné la palabra "DEFICIT", no quiere decir que faltan recursos, sino que por el contrario se tuvieron que utilizar fondos de otros rubros para poder cubrir los gastos que se efectuaron, autorizando el refuerzo presupuestario, específicamente en los Reparos números Tres y Cinco, relacionados con EGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE BAÑOS Y LAVADEROS PUBUCOS, NO UTILIZADOS EN PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LAVADEROS Y CONSTRUCCION DE TECHOS; e INGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE ASEO PUBLICO, NO UTILIZADOS EN PROYECTO FORTALECIMIENTO AL AREA RECOLECCION Y ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES, en su orden, así también se desea aclarar que no especialmente lo que ingreso por determinados rubros presupuestarios es lo que exclusivamente se deba de encontrar en efectivo, sino por el contrario estos se van registrando en el detalle de los registros diarios y mensuales en los rubros respectivos y que se utilicen específicamente en el año fiscal para el que fueron presupuestados, sino que pueden ser modificados por medio de refuerzos presupuestarios por medio de una asignación de fondos, como fueron los casos de los Reparos números Tres, Cuatro y Cinco, referentes a EGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS, NO UTILIZADOS EN PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LAVADEROS Y CONSTRUCCION DE TECHOS; INGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE PAVIMENTACION, NO UTILIZADOS EN PROYECTO DE BACHEO Y RECARPETEO e INGRESO POR TASA EN CONCEPTO DE ASEO PUBLICO, NO UTILIZADOS EN PROYECTO FORTALECIMIENTO AL AREA RECOLECCIONY ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES, respectivamente. II. Que en relación a los Reparos números Trece y Diecisiete: RESERVACIONES Y UTILIZACION INDEBIDA DE ESPACIOS, EN EL CEMENTERIO PARQUE MEMORIAL MONTE SINAI, POR EL CONCEJO MUNICIPAL; y CARGO DE INTERES POR MORA POR PAGO TARDIO DE FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA Y*

ALUMBRADO PUBLICO, en el primer caso para aclarar no es que se hayan reservado los espacios mencionados en el Informe de Auditoria como en el Pliego de Reparos, sino que los mismos no se habían vendido en su totalidad y los mismos se habían apartado por cualquier eventualidad necesidad de alguna familia doliente que necesitara dichos servicios, pero en vista de la observación que se realizó al respecto, se optó por revocar el Acuerdo Municipal respectivo, pues en ningún momento se pretendió hacer, negocio aparte con ellos; y referente al pago de interés por mora en el pago tardío de las facturas de energía eléctrica, está es una situación que no únicamente se ve en esta Alcaldía, sino en todas las del país, esto por la falta de fondos para cubrir este gasto sino que también otro tipo de egresos, a manera de ejemplo: los salarios, suministros y otros, pero sobre todo esto también se da en todas comunas, por la misma herencia de Concejos Municipales anteriores, que dejan estos créditos pasivos a los nuevos Concejos. Por último se solicita que con respecto al resto de reparos, se verifique la documentación incorporada en los anexos presentados en su oportunidad contra los originales que están en los archivos de la Alcaldía Municipal. (...) De folios 3643 a folio 3644 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, Alcalde Municipal y **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, Síndico Municipal; quienes se manifestaron: *(...) Nosotros los abajo firmantes, de generales conocidas del juicio de cuentas antes relacionado, que se sigue en esa Honorable Instancia por este medio venimos a ampliar la respuesta presentada el día 30 de abril de 2014 y a la vez queremos manifestarles que nuestra intención es que se realicen otros peritajes contables, en los Reparos y por las circunstancias que a continuación se detallan: PERITAJES CONTABLES: La anterior solicitud es para aprovechar la oportunidad que actualmente se encuentran efectuando los peritajes contables anteriormente solicitados y a los cuales accedió dicha Cámara, y aprovechando que ya existen peritos profesionales en la materia, uno por parte de la Corte de Cuentas de la República y otro asignado por nuestra parte, los cuales están debidamente juramentados, razón por la cual deseamos ampliar nuestra solicitud, para que se realice dicha diligencia en los casos siguientes:* ***NUMERO CATORCE*** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) GASTOS NO ELEGIBLES. El objeto de la presente diligencia es, que además de haber presentado en dicha Cámara la documentación correspondiente entre ellos los asientos contables efectuados, es para que se verifiquen las liquidaciones que se efectuaron en su momento y que fueron registrados en los egresos de los informes mensuales de caja, así como en el aspecto contable, ya que los referidos gastos se realizaron en base criterios legales, los cuales facultan al Concejo Municipal para poder autorizar este tipo de transacciones, por el mismo quehacer de las actividades administrativas de la Alcaldía, las cuales en su oportunidad fueron necesarias.* ***NUMERO DIECISIETE*** *(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)-CARGO DE INTERES POR MORA POR PAGO TARDIO DE FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. Nuestra intención al solicitar el peritaje contable, es para demostrar que lo cancelado en concepto de multas por pago atrasado en los recibos, se debió a los pocos ingresos que se perciben mensualmente, debiéndose priorizar otro tipo de gastos como son el salario de los empleados, pues para ello se realizó el refuerzo presupuestario, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, para cancelar dichas deudas, todo respaldado en la disposiciones legales aplicables para el caso, lo que se puede verificar en los egresos y los correspondientes registros en los informes de caja como en los registros contables.* ***NUMERO VEINTITRES*** *(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)-GASTOS EN EXCESO EN EVENTOS SOCIALES. Que al igual que en los casos anteriores, nuestra intención al*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

solicitar el peritaje contable, es para demostrar que los gastos realizados estaban debidamente respaldados en el rubro o partida presupuestaria del respectivo Presupuesto de ingresos y egresos que se elabora cada año, además de tomar en consideración que es una forma de incentivar a todos los empleados de la Alcaldía, indistintamente la categoría o cargo que desempeñan, por lo que solicitamos se verifique con los egresos y los correspondientes registros en los informes de caja como en los registros contables. N O T A : En todos los casos anteriormente apuntados, nuestra preocupación se basa en que los casos anteriores todos son por Responsabilidad Patrimonial y en vista de que todos los egresos son reales y apegados a la ley, solicitamos con el debido respeto a esa Honorable Cámara, se nombre al mismo Perito Técnico Contable nombrado por esa Cámara, ya que por nuestra parte siempre proponemos al Licenciado ALFREDO ANTONIO MELGAR PINEDA, para que verifiquen y comprueben que todas las operaciones contables que se realizaron en cada una de las actividades realizadas y emitan el informe correspondiente.(...) A folio 3712 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado,** en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, quien se manifestó: *(...) En virtud del dictamen pericial contable autorizado por la Corte de Cuentas de la República, emitido por los Licenciados Roberto Antonio Pérez Martínez y Alfredo Antonio Melgar Pineda, por medio del cual los profesionales en cada caso en específico con responsabilidad administrativa concluyen: para los reparos dos, tres, cuatro, cinco, que estas observaciones se han superado, de lo cual la representación fiscal considera que el informe técnico debe ser valorado para emitir sentencia. Con relación a los reparos seis, dieciséis, dieciocho, diecinueve los profesionales concluyen que los hallazgos se mantienen, y que las observaciones no han sido cumplidas; por consiguiente la representación fiscal considera que la responsabilidad administrativa se ratifica y solicita que se determine la responsabilidad administrativa correspondiente. En lo que corresponde a la responsabilidad patrimonial y administrativa determinada en los reparos catorce, diecisiete y veintitrés, en el informe los peritos han dejado determinado que la recomendación es no cumplida, por tanto la representación fiscal considera que los hallazgos se mantienen. Es de hacer mención que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene, debido que a criterio de la representación fiscal no logran desvanecer el contenido de los hallazgos que a cada uno se les atribuyen; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República.(...)* A folio 3717 frente y vuelto se encuentra es escrito presentado por **José Elías Hernandez Hernandez**, Alcalde Municipal; mediante el cual se manifestó: *(...) En atención a resolución emitida por dicha cámara de las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, por medio de la cual se informa respecto de la incorporación al Pliego de Reparos clasificado bajo el número CAM-V-JC-063-2013-8 DE Dictamen Pericial de folio 3658 a folio 3705 todos frente, suscrito por los*

Licenciados Roberto Antonio Pérez Martinez y Alfredo Antonio Melgar Pineda, peritos nombrados por esa Cámara, le solicito no sea facilitada copia simple del referido dictamen para su correspondiente análisis. (...)

V. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO.

De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, documentación aportada, prueba pericial técnica y contable, asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO. (Responsabilidad administrativa). No realizaron nombramiento para las funciones de encargado de combustible.** El equipo de Auditores comprobó que la persona que desempeñó funciones de control y distribución del combustible durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de año dos mil doce, no fue nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal. La deficiencia fue origina por el Concejo Municipal, por no efectuar el nombramiento de la persona encargada del combustible mediante acuerdo municipal, en consecuencia, existió el riesgo de pérdida o mal uso del combustible, además, que no se pudiera responsabilizar legalmente a la persona que desempeñaba dichas funciones; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **José Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, partiendo de la premisa anterior, es oportuno traer a colación que los servidores actuantes en el ejercicio de su derecho de defensa presentaron ante esta Cámara, copia certificada por notario, del Acuerdo de nombramiento número diez, emitido el día uno de junio del año dos mil doce, mediante el cual pretenden demostrar que a partir de esa fecha el señor Julio Antonio Ramos Sánchez, fue nombrado con funciones de Encargado del manejo y control de entrega de combustible; asimismo, alegaron que lo anterior lo hicieron efectivo de conformidad con el artículo 48 inciso 7 del Código Municipal. Por otra parte, la Representación Fiscal, estimó pertinente solicitar que la responsabilidad administrativa atribuida sea declarada. Partiendo de las posturas anteriores; los suscritos Jueces, estiman pertinente hacer las siguientes consideraciones: a) Que habiendo verificado la documentación presentada por los

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

servidores actuantes, se identificó que a folio 1600 frente, pieza número nueve del presente proceso, que consta la copia certificada por notario del acuerdo mencionado por los servidores relacionados; en ese sentido, es oportuno establecer que luego de hacer las valoraciones probatorias pertinentes, se establece que dicho documento de acuerdo con los principios procesales de pertinencia y utilidad de la prueba -artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil-, constituye prueba de descargo que coadyuva a controvertir la deficiencia plasmada en el informe de Auditoria. b) Que partiendo de la deficiencia presentada por el auditor, la misma radica en la falta del acuerdo de nombramiento de la persona encargada del manejo y distribución del combustible; en virtud de ello, la afirmación sido contradicha por los servidores actuantes, ya que comprueban que si suscribieron acuerdo correspondiente mediante el cual queda legalmente formalizado el nombramiento cuestionado. Por tanto, ésta Cámara estima que no existe nexo causal para determinar la existencia de la responsabilidad administrativa en contra de los servidores relacionados; ya que no se ha identificado infracción de Ley. En ese contexto, los suscritos Jueces no comparten la opinión vertida por la representación fiscal, por lo que la responsabilidad contenida en el presente reparo se desvanece a favor de las personas relacionadas de conformidad con el Articulo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. (Responsabilidad administrativa). Deficiencias en control de asignación y distribución de combustible**. El equipo de Auditoría verificó que el control de asignación y distribución de combustible, durante el período de mayo a diciembre del año dos mil doce, presentó las siguientes deficiencias: a) Que erogaron la cantidad de treinta y un mil setecientos setenta dólares con treinta y dos centavos ($31,770.32), en la compra de 7973,922 galones de combustible, de lo cual no existen bitácoras y misiones oficiales que demuestren en que actividades fue utilizado. b) Los controles de combustible de los días dieciocho y veintiocho de junio; dos, siete, once y catorce de julio del año dos mil doce, que suman 408.408 galones correspondientes a mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con cuatro centavos ($1,465.04), no contienen el No. de placa del vehículo, nombre de la persona a quien ha sido designado; bitácoras y misiones oficiales. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no verificar que se elaboraran controles que permitan comprobar que el combustible fue utilizado para realizar actividades de la municipalidad, como consecuencia, la administración no pudo disponer de la información que justificara el uso de combustible por un valor de treinta y tres mil doscientos treinta y cinco dólares con treinta y seis centavos ($33,235.36), en

actividades propias de la Municipalidad; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Los suscritos Jueces, al analizar los escritos presentados por los servidores actuantes relacionados, identificaron que solicitan Prueba Pericial al presente reparo; en razón de ello, esta Cámara accedió a realizar la prueba pericial, por lo que el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, procedió a nombrar y juramentar a los profesionales seleccionados para la ejecución del peritaje, siendo estos los licenciados: Alfredo Antonio Melgar Pineda –perito propuesto por los servidores actuantes- y Roberto Antonio Pérez Martinez –perito propuesto por esta Cámara-; en ese sentido, los profesionales designados, después de analizar los correspondientes papeles de trabajo del informe de auditoría, la documentación aportada en el juicio de cuentas, así como la documentación resguardada en la municipalidad, concluyeron lo siguiente: *"Se tuvo a la vista la documentación correspondiente a los hallazgos y reparos: Bitácoras de respaldo de la erogación por la cantidad de $31,770.32, por la compra de 7,973,922 galones de combustible, las que presentan los periodos observador, por lo que están justificados; presentada por los funcionarios y empleados actuantes, durante el periodo evaluado y observado. Justificándose los literales a) y b). Es la opción de los Peritos nombrados que esta observación se ha superado, con la documentación original presentada por la administración, porque si han efectuado controles en la asignación y distribución del combustible por medio de bitácoras y misiones oficiales."*. De lo anterior, es pertinente establecer que el informe pericial presentado por los peritos nombrados, es valorado como prueba idónea, ya que ilustra a los suscritos con elementos de juicio que otorgan un criterio más especificó del reparo. En ese contexto, se estableció en el reparo que existe infracción de Ley, específicamente a los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades Públicas, aduciendo que la administración no verifico que se elaboraran los controles que les permitieran comprobar que el combustible fue utilizado para realizar actividades de la municipalidad. En esa línea de análisis, tenemos que durante la fase probatoria los profesionales designados para la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

realización de los procedimientos de verificación, determinaron que las deficiencias encontradas en cuanto a la inexistencia de bitácoras y misiones oficiales, así como la falta de controles para la asignación de combustible; ha sido justificada a criterio de los profesionales técnicos, en virtud que tuvieron a la vista, toda la documentación de soporte del presente reparo; en ese sentido, la normativa citada en el hallazgo base legal del presente reparo, no ha sido infringida por los servidores actuantes, ya que, no obstante la verificación realizada por los profesionales, dichos documentos constan en el expediente del presente proceso; en ese sentido, la documentación aportada se considera prueba suficiente para robustecer las nociones anteriores, por tanto, de conformidad con el Articulo 69 de la Ley Corte de Cuentas de la República, se determina la procedencia del desvanecimiento de la responsabilidad atribuida. **REPARO TRES. (Responsabilidad administrativa). Ingresos por tasa en concepto de baños y lavaderos públicos, no utilizados en proyecto denominado remodelación de lavaderos y construcción de techos.** Según el informe de Auditoría se verificó que la Municipalidad percibió ingresos por tasas en concepto de Baños y Lavaderos Públicos, por valor de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos ($8,455.56), de lo cual no pudieron comprobar en que lo utilizaron; ya que hicieron gastos del FODES 75% en el proyecto Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos por treinta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares con nueve centavos ($35,28 1.09). La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó el uso del FODES 75%; para la ejecución del proyecto Baños y Lavaderos Públicos para la ejecución del Proyecto Construcción de Lavadero y reparación de techo, en consecuencia, se generó el uso indebido del FODES 75%, por valor de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos ($8,455.56). **REPARO CUATRO. (Responsabilidad administrativa) ingresos por tasa en concepto de pavimentación, no utilizados en proyectos de bacheo y recarpeteo**. El equipo de Auditores verificó que la Municipalidad percibió ingresos por Tasas en concepto de Pavimentación por un valor de setenta y tres mil dólares con cuatrocientos noventa y siete dólares con doce centavos ($73,497.12), de lo cual no pudieron comprobar en que se utilizaron; ya que efectuaron gastos del FODES 75% en proyectos de bacheo y Recarpeteo por un valor total de ciento seis mil ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta y un centavos ($106,149.41). La deficiencia se debió que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75%; para la ejecución de los proyectos de bacheo y recarpeteo sin considerar los ingresos percibidos en concepto de tasa por pavimentación, en consecuencia,

existió uso indebido del FODES 75% por valor de setenta y tres mil dólares con cuatrocientos noventa y siete dólares con doce centavos ($73,497.12). **REPARO CINCO. (Responsabilidad administrativa). Ingresos por tasas en concepto de aseo público, no utilizados en proyecto fortalecimiento al área recolección y arrendamiento de 2 camiones.** El equipo de Auditores verificó que la Municipalidad percibió ingresos por Tasas en concepto de Aseo Público por un valor de doscientos noventa y ocho mil trescientos noventa y dos dólares con setenta y un centavos ($298,392.71); de lo cual no se pudo comprobar en su utilización; ya que realizaron gastos en concepto de arrendamientos de camiones para recolección de desechos sólidos y fortalecimiento al área de Recolección por valor de setenta y tres mil novecientos veinte dólares con ochenta centavos ($73,920.80), los cuales fueron cancelados indebidamente del FODES 75%. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó, que se utilizara el FODES75%, sin considerar los ingresos percibidos en concepto de Aseo Público para la ejecución del Proyecto, en consecuencia, existió uso indebido del FODES 75% por valor de setenta y tres mil novecientos veinte dólares con ochenta centavos ($73,920.80).- Reparos que fueron atribuidos a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva;** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, partiendo de los reparos que anteceden, **los suscritos Jueces**, estiman pertinente establecer que para los tres casos, tanto los sujetos de atribución como la deficiencia la constituyen los mismos elementos, en razón que el Concejo Municipal autorizo el uso del FODES 75% para la ejecución de proyectos, no obstante haber percibo fondos por tasas municipales; es por ello, que se resolverá bajo el mismo criterio Jurídico; en ese contexto, es importante traer a colación, que los servidores actuantes en el ejercicio de su defensa, solicitaron a los suscritos jueces autorizaran la realización de prueba pericial, a efecto de verificar la utilización de los fondos percibidos en concepto de tasas municipales, y determinar si el fondo FODES 75% fue utilizado indebidamente o no. En ese mismo sentido, es de hacer notar que los montos autorizados por los servidores actuantes: **REPARO TRES**, ejecución del "Proyecto Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos", por treinta y cinco mil doscientos ochenta

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

y un dólares con nueve centavos ($35,28 1.09), habiendo percibo en concepto de tasas por "Baños y Lavaderos Públicos, por valor de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos ($8,455.56); **REPARO CUATRO**, ejecución del "Proyectos de bacheo y Recarpeteo" por un valor total de ciento seis mil ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta y un centavos ($106,149.41), habiendo percibido en concepto de tasas por "Pavimentación por un valor de setenta y tres mil dólares con cuatrocientos noventa y siete dólares con doce centavos ($73,497.12); y finalmente **REPARO CINCO**, ejecución de "Gastos en concepto de arrendamientos de camiones para recolección de desechos sólidos y fortalecimiento al área de Recolección por valor de setenta y tres mil novecientos veinte dólares con ochenta centavos ($73,920.80)", habiendo percibido en concepto de tasas por "Aseo Público" por un valor de doscientos noventa y ocho mil trescientos noventa y dos dólares con setenta y un centavos ($298,392.71); en razón de los datos que anteceden, esta Cámara autorizó la diligencia de prueba pericial solicitada, nombrando para tales efectos a los Licenciados **Alfredo Antonio Melgar Pineda** –perito propuesto por los servidores actuantes- y **Roberto Antonio Pérez Martínez** –Auditor de esta Institución-, quienes al terminar su procedimiento de verificación concluyeron que: *"Tanto los fondos percibidos por tasas municipales como el fondo FODES, es depositado en la cuenta corriente del banco de américa central número 200687242; en ese sentido al tener a la vista la documentación original correspondiente a los reparos tres, cuatro y cinco, estiman que: las tres observaciones fueron superadas, en razón que: REPARO TRES: Con la documentación original presentada por la administración, respalda y justifica el uso de los ingresos percibidos en concepto de Baños y Lavaderos Públicos, en el cual se gastó los ingresos percibidos en pagos de servicios básicos, artículos de limpieza, compra de papel higiénico, pago de salarios del personal que da el mantenimiento de dichos baños y lavaderos públicos, etc. REPARO CUATRO: Con la documentación original presentada por la administración, esta respalda y justifica el uso de los ingresos percibidos en concepto de Bacheo y Recarpeteo, de los ingresos obtenidos fueron utilizados para el pago de salarios en las cuadrillas de empleados y el suministro de materiales de limpieza. Y REPARO CINCO: Con la documentación original presentada por la administración, esta respalda y justifica el uso de los ingresos percibidos en concepto de Fortalecimiento al Área Recolección y Arrendamiento de 2 Camiones, los gastos fueron efectuados pagos a MIDES, pago del personal que labora en la recolección de la basura, pago de las prestaciones de Ley de cada uno de los empleados. Por lo que el fondo de*

inversión FODES 75% procedía utilizarlo para la ejecución de los fondos". Las conclusiones anteriores, se encuentran agregadas de folio 3667 a folio 3670; teniendo el resultado de la pericia realizada, este Tribunal de Cuentas estima pertinente que de conformidad con los medios de valoración de la prueba, el Informe Pericial presentado por los profesionales designados, se considera medio probatorio pertinente, ya que genera a los suscritos elementos de juicio a efecto de identificar, que las explicaciones y documentos presentados por los servidores relacionados son atendibles, en razón que los montos tomados del fondo FODES, para la ejecución de los tres proyectos, no fue usado de manera indebida, ya que lo obtenido de las tasas municipales, fue dirigido para solventar gastos relacionados con las deficiencias encontradas por el auditor; en ese sentido, entendiendo que el fondo FODES 75%, ha sido enfocado para la ejecución de obras de infraestructura y manteamientos de las mismas, no se identifica infracción de Ley. Es por ello que de conformidad con el artículo 69 de la LCCR, se declara desvanecida la responsabilidad atribuida. **REPARO SEIS. (Responsabilidad administrativa). Gastos indebidos con FODES 75%.** El equipo de auditores verificó que la administración erogó la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis dólares con noventa y cuatro centavos ($45,596.94), en la ejecución de tres proyectos, los cuales no se relacionan con la finalidad de la Municipalidad, ni con lo establecido en la Ley del FODES, según detalle de folio 94 frente; La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75% para la ejecución de dichos proyectos, en consecuencia, permitieron el uso indebido del FODES 75%, por valor de cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis dólares con noventa y cuatro centavos ($45,596.94); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. En virtud del señalamiento que antecede, los servidores actuantes relacionados, al ejercer su defensa solicitaron a este Tribunal de Cuentas se realizara peritaje contable a la documentación relacionada; en ese contexto, al analizar la deficiencia, los suscritos Jueces estimaron pertinente llevar a cabo la prueba pericial requerida, nombrando para tales efectos a los Licenciados Alfredo

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Antonio Melgar Pineda y Roberto Antonio Pérez Martinez, quienes al evacuar sus procedimientos de revisión y verificación, concluyeron que: *"Tuvieron a la vista toda la documentación relacionada con el presente reparo, identificando que únicamente cuentan con la documentación que ampara el proyecto de Mujeres Artesanas del Desarrollo en Apopa, por la cantidad de $5,596.94, en ese sentido, establecen que este programa es un gasto aplicable financiarlo con el fondo FODES 75%; no así los proyectos Alegría en Navidad para los peques del Hogar por la cantidad de $ 30,000.00 y Compartiendo Navidad con la niñez apopense por la cantidad de $5,000.00; ya que identificaron que únicamente el proyecto de Mujeres Artesanas del Desarrollo en Apopa por la cantidad de $5,596.94, que ha generado beneficio colectivo a la población del Municipio. En ese sentido, los peritos son de la opinión que es una observación No cumplida. Ya que la documentación original presentada por la administración solamente respalda y justifica el uso de los ingresos percibidos. Ya que se reflejan que los gastos en su mayoría son en concepto de salario de instructoras para el programa de Mujeres Artesanas del Desarrollo de Apopa 2012; y para el caso de los dos proyectos restantes, los gastos constituyen compra de refrigerios, juguetes, etc, los cuales no tienen relación con el quehacer de la Municipalidad, por lo que estiman que la observación se mantiene".* Ahora bien, los suscritos Jueces al analizar todos los elementos de juicio vertidos en el desarrollo del presente proceso, estiman oportuno traer a consideración el planteamiento presentado por el auditor, el cual se circunscribe al uso indebido del FODES 75%, para la ejecución de tres proyectos por la cantidad de $45,596.94, en ese sentido, es pertinente traer a colación que el total utilizado por la administración para desarrollar las actividades detalladas en el reparo, se desglosa de la siguiente manera: 1) Alegría en navidad para los peques del hogar por un monto de $35,000.00; 2) Compartiendo Navidad con la niñez Apopense por un monto de $5,000.00, y 3) Mujeres Artesanas del Desarrollo en Apopa 201 por un monto de $5,596.94; en ese contexto, es procedente manifestar: a) Que según la pericia realizada por los expertos en contabilidad, establecieron que de los tres proyectos antes mencionado, solo uno de ellos encaja en el supuesto enunciado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece que: "El fondo 75% del FODES, será utilizado para el desarrollo económico y social de los municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, culturales y turísticas del municipio", en ese orden de ideas, el proyecto en referencia, se enfoca en el

desarrollo productivo de las mujeres artesanas del municipio de apopa, situación que contribuye con la creación de actividades de producción de mercadería artesanal, misma que puede ser comercializada al interior del municipio o fuera de este; en ese sentido, la inversión de $5,596.94 para llevar a cabo dicha actividad, fue utilizada de conformidad con la Ley; y b) Por otra parte, en cuanto a los gastos relacionados con los proyectos: Alegría en navidad para los peques del hogar por un monto de $35,000.00; y Compartiendo Navidad con la niñez Apopense por un monto de $5,000.00; es pertinente establecer que de conformidad con la Ley y Reglamento del FODES, la finalidad principal de este fondo radica en la inversión eficaz y eficiente de los fondos, por parte de la administración en proyectos que contribuyan con el desarrollo de las actividades económicas del municipio; entiéndase estas, como aquellas acciones enfocadas a fortalecer todas aquellas fuentes que contribuyen al desarrollo de la población en sus actividades productivas y por consiguiente su calidad de vida. En ese contexto, es importante mencionar que debe existir priorización de los ingresos por parte del Concejo Municipal; es decir optimización de los recursos económicos, ya que por mandato de Ley, anualmente la máxima autoridad debe planificar y dejar por escrito cada una de las actividades administrativas, sociales, operativas y técnicas, estableciendo para cada una de ellas un presupuesto de ejecución; y dado que las dos actividades que nos ocupan en el presente numeral no se relacionan directamente con la finalidad del fondo FODES 75%, se denota la infracción de Ley por el mal manejo administrativo de los fondos, en razón que la documentación que ampara la utilización de $40,000.00, refleja adquisiciones relativas a refrescos, refrigerios y juguetes, gastos que no encuentran relacionados con proyectos de carácter social, tal como lo expresan los servidores a folio 135 frente, ya que a su criterio el artículo 5 de la Ley del FODES les otorga esa facultad, en ese orden de ideas, este tribunal con el objeto de resolver el fondo de la situación que nos ocupa, existe manifestación de subjetividad en la interpretación de la norma citada por los servidores actuantes, ya que sustentan sus explicaciones en una opinión a los intereses del sujeto que la expresa, ya que la vinculan con la experiencia, de esa manera se desarrollan opiniones de acuerdo a su percepción particular del ordenamiento jurídico de acuerdo a lo vivido; en ese sentido, es pertinente traer a colación que el legislador al plasmar en el artículo 5 de la Ley del FODES, que se pueden ejecutar proyectos dirigidos a incentivar actividades sociales, ahora bien que se entiende por social todo aquello que afecta al ser humano y a sus condiciones de vida, por lo que un proyecto social se debe de contemplar fundamentalmente lo que hace

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

referencia a las necesidades básicas del individuo, es decir salud, educación, seguridad, atc., en ese sentido, notando que los proyectos en cuestión no se relacionan con este tipo de actividades, el uso de los fondos no fue el adecuado. Por lo que ante las razones antes expuestas, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE. (Responsabilidad administrativa y patrimonial). Construcción de proyecto en propiedad privada**. Según informe de Auditoría se verificó que la administración ejecutó el proyecto "Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos" por valor de treinta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares con nueve centavos ($35,281.09), el cual se realizó en propiedad que no pertenece a la Municipalidad de Apopa. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la construcción del proyecto en terreno que no es propiedad de la Municipalidad de Apopa y al Síndico Municipal por no cumplir con las funciones que le establece el Código Municipal, en consecuencia, pudo ocasionar el detrimento de fondos por el valor de treinta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares con nueve centavos ($35,281.09); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. De acuerdo a lo que se desprende del Informe de Auditoría, los servidores relacionados autorizaron la ejecución del Proyecto "Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos" valorado en $35,281.09 en propiedad que no pertenece a la Municipalidad; en ese contexto, los servidores manifestaron que el terreno donde se llevó a cabo el proyecto en cuestión se encontraba en diligencia de remedición a efecto de determinar los linderos y colindancias correctas; en razón de lo anterior, solicitaron a esta Cámara se llevara a cabo una revisión del terrero, a efecto de verificar que el terreno pertenece a la Municipalidad. En ese sentido, los suscritos Jueces estimaron procedente ordenar la práctica de Prueba Pericial, a efecto de verificar la documentación correspondiente al inmueble, y asimismo realizar las mediciones

correspondientes; es así que se nombró al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, quien procedió a llevar a cabo el trabajo de campo y revisión documental correspondiente, concluyendo que. "*En el proyecto Remodelación de Lavaderos y Construcción de techos en el detalle Construcción de Proyecto en propiedad privada, proporcionado por auditoria No Hay observación, pues tomando en cuenta que se realizó una remedición del terrero y se verifico carta del Centro Nacional de Registro en donde se comprobaba que los datos eran congruentes con la información controlada en catastro, de igual forma se toma en cuenta el costo beneficio de un proyecto de carácter social y la cohesión social que sirve para la integración de los miembros a la sociedad.*". Al analizar el informe pericial presentado el cual se agregó de folio 1421 a folio 1432 frente, en el mismo se ha establecido técnicamente y documentalmente que el inmueble pertenece a la municipalidad; la confusión sobre la propiedad del inmueble en cuestión, radica en que la escritura original revisada por el Auditor data del año 1952 –folio 1255 a folio 1258-, en la cual refleja que el terreno tiene una medición de 3,165.03m2; no obstante en la actualidad los servidores relacionados a efecto de demostrar la propiedad el inmueble y ampara la inversión hecha, realizaron las gestiones correspondientes a efecto de que se realizara una remedición del terrero, lo cual fue constatando por el perito nombrado por esta Instancia, comprobándose mediante documento emitido por el Centro Nacional de Registros que la medición correcta es de 4,361.92m2, mediciones que constan en el plano presentado al CNR según número de transacción 602013019914 de fecha 14 de noviembre del año dos mil trece; en ese contexto, es procedente mencionar el planteamiento presentado en el presente reparo ha sido controvertido con los medios de prueba vertidos en el transcurso del presente proceso, es así que trayendo a colación la norma citada por el auditor se denota, que de conformidad con los artículos 31 numeral 4 y 51 literales a) y d) del Código Municipal, los servidores actuantes relacionados realizaron las gestiones ante las instancias correspondientes, a efecto de demostrar que la inversión de $35,281.09, en la remodelación de lavaderos y construcción de techos, se realizó conforme a lo que establece la Ley; en ese contexto, no existiendo elementos facticos y jurídicos con los cuales se establezca la imposición de responsabilidad administrativa y patrimonial, esta Cámara no comparte la opinión fiscal, por lo que estiman pertinente de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar absueltos de ambas responsabilidades a los señores relacionados en el presente reparo. **REPARO OCHO. (Responsabilidad administrativa). Falta de mantenimiento en el parque central**. El equipo de Auditores verificó que en el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

período de mayo a diciembre de año dos mil doce, no han realizado actividades de mantenimiento del parque central del Municipio de apopa. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no implementó actividades de mantenimiento para el parque central de la Municipalidad de Apopa, ocasionando el deterioro de la inversión en el mencionado parque; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, los suscritos **Jueces** al efectuar el análisis técnico jurídico al presente caso, estiman pertinente establecer que la deficiencia que nos ocupa, se enmarca en aspectos que no se circunscriben a la rendición de cuentas, en virtud que el auditor enfoco su hallazgo en la falta de mantenimiento de un parque municipal, en ese sentido, el criterio utilizado por el no se adecua al planteamiento presentado, ya que señaló, que los servidores actuantes, no implementaron actividades de mantenimiento; en ese contexto, al interpretar el contenido de las disposiciones señaladas en el hallazgo base legal del presente reparo, las mismas fundamentan las obligaciones de la máxima autoridad en cuanto a la planificación y ejecución de planes; de ahí, se denota que el presente reparo se encuentra encauzado de manera incorrecta, en virtud, que el punto en discusión debió ser enfocado en la modificación de sus planes de inversión, en razón de las causas que provocaron las modificaciones; en ese contexto, los preceptos legales citados, para sostener la existencia de la inobservancia, no son aplicables, ya que no existe relación fáctica y jurídica de los hechos aludidos; de lo antes expuesto se desprende que es una obligación para el auditor dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental en relación con lo establecido en la Sección tres. Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes, contenidas en las Normas de Auditoria Gubernamental 3.1.3., ya que se refieren a los atributos que deben conformar la deficiencia, para que esta sea establecida como Hallazgo en el Informe Final, y siendo que el elemento que permite identificar que la condición que se plantea debe ser evidente, para que se encuentre en oposición a la normativa que se aplica, lo cual no ha sido identificado en esta Instancia, y notando que en el presente caso no existe infracción legal puesto que los planes

son únicamente proyecciones de lo que se estima se va hacer dependiendo de los ingresos municipales; en ese sentido esta Cámara, estima procedente fallar a favor de los servidores relacionados de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE. (Responsabilidad administrativa). Deficiencias en proceso de ejecución proyecto instalación de sistema CCTV.** El equipo de auditores verificó que el proyecto "Instalación de Sistema CCTV. Alcaldía Municipal de Apopa" hay una serie de deficiencias las cuales se detallan a continuación: **a)** Existe ambigüedad en el contenido del Acuerdo Municipal No. Trece Acta Veintiocho, de fecha 7 de noviembre de 2012; ya que no define la modalidad de ejecución, puesto que por una parte menciona que el aporte a licitar es por valor de treinta y cinco mil seiscientos tres dólares con catorce centavos ($35,603.14) que comprende equipo y mano de obra para la realización del proyecto y luego menciona que dicho proyecto se realizará por el sistema de administración; sin embargo por el monto el proceso corresponde a libre gestión y no hay un acuerdo posterior donde se corrija esta deficiencia; **b)** Cancelaron anticipo del 30% por valor de diez mil seiscientos treinta y siete dólares con veintidós centavos ($10,637.22), del contrato de la obra a la empresa TAS EL SALVADORS.A DE C.V, antes de haber firmado el contrato, ya que, según contrato este fue celebrado el día veintidós de noviembre del año dos mil doce. Y la empresa recibió el anticipo el dieciocho de noviembre del año dos mil doce; y, **c)** No se encontró en el expediente, las garantías establecidas en el contrato, tales como: Garantía de Buena Inversión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento o calidad de bienes. Las deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, realizaron el proceso de compra y de contratación, sin considerar los lineamientos establecidos en la LACAP, en consecuencia, se generó falta de legalidad y transparencia en el manejo de los proyectos que ejecuta la Municipalidad; además en caso de daños o fallas en el suministro adquirido, pudo ocasionar detrimento de fondos; ya que no se cuenta con las garantías para resarcir los daños; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva** y Licenciado **Carlos Francisco Guandique,** quienes

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, los suscritos Jueces, luego de haber efectuado el análisis técnico jurídico al presente caso estiman pertinente establecer las consideraciones siguientes: a) En cuanto al literal (a) el auditor estableció que existe ambigüedad en el contenido del acuerdo municipal número trece, ya que no definen bajo que modalidad de contratación adquirieron los materiales e insumos para la ejecución del proyecto en cuestión; en ese sentido, es pertinente traer a colación que al revisar el acuerdo municipal agregado a folio 1308 frente, se identifica que efectivamente las autoridades autorizaron la ejecución del proyecto por un monto de $35,603.14, en ese sentido, es pertinente establecer; que no obstante el acuerdo municipal en la redacción no es claro en cuanto al proceso de contratación a seguir, se identifica que el monto presupuestado y autorizado, no excede los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda, en cuanto a los límites para cada una de las modalidades de contratación, ya que de acuerdo con el artículo 40 de la LACAP, establece que se podrá contratar bajo la modalidad de libe gestión aquellos que se encuentren dentro del rango de que va desde los $4,482.01 hasta los $35,856.00; y para el presente caso el monto cuestionado se encuentra dentro tales parámetros, además en la carpeta técnica del proyecto "Instalación de Sistema CCTV. Alcaldía Municipal de Apopa" en ese contexto, es pertinente establecer, que la mala redacción del acuerdo municipal, no genera la falta de legalidad y transparencia en el manejo de los proyectos que ejecuta la Municipalidad, ya que la carpeta técnica y el contrato cumplen los lineamientos del proceso de adquisición regulado en la LACAP; b) En cuanto al literal (b) los servidores actuantes solicitaron las consideraciones pertinentes, ya que en la emisión de la factura existe error en la redacción de la fecha, pues lo correcto es el día 22 de noviembre del año dos mil 2012, presentando para tales efectos nota emitida por la empresa TAS EL SALVADOR, mediante la cual se hace responsable del error en la fecha del documento. En ese sentido, al revisar los documentos aportados en el proceso se verifico que a folio 2985 frente, pieza número 15, se encuentra copia certificada por notario, de la constancia firmada por el Licenciado Jorge Hernandez, Contador de la empresa TAS EL SALVADOR; mediante la cual se hacen responsables del error en la emisión de la factura, con la que se comprueba que dicha empresa recibió de la Administración Municipal el anticipo del 30%, del valor total del proyecto anteriormente mencionado; y, c) En cuanto al literal (c), los servidores actuantes manifiestan que presentan documentos que comprueban que si exigieron la Garantía de Buena Inversión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento o

calidad de bienes; en ese sentido, al revisar la documentación correspondiente al presente caso se identificó de folio 2986 a folio 2991 frente, pieza número 15 del presente proceso, constan las copias certificadas por notario de los documentos mediante los cuales la Municipalidad, podía hacer efectivos los reclamos correspondientes en caso de incumplimiento por parte de la empresa ejecutora del proyecto; es por ello, que queda en evidencia que los servidores actuantes cumplieron con los preceptos establecidos en los artículos del 31 al 38 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en cuanto a la exigencia y presentación de las Garantías Contractuales. Dicho todo lo anterior, resulta importante mencionar que no se identifica falta de legalidad y transparencia en el manejo de los fondos, ya que los servidores relacionados han logrado controvertir la deficiencia atribuida. Por lo que ante las razones expuestas, este Tribunal de Cuentas, no comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIEZ. (Responsabilidad administrativa). Falta de presentación de garantías en ejecución de contratos**. El equipo de auditores verificó que la administración ejecutó una serie de proyectos durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, donde se elaboraron los contratos por las obras y/o servicios adquiridos, constatando que existe una cláusula relativa a las garantías, en la que se estableció que el contratista debía presentar las siguientes garantías: Garantía de Buena inversión Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento o calidad, de las cuales no existe evidencia que las empresas las hayan presentado en tiempo y monto, según lo señalado en los contratos detallados a folio 96 frente. La deficiencia se debió a que el jefe UACI y ex jefe UACI no exigieron las garantías que el contrato establecía, en consecuencia, la observación detectada que en caso de fallas o daños por haber realizado malos procesos constructivos, las obras están descubiertas, por no poder exigir al contratista el resarcimiento de daños; responsabilidad atribuida a los señores: Licenciado **Manuel Alberto Funes Mejía** y Licenciado **Carlos Francisco Guandique**, quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, los suscritos Jueces, circunscritos en el análisis de las explicaciones y documentos aportados por los servidores actuantes, determinan los siguientes razonamientos: A) En cuanto a las Garantías Contractuales, estas son resultantes de un negocio jurídico, las cuales contribuyen a dotar de mayor seguridad el cumplimiento de una obligación, ya que permiten tener la certeza del

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

correcto desarrollo de los proyectos, por parte de la empresa responsable de los mismos; en ese contexto, se entiende que constituyen el documento base para obligar al proveedor a que reconozca su obligación y además asegure la calidad de las obras; asimismo, para que responda ante cualquier situación que afecte a terceros o a la Institución misma; B) Que al analizar los argumentos de defensa y los documentos aportados por los servidores relacionados en el presente caso, es pertinente establecer que el auditor detallo que fueron cinco los proyectos ejecutados, en los cuales la administración careció de las respectivas garantías (detalle a folio 17 vuelto), en ese sentido, al verificar los documentos que corren agregados de folio 2992 a folio 3007 frente, pieza 15 y 16 del presente proceso, constan únicamente las siguientes garantías: 1) Proyecto Recarpeteo sobre avenida Santa Catarina, Colonia Ermita I, Municipio de Apopa –no presentan documentos que amparen la exigencia de garantías-; 2) Proyecto Bacheo en Calles Primarias Internas Ubicado en el casco urbano Jardines del Norte I y Calle a la Estación Municipio de Apopa –presentan documento de garantía de buena inversión del Anticipo y garantía de cumplimiento de contrato, las que constan a folio 2944 y 2976 frente; no así la garantía de buena obra-; 3) Proyecto Bacheo en calles primarias internas ubicado en la urbanización Las Jacarandas, Urbanización santa teresa las flores y colonia Madre tierra –presentan la garantía de buena inversión de anticipo y garantía de cumplimiento de contrato, agregadas a folio 3004 y 3006; no así la garantía de buena obra-; 4) Bacheo en calles primarias internas ubicado en colonia Popotlan I y II, urb. Valle verde I, II, III y IV, municipio de apopa – presentan la garantía de buena inversión de anticipo y garantía de cumplimiento de contrato, agregadas a folio 2998 y 3000 rente; no así la garantía de Buena obras-; y, 5) Proyecto de Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techo –no presentan documentos que amparen la exigencia de garantías- En razón de lo anterior, es pertinente establecer que los seis documentos presentan constituyen prueba útil, pero no suficiente ya que para dos de los proyectos no exigieron ninguna de las garantías pactadas, por lo que la administración se encontró durante periodo en cuestión desprovista de documentos que garantizaran el cumplimiento de los contratos o el resarcimiento si así hubiese sido el caso; y, C) Que al tenor de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente el Artículo 10 literal k; corresponde al jefe UACI lo siguiente: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: k) Exigir, recibir y devolver las garantías

requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; en ese contexto, los servidores relacionados no cumplieron a cabalidad con ese mandato de Ley, ya que previo a concluir los procesos de adjudicación el Jefe UACI, debe exigir con este requisito indispensable, el cual además se encuentra agotado en las bases de licitación. Dicho lo anterior, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ONCE. (Responsabilidad administrativa). Ingresos no remesados de forma oportuna.** El equipo de Auditores comprobó que algunos ingresos municipales, no fueron depositados al día hábil siguiente de su recepción, en el banco del sistema financiero. La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal (Tesorero ad honorem durante el mes de mayo a julio del dos mil doce); como también el Síndico Municipal, no dieron cumplimiento a las regulaciones establecidas en la normativa legal, en consecuencia, la falta de remesas de los ingresos, al día hábil siguiente a su recepción, pudo ocasionar uso indebido de los fondos por parte del tesorero, responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez** y **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo,** quienes son de generales conocidas en el presente proceso. Circunscritos en la deficiencia que antecede, y luego de efectuar el análisis técnico jurídico correspondiente a los alegatos y documentos presentados por los servidores relacionados en la presente controversia, es procedente mencionar que en los alegatos de defensa, se limitan a explicar a los suscritos que como administración tomaron a bien, la contratación del servicio de traslado de valores por medio de camión blindado, y siendo que dicho camión pasa durante las tardes, provoca el atraso en las remesas que realiza la municipalidad. De la lectura de los alegatos presentados, así como de la copia certificada por notario del acuerdo municipal que consta a folio 1332 frente, se advierte con facilidad que los servidores relacionados, al tener conocimiento de la presente deficiencia, tomaron acciones a efecto de proteger y resguardar el "bien llamado dinero", contratando el servicio de traslado de fondos por medio de camión blindado, y teniendo los suscritos jueces en consideración, que esta medida ha sido tomada para evitar perdida, hurto o robo del patrimonio municipal, los argumentos expuestos son considerados válidos, ya que explican de manera lógica y coherente los motivos, por los cuales se ha generado el atraso de un día

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

en la remesa de los fondos; en ese contexto, no se identifica la infracción de Ley por parte de los servidores relacionados, si no contrario sensu, se denota la intención de realizar una administración apegada a la normativa vigente, es por ello, que esta Cámara, no comparte la opinión fiscal y estiman pertinente declara desvanecida la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOCE. (Responsabilidad administrativa). Cobro indebido de tasa del 5% para fiestas, sobre tasas tributarias.** El equipo de Auditores constató que la administración realizó cobros indebidos en concepto de tasa del 5% de fiestas, sobre tasas tributarias pagadas por los contribuyentes, que se encuentran reguladas en ordenanza de la Municipalidad; cobros que no se justifican ya que la naturaleza del tributo está destinado a la realización de fiestas patronales, el cual encuentra identidad con los elementos de un impuesto, que es cobrado por la Administración Tributaria sin que exista una contraprestación directa para el sujeto pasivo de la misma. La deficiencia se debió a la falta de interpretación jurídica por parte del Concejo Municipal, en cuanto al significado de cobrar un impuesto como tasa, sin dar ninguna contraprestación por ello, en consecuencia, se generó ilegalidad en el cobro de tasa del 5% para fiestas patronales; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Del análisis de la observación presentada en el informe de auditoría, las explicaciones aportadas y documentos agregados al proceso, se identifica que no existe cobro indebido de tasa del 5% para fiestas, sobre tasas tributarias; lo anterior, en razón que al interpretar las disposiciones jurídicas invocadas en el informe de auditoría, se razona que no son aplicables al caso planteado por el auditor, en virtud que el articulo 204 numeral 6 de la Constitución de la República, establece que la autonomía del Municipio comprende: 6.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa, tal es el caso de la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Apopa, aprobada por la asamblea legislativa y publicada en el Diario oficial número 61, tomo número 390 de fecha 28 de marzo del 2011 –agregado de folio 1341 a folio 1342, pieza número 7 del

presente proceso- Ley en la cual se consignó el artículo 43 que reza "Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Apopa, se hará un recargo del 5%, que servirá para la celebración de fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio"; en ese contexto, el cobro realizado por la administración municipal no recae sobre infracción de Ley, ya que la misma disposición citada por el auditor, le otorga la facultad al concejo de efectuar dicho cobro para fiestas cívicas y patronales, por lo que no se considera cobro indebido, en virtud que la aprobación de dicho porcentaje siguió el proceso formal de Ley correspondiente, por tanto los cobros se encuentran dentro del marco de la legalidad; en ese contexto, esta Cámara no comparte la opinión fiscal, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la corte de cuentas de la república se declara desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO TRECE. (Responsabilidad patrimonial). Reservaciones y utilización indebida de espacios, en el cementerio parque memorial monte SINAÍ, por el concejo municipal.** El equipo de auditores verificó que la administración realizó reservación de una parcela en el Parque Memorial Monte Sinaí, propiedad de la Municipalidad de Apopa, que contiene cinco espacios, valorada en cuatro mil dólares exactos ($4,000.00), para ser utilizado previo acuerdo municipal; de los cuales a diciembre del año dos mil doce, donó dos espacios para enterrar a los señores Eduardo Antonio Aguilar Rivera (Primer Regidor Suplente, fallecido el 31 -08-2012) y el señor Porfirio Hernández (falleció el 03- 09-2012), sin haber presentado título a perpetuidad, ni contrato de reservación de espacios, ni evidencias de pagos realizados por los espacios utilizados. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, decidió reservar dichos nichos para los usos que como Concejo consideraron conveniente, sin tomar en cuenta que no son bienes del Concejo, si no bienes Municipales, que generan ingresos a la Municipalidad, en consecuencia, generó disminución en el patrimonio municipal, por un valor de **cuatro mil dólares exactos ($4,000.00);** responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Circunscritos en el presente reparo, es pertinente establecer que de folio 3039 a folio 3041, pieza número 16; y de folio 3731 a folio 3736 frente, pieza

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

número 19 del presente proceso, se encuentran agregadas copias certificadas de los siguientes documentos: 1) recibos de ingresos números 371334 por la cantidad de $351.11; y 417862 por la cantidad de $3,677.23 (que totalizan la cantidad de $4,028.34 valor total de los 5 nichos cuestionados por el auditor) a nombre del señor Oscar Armando Rivas; 2) Recibo de ingreso número 417864 por la cantidad de $60.00 en concepto de pago por mantenimiento Monte SINAI; 3) Recibo de ingreso número 417863 con la cantidad de $160.00, en concepto de permisos de enterramiento de los señores Eduardo Antonio Aguilar y Porfirio Hernandez; 4) Constancia de cancelación a nombre del señor Oscar Armando Rivas; 5); Contrato de Promesa de Venta del Derecho al Uso a Perpetuidad de una Fracción en Cementerio Parque memorial monte Sinaí, suscrito entre el señor Alcalde de Apopa y el señor Oscar Armando Rivas y, 6) Acuerdo Municipal de Revocatoria. En virtud de los documentos antes descritos, los suscritos Jueces consideran oportuno establecer que de conformidad al análisis de los medios de prueba, los anteriores se consideran medios probatorios útiles, válidos y pertinentes; en razón que contribuyen a esclarecer la responsabilidad atribuida; ya que, en cuanto a la donación hecha por el concejo de los dos espacios en el cementerio municipal, para enterrar a los señores Eduardo Antonio Aguilar Rivera (Primer Regidor Suplente, fallecido el 31 -08-2012) y el señor Porfirio Hernández (falleció el 03- 09-2012), sin documentación de respaldo de los derechos de propiedad; esta Cámara advierte que esta condición ha sido completamente controvertida por los servidores actuantes, en razón que los documentos detallados en los numerales del 1) al 5), comprueban la compra de la parcela ubicada en el Parque Memorial Municipal Monte Sinaí, por la cantidad de $4,000.00, en ese sentido, no existe el detrimento patrimonial señalado en el presente caso; asimismo, en cuanto a la decisión de reservar dichos nichos para los usos que como Concejo consideraron conveniente, en el documento detallado en el numeral 6) del presente análisis, consta el acuerdo municipal mediante el cual el Concejo Municipal, acordó la revocatoria del acuerdo número 14 del acta 11 del día 10 de julio del 2012, por lo tanto se entiende que mediante ese acto la administración corrigió la decisión tomada sobre ese bien municipal, revocando el acto administrativo, decisión tomada por el Concejo Municipal en su carácter de máxima autoridad que lo emitió. Y no existiendo afectación al patrimonio de la municipalidad, los suscritos Jueces estiman pertinente declarar desvanecida la responsabilidad patrimonial atribuida de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CATORCE. (Responsabilidad administrativa y patrimonial). Gastos no elegibles**. El equipo de Auditores

constató que utilizaron los recursos de la Municipalidad, por valor de **ciento veintiún mil novecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos** ($121,963.47), para cancelar recibos y facturas por adquisición de bienes y servicios, los cuales por su naturaleza no se relacionan con el quehacer de la comuna. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar que se utilizaran los recursos del municipio, para atender actividades que no se relacionan con los objetivos de la municipalidad, en consecuencia, permitieron que los recursos del municipio, no se utilizaran para atender actividades propias de la Municipalidad, afectando el patrimonio del municipio **en ciento veintiún mil novecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos** ($121,963.47); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. En el presente caso, no obstante haber ordenado se realizara prueba pericial contable; al analizar de manera técnico jurídica los elementos que conforman el presente hallazgo convertido en reparo, los suscritos Jueces estiman que el presente caso es atípico, en virtud que esta se traduce en un elemento negativo, ya que se da cuando un hecho atribuido a un sujeto no puede ser objeto de sanción por no encajar en la normativa que se invoca, circunstancia que es aplicable al presente caso, en razón que los artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, numeral cuarto del artículo 31 del Código Municipal y 57 del Código Municipal, enuncian las obligaciones, facultades y responsabilidades que adquieren los servidores al momento de ejercer sus cargos en la administración pública; en ese contexto, enunciar que la administración erogó la cantidad de ciento veintiún mil novecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos ($121,963.47), en gastos no elegibles, sin establecer claramente la prohibición que permita a los suscritos Jueces identificar de conformidad con la Ley cuales con los gastos elegibles y cuales no; y considerando que un aspecto importante en el proceso jurisdiccional es examinar la legalidad del desarrollo del proceso de auditoria en su fase administrativa, lo anterior, con el propósito de garantizar principios y garantías constitucionales. Aunado a lo anterior, esta Cámara atendiendo al principio de ordenación y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

dirección del proceso, así como, el principio de legalidad que establece el marco de actuación de todos los servidores de la Administración Pública, consagrado en el artículo 86 de la Constitución y 65 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al realizar la valoración de los elementos probatorios aportados; al examinar el contenido del informe de auditoría, no se identificó elementos que permitieran individualizar cada una de las erogaciones autorizadas por los servidores relacionados. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces como responsables de la correcta impartición de justicia y atendiendo conforme a los artículo 11 de la constitución y 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, consideramos que al carecer de elementos facticos y jurídicos para el establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o patrimonial de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, se absuelve a todos los servidores actuantes relacionados en el presente proceso. **REPARO QUINCE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). GASTOS INDEBIDOS**. El equipo de Auditores comprobó que la administración erogó la cantidad de treinta mil trescientos setenta y seis dólares con sesenta y ocho centavos ($30,376.68), se consideran como gastos indebidos, según detalle: **a)** Cancelaron la cantidad de cinco mil cuarenta y tres dólares con sesenta centavos ($5,043.60) en concepto de bonificación en el mes de diciembre de 2012 a miembros del Concejo Municipal. **b)** Pagaron bonificación por la cantidad de veinticinco mil trescientos treinta y tres dólares con ocho centavos ($25,333.08), a personal eventual contratado para el proyecto Mantenimiento de Paredes Postes y Arriates, gasto que consideramos indebido ya que en este tipo de contrataciones no existe una relación laboral directa entre el empleado y la municipalidad. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó el pago de bonificación al Concejo Municipal sin estar considerado en el Código Municipal y al personal eventual sin existir relación laboral directa, en consecuencia, la erogación de dichos fondos en pago de bonificación al Concejo Municipal, originó el uso indebido de los fondos propios hasta por el valor de **treinta mil trescientos setenta y seis dólares con sesenta y ocho centavos** ($30,376.68): responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **José Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**

y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Al realizar el análisis técnico jurídico al presente caso, los suscritos Jueces estiman pertinente establecer las siguientes consideraciones: a) En relación al literal (a) en el que se describe que el concejo municipal erogó la cantidad de $5,043.60 en concepto de bonificación para ellos, en el mes de diciembre del 2012, pertinente traer a colación que la normativa citada por el auditor en el presente hallazgo, específicamente el artículo 46 del código municipal establece: "*Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Consejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.*" En concordancia con la disposición citada, es importante traer a consideración el significado del vocablo REMUNERACION, el cual de acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, enuncia – Recompensa o premio en general o todo pago en general- en el contexto que antecede, podemos discernir que si bien el articulo anteriormente citado, no dice expresamente que poseen el derecho a un bono por el trabajo realizado en la institución, se entiende que la remuneración es una prestación en el marco de la relación laboral, entre la persona que ejerce el cargo, ya que contribuye a administrar las riquezas con su labor, por lo que eso permite una recompensa económica; en razón de ello, no existe la uso indebido de los fondos detallados en el presente literal. b) En relación con el literal (b), en el que se menciona que los servidores actuantes, autorizaron la erogación de $25,333.08 en concepto de pago de bonificación a personal eventual, contratado para el proyecto "Mantenimiento de Paredes Postes y Arriates", sin que exista relación laboral directa; En Virtud del señalamiento realizado por el auditor, esta Cámara estima pertinente mencionar que de acuerdo a lo expresado y los contratos presentados por el servidores actuantes, los cuales se consideran prueba útil y suficiente, para controvertir la presente atribución, se comprueba la existencia de una relación laboral entre la administración municipal y el personal, la cual dio inicio el mes de mayo del año dos mil doce; en razón de ello, el Concejo Municipal estimó pertinente, autorizar una compensación económica, en ese contexto, no existe uso de indebido de los fondos mencionados en el presente literal. Ahora bien, los suscritos Jueces estiman que por las consideraciones que anteceden, es pertinente declara desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECISÉIS. (Responsabilidad administrativa). Anticipos de fondos**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

no liquidados. El equipo de auditores comprobó que la Tesorería Municipal, expidió cheques hasta por la cantidad de veintidós mil novecientos treinta y tres dólares con setenta centavos ($22,933.70), en concepto de anticipos los cuales no han sido liquidados, según detalle de folio 98 vuelto y 99 frente. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Tesorero, por no exigir la documentación de liquidación de anticipos de fondos en el período indicado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2012, en consecuencia, la falta de liquidación de anticipos de fondos incrementó el riesgo de que se utilizaran fondos para fines no institucionales, por valor de **veintidós mil novecientos treinta y tres dólares con setenta centavos** ($22,933.70); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva** y **Rene Edgardo Gamero Miranda,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, para el presente reparo es oportuno traer a colación que los servidores actuantes relacionados, solicitaron a los suscritos Jueces, se autorizara la ejecución de un peritaje contable a efecto de verificar que las liquidaciones fueron realizadas. En ese contexto, se nombró a los Licenciados **Alfredo Antonio Melgar Pineda** y **Roberto Antonio Pérez Martinez**, a efecto que llevaran a cabo las verificaciones correspondientes, en ese sentido, en la conclusión final establecieron: "*Es la opinión de los Peritos nombrados que esta Observación es No Cumplida, debido a que en su totalidad con la documentación original presentada por la administración, esta solamente respalda y justifica la cantidad de $ 2,933.70, que corresponde al cheque número 10027, de fecha 04/10/2012, emitido a nombre de Julio Antonio Ramos Sánchez; Anticipo de fondos para ser utilizado para gastos varios en la celebración del mes de la niñez y adolescencia a diferentes entidades educativas y asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Apopa. La administración no presento la respectiva documentación de respaldo por la cantidad de $20,000.00; al efectuar la respectiva indagación no se encontraron en los archivos contables los documentos originales de igual forma en la respuesta a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la Administración Municipal no presentó copias certificadas que respalden dicho gasto del periodo*

auditado." En razón de lo anterior, al analizar la situación planteada por los peritos nombrados, asimismo, sustrayendo las consideraciones expuestas por los funcionarios y empleados actuantes, esta Cámara advierte, que no obstante las explicaciones aportadas en el presente proceso, las mismas no se consideran suficientes para esclarecer la deficiencia que nos ocupa, en virtud, que ha sido comprobado por los profesionales designados para la pericial –De los cuales el Licenciado Alfredo Antonio Melgar Pineda, fue propuestos por los servidores relacionados-, que han sido parcialmente comprobados los anticipos, ya que únicamente cuentan con la documentación que respalda el cheque numero 10027 por la cantidad de $2,933.70; contrario sensu, el cheque 9392 por la cantidad de $20,000, de los cuales la administración no proporciono documentos de respaldo en el desarrollo de la Auditoria, ni el proceso de Juicio de Cuentas, situación que fue repetida en el desarrollo de la Pericia –La cual fue solicitada por los servidores relacionados-; en ese contexto, tanto a folio 24 frente –informe de auditoría- como a folio 143 -escrito presentado por ellos-, manifiestan que presentaran de manera oportuna la documentación de respaldo; medio probatorio ofrecido y que no ha sido vertido en el desarrollo del presente proceso; en ese contexto se comprueba que la administración no exigió la documentación correspondiente de liquidación de los anticipos cuestionados; por otra parte, es importante establecer que al revisar los papeles de trabajo, se constató que el auditor dejo evidencia suficiente y pertinente, por lo que se determina que existen elementos facticos y jurídicos que involucren a los servidores relacionados con las inobservancias descritas en el informe de auditoría, en razón de lo anterior, y contando con los elementos probatorios pertinentes agregados por el auditor de conformidad con el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara comparte la opinión fiscal, por lo que de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de Cuentas, declara la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO DIECISIETE. (Responsabilidad patrimonial). Cargo de interés por mora por pago tardío de facturas de energía eléctrica y alumbrado público.** El equipo de Auditores comprobó que La Compañía de Alumbrado Público, CAESS, aplicó cargos por la suma de tres mil setecientos cuarenta y tres dólares con treinta y siete centavos ($3,743.37), en concepto de interés por mora por el pago extemporáneo de facturas de consumo de energía eléctrica de las dependencias de la Municipalidad y por el alumbrado público del municipio. La deficiencia se debió al Concejo Municipal y al Tesorero, al no pagar a la compañía de alumbrado público, las facturas por el consumo de energía eléctrica y alumbrado público, en las fechas señaladas, en consecuencia,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

permitieron que se destinaran recursos del municipio para el pago de intereses, lo que incremento los gastos del municipio, disminuyendo el patrimonio municipal en la cantidad de **tres mil setecientos cuarenta y tres dólares con treinta y siete centavos** ($3,743.37); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva** y **Rene Edgardo Gamero Miranda,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. En atención a lo anterior, **esta Cámara** después de analizar los alegatos presentados por las partes en el presente proceso, estimó pertinente acceder a la petición de los servidores relacionados, por lo que giro los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la realización de Prueba Pericial Contable al presente reparo, nombrando para tales efectos a los Licenciados Alfredo Antonio Melgar Pineda y Roberto Antonio Pérez Martinez, es pertinente traer a colación que el Licenciado Melgar Pineda, es el profesional propuesto por los servidores actuantes; en ese contexto, los referidos peritos luego de finalizar con su procedimiento pericial concluyeron: *"Se tuvo a la vista la documentación Correspondiente al Hallazgo y Reparo DICISIETE: No presentaron documentación copias certificadas para la Cámara Quinta de Primera Instancia de la corte de Cuentas de la República, ni los documentos originales a los auditores como justificantes, encontradas son las siguientes: Los pagos de Multas por gastos por interés por mora por pago tardío de facturas de energía eléctrica y alumbrado público, no fueron justificados por la Administración Municipal. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA.".* Teniendo la conclusión pericial como un elemento más de Juicio para la resolución del presente caso, esta Cámara determina que dicho informe pericial constituye medio probatorio que robustece la deficiencia encontrada por el equipo de auditoria, en virtud que tanto en el proceso de auditoria como el desarrollo de peritaje, los servidores actuantes no facilitaron la documentación y explicaciones que justifiquen el uso de tres mil setecientos cuarenta y tres dólares con treinta y siete centavos ($3,743.37), en concepto de cargo de interés por mora por pago tardío de facturas de energía eléctrica y alumbrado público, en razón que para el pago de alumbrado público, la Administración percibe tasas municipales para solventar dicho servicio; por otra parte, para efectuar pagos por electricidad de la

comuna, cada periodo fiscal se hace una evaluación de los gastos y se elabora un presupuesto anual, a efecto de contar con los fondos suficientes para solventar los gastos fijos de la Alcaldía; en ese sentido, relacionado con lo anterior, se tiene que las explicaciones y documentos que corren agregados de folio 3279 a 3312 frente, pieza número 17 del presente proceso, no constituyen medio probatorio útil e idóneo, en razón que en el acuerdo número quince del 16 de mayo del 2012, y en las facturas y recibos así como estados financieros, hacen referencia a la aprobación de $3,404.17, en favor del señor alcalde José Elías Hernandez Hernandez, a efecto de solventar los pagos de adquisición de refrigerios, Cortinas, viajes de transporte, entre otros; detalles que difieren con el contenido del presente reparo, en ese sentido, se tiene que al no haber vertido durante el desarrollo del presente juicio todos aquellos elementos que pudieran justificar el uso de los fondos aquí cuestionados, se identifica la infracción de Ley aducida por el Auditor; por lo que destinaran recursos del municipio para el pago de intereses por incumplimiento a las fechas de pago de los servicios de electricidad, por lo que, se determina que procede declarar la responsabilidad patrimonial consignada de conformidad con el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO DIECIOCHO. (Responsabilidad administrativa). Cheque no emitido a nombre del proveedor**. El equipo de Auditores comprobó que el pago por suministro de 100 paquetes de jugos y 1,705 sándwich, suministrados por el señor Israel Antonio Cruz e Irian Judith Aguilar de Ardón, no fue realizado mediante cheque emitido a nombre del proveedor, sino que a nombre del señor Alcalde Municipal de apopa, según detalle de folio 100 frente. La deficiencia fue originada por el señor Alcalde Municipal y Tesorero adhonorem (de mayo a julio 2012), por emitir cheque a nombre de persona distinta a la que proporcionó los bienes y/o servicios a la municipalidad, en consecuencia, emitir cheques a nombre de funcionarios y/o personas diferentes a las que proporcionaron bienes y/o servicios, ocasionó que no se realizara con transparencia, y confiabilidad la gestión municipal, responsabilidad atribuida al señor **José Elías Hernandez Hernandez,** quien es de generales consignadas en el presente proceso. En relación con el presente reparo, el servidor relacionado manifestó que con sus recursos económicos cancelo los gastos ocasionados por la celebración del día de la madre; para lo cual agregan documentación de respaldo al presente proceso; por lo anterior, a efecto de verificar sus alegaciones y revisar la documentación a la cual hace referencia, solicito a los suscritos Jueces se realizara peritaje contable al presente caso; en ese sentido, al analizar la deficiencia se ordenó la realización de la prueba pericial solicitada, nombrando

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

para los efectos a los licenciados Alfredo Antonio Melgar Pineda y Roberto Antonio Pérez Martinez, quienes al concluir su trabajo establecieron lo siguiente: "*No se tuvo a la vista la documentación Correspondiente al Hallazgo y Reparo DIECIOCHO: La documentación en copias certificada para la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y la original a los auditores justificante del porqué de la emisión de cheque a nombre del señor Alcalde por la cantidad de $3,404.17 y no a nombre de los proveedores Israel Antonio Cruz e Irían Judith Aguilar de Ardón, no fue presentada la respectiva documentación de respaldo de dicho gasto. Es la opinión de los Peritos nombrados que esta Observación es No Cumplida, porque no presentaron documentación de descargo del reparo. Asimismo al efectuar la respectiva indagación no se encontraron en los archivos contables los documentos originales de igual forma en la respuesta a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la Administración Municipal no presentó copias certificadas que respalden dicho gasto del periodo auditado.*". Habiéndose descrito todos los elementos de juicio que anteceden, los suscritos Jueces estiman pertinente establecer que las explicaciones y documentos aportados en el desarrollo del presente proceso, no constituyen medio de prueba que coadyuve a esclarecer el presente reparo, ya que no justifican las razones por las cuales el cheque que nos ocupa, fue emitido a nombra del Sr. Alcalde Municipal, contrario sensu, dejen en evidencia que la existencia de la deficiencia, aunado a ello, los profesionales encargados de ejecutar la prueba pericial solicitada por el servidor actuante, no encontraron documentos que justifiquen la emisión del cheque; en ese contexto, se denota la infracción de Ley configurada en el presente reparo, en ese contexto, genera falta de transparencia en el proceso de emisión de cheques y pago de los servicios adquiridos por la administración; en virtud de lo anterior, esta Cámara comparte la opinión emitida por la fiscalía general de la república, por lo que se estima procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO DIECINUEVE. (Responsabilidad administrativa). Falta de suficiente documentación de respaldo de gastos.** El equipo de Auditores comprobó que la administración utilizó recursos del municipio hasta por la suma de veinte mil ciento noventa y un dólares con cincuenta y nueve centavos ($20,191.59), para cancelar facturas y recibos a proveedores por el suministro de bienes y servicios, de los cuales no se cuenta con la suficiente documentación que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones efectuadas. La deficiencia la originó el Tesorero, al efectuar

pagos de facturas y recibos de proveedores, de los cuales no existe la suficiente documentación que los soporte, a la contadora por no verificar que todos los registros cuenten con la documentación de respaldo y por el Concejo Municipal al autorizar dichos pagos, en consecuencia, la administración no dispone de la documentación que justifique la utilización de recursos municipales hasta por la suma de veinte mil ciento noventa y un dólares con cincuenta y nueve centavos ($20,191.59); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva**, **Roxana Maribel Solís González** y **Rene Edgardo Gamero Miranda,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Partiendo de la deficiencia planteada por el auditor, los suscritos Jueces al analizar los alegatos de defensa de los servidores actuantes, accedieron a la autorización de la realización de prueba pericial al presente cuestionamiento, en ese sentido los profesionales nombrados para tales efectos fueron los licenciados Alfredo Antonio Melgar Pineda y Roberto Antonio Pérez Martinez, quienes al concluir establecieron: "*CONCLUSIÓN PERICIAL. Se tuvo a la vista la documentación Correspondiente al Hallazgo y Reparo DIECINUEVE: La documentación en copias certificadas para la Cámara Quinta de Primera Instancia de la corte de Cuentas de la República y la original a los auditores justificantes, encontradas son las siguientes: a) Suministro de alimentación para fiesta navideña por $ 50.00 Presentaron recibo y listado de las personas que degustaron los alimentos, b) Compra de juguetes por $ 500.00. Presentaron el listado de entrega de juguetes observado por los auditores, c) Compra de 875 platos de comida por $5,375.00. Se observaron 2 facturas (#142 y 152) y la falta de un listado que Comprobara los eventos y estos fueron presentados, detallando el lugar Donde se entregaron y utilizaron. Lo no justificado por la Administración Municipal fue: d) Personal contratado como Servicios Profesionales, que carece de informe de labores correspondientes a 13 cheques que sumaron la cantidad de $4,333.29. Presentaron Informes, los cuales son sin ningún tipo de contenido que describiera las funciones y actividades. No tiene mayor relevancia esos informes del trabajo que desarrollaron los profesionales que fueron contratados por la administración. Es la opinión de los Peritos nombrados que esta*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Observación debería ser valorada por los Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, debido a que este reparo y hallazgo presentaba cuatro deficiencias de las que la documentación presentada se han justificado 3 y solamente 1 quedo sin cumplirse. Porque en la condición actual a pesar de eso es una NO CUMPLIDA, pero solamente es un 25% de la observación que no se ha cumplido.". En virtud de lo anterior, y de los documentos que constan de folio 3313 a folio 3423 frente piezas 17 y 18 del presente proceso, constan los documentos de respaldo mediante los cuales los servidores actuantes justifican detalladamente cada uno de los gastos realizados que totalizan los veinte mil ciento noventa y un dólares con cincuenta y nueve centavos ($20,191 .59); en ese contexto, no se identifica la infracción de Ley presentada en el presente reparo; por lo que teniendo los el informe pericial, los documentos y alegatos aportados, como medios de prueba de coadyuvan a dilucidar la presente deficiencia; esta Cámara determina que al no contar con el nexo causal que vincule a los servidores relacionados como responsables de la deficiencia, se determina declarar desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en el presente reparo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO VEINTE. (Responsabilidad administrativa). Deficiencias en tarjetas de circulación**. El equipo de Auditores comprobó que las tarjetas de circulación de algunos vehículos no han sido renovadas y que las tarjetas de circulación de dos motocicletas no están a nombre de la Municipalidad, según detalle: a) Vehículos propiedad de la Municipalidad con tarjetas de circulación que no han sido renovadas según detalle de folio 101 frente; b) Según inventario de vehículos proporcionado por la Gerencia General, la Municipalidad posee 2 motocicletas placas M 37108 y M37111, de las cuales se observó en las tarjetas de circulación que no están a nombre de la Municipalidad; sino que a nombre de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y Encargado del Control de Transporte Liviano, no realizaron gestiones para renovar las tarjetas de circulación vencidas; además las tarjetas de circulación de las motocicletas no están a nombre de la Municipalidad, situación que se debió a que el Concejo Municipal y Departamento Jurídico, no realizaron los trámites correspondientes al registro de éstas a favor de la municipalidad, en consecuencia, la falta de renovación de las tarjetas de circulación pudo ocasionar el pago de multas por parte de la Municipalidad y el hecho de que las motocicletas no estén a nombre de la Municipalidad genera el riesgo de extravió o robo, sin que la Municipalidad pueda hacer valer su derecho como propietaria por

la falta de respaldo legal; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva** y **Juan José Alvarenga Navas,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. En virtud de la presente deficiencia, los servidores relacionados al ejercer su derecho de defensa, manifestaron que están tomando las acciones correspondientes a efecto de corregir esta problemática, ya que tal situación fue heredada por la administración anterior; en virtud de ello, presentan documento de descargo. En razón de lo que antecede, es procedente traer a colación que dentro de las alternativas de solución de problemas en el marco del administración de una Institución o empresa, encontramos aquellas acciones correctivas y preventivas; en ese sentido, es pertinente establecer que las que aplican al caso en estudio son las acciones correctivas, que son aquellas que son llevadas a cabo a efecto de eliminar la causa de un problema, es decir que la correcciones atacan los problemas, en otras palabras las causas que lo originan; desde la óptica del planteamiento que antecede, es procedente colegir que de acuerdo a las explicaciones y documentos que constan de folio 3425 a folio 3442 frente, los cuales constituyen los tramites seguidos en el viceministerio de transporte y SERTRACEN, a efecto de poner en orden las tarjetas de circulación y las placas de los vehículos y motocicletas propiedad de la Comuna; en ese contexto, se denota la toma de acciones por parte de los servidores actuantes a fin de solventar el estatus legal de los bienes municipales; en razón de ello, esta Cámara no comparte el criterio de la representación fiscal, y estiman pertinente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en el presente reparo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTIUNÓ. (Responsabilidad administrativa). Uso de vehículo en días no laborales sin misión oficial.** El equipo de Auditores comprobó que el día 06 de agosto del año 2012, el vehículo Placas 11374, se encontraba circulando sobre la Prolongación del Boulevard Constitución y Redondel Integración con destino hacia San Salvador, el cual era conducido por el señor Rafael Argueta, sin contar con la respectiva misión oficial. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no implementó controles para los vehículos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

tales como las misiones oficiales, en consecuencia, la falta de misión oficial en los vehículos utilizados en días no laborales ocasiona que se utilicen indebidamente los bienes y del combustible en detrimento de los recursos de la Municipalidad; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Al analizar el contenido del presente reparo, los suscritos Jueces estiman pertinente que las explicaciones y el documento de folio 3444 frente, agregado a pieza 18 del presente proceso; no se consideran medios probatorios pertinentes, en virtud que la nota dirigida a la Corte de Cuentas de la República mediante la cual comunican sobre la misión oficial a realizarse por el señor Rafael Argueta en el vehículo N-11374, la cual no obstante ser una copia certificada por notario; no constituye un formato adecuado mediante el cual, demuestren la implementación de controles internos, mediante los cuales se identifique el buen uso de los vehículos nacionales propiedad de la Comuna; en ese contexto, se idéntica la infracción al artículo 64 de la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial, en razón que dicho vehículo circulo sin la respectiva autorización. Es así, que contando con aquellos elementos facticos y jurídicos de conformidad con el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara determina que ante la existencia del nexo causal que vincula a los servidores actuantes como responsable de la no implementación de controles para el buen uso de los automotores de la Alcaldía, es procedente declarar la responsabilidad administrativa consignada de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTIDOS. (Responsabilidad administrativa). Documentación no proporcionada al equipo de auditores.** Según el equipo de auditores, la administración no les proporcionó la documentación solicitada, según detalle de folio 102 frente. La deficiencia se debió a que el Jefe UACI, el Jefe de Departamento de Administración y Sistemas y Tesorero incumplió la normativa legal y técnica, en consecuencia, se incrementó el riesgo que el control interno institucional carezca de solidez; responsabilidad atribuida a los señores: Licenciado **Carlos Francisco Guandique**, Ingeniero **Francisco Antonio Menéndez Martinez** y **Rene Edgardo Gamero Miranda**, quienes son de

generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, los suscritos Jueces al realizar el análisis técnico jurídico al presente reparo, estiman oportuno traer a consideración que los documentos aportados en el desarrollo del presente proceso, los cuales constan de folio 3446 a folio 3511, no se consideran medio probatorio idóneo en el presente reparo, en razón que la deficiencia radica en que los servidores relacionados no proporcionaron documentación relacionada a: a) Convenio firmado con FISDL para el Proyecto PATI y los perfiles elaborados por la Municipalidad como contrapartida; b) Reporte Diario de Ingresos de mayo a diciembre de 2012; y, c) Chequeras y cuentas bancarias; en ese sentido, es pertinente traer a colación que los documentos agregados al presente proceso, son los documentos solicitados durante el proceso de auditoria los cuales no fueron proporcionados a los señores auditores; en virtud de ello, es pertinente establecer que los servidores relacionados han demostrado antes esta Cámara, que oportunamente facilitaron dichos documentos en el proceso de rendición de cuentas. En razón de lo anterior, este tribunal de cuentas comparte la opinión fiscal, por lo que estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad con los artículos 54 y 107 de la corte de cuentas de la república. **REPARO VEINTITRES. (Responsabilidad patrimonial). Gastos en exceso en eventos sociales**. El equipo de Auditores comprobó que la administración canceló factura número 0107 de fecha 7 de septiembre 2012, por la cantidad de seis mil setecientos dólares ($ 6,700.00), en concepto de compra 670 platos de comida para celebración del día del empleado municipal y recibo de fecha 22 de diciembre por la cantidad de dos mil noventa y siete dólares con diez centavos ($2,097.10) en concepto de compra de 670 platos de comida para celebración de fiesta navideña de los empleados, no obstante a que la nómina de empleados al 31 de diciembre 2012, era de 352 empleados, adquiriendo en exceso la cantidad de 318 platos en cada evento, según detalle de folio 102 vuelto. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la compra de la cantidad de 670 platos en ambos eventos, sin considerar que el personal permanente a diciembre de 2012, corresponde a la cantidad de 352 empleados, en consecuencia, se ocasiono un déficit en el patrimonio de la Municipalidad por valor de **cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares con treinta y cuatro centavos** ($4,169.34); responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**,; **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Domínguez, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Para el presente caso, los servidores relacionados solicitaron a los suscritos Jueces se realizara peritaje contable; en ese sentido, se procedió al nombramiento de los profesionales idóneos para que llevaran a cabo la diligencia requerida; siendo estos los licenciados Alfredo Antonio Melgar Pineda –perito propuesto por los servidores actuantes- y Roberto Antonio Pérez Martínez –perito propuesto por esta Cámara-, quienes al concluir su trabajo establecieron: *"Se tuvo a la vista la documentación Correspondiente al Hallazgo y Reparo VEINTITRES: No presentaron documentación copias certificadas para la Cámara Quinta de Primera Instancia de la corte de Cuentas de la República, presentaron listados originales a los auditores como justificantes, encontradas son las siguientes: Los listados originales que presentan de entrega de los platos de comida, personal que en las fechas de los eventos eran Eventuales y debido a que en fecha 25 de noviembre de 2013, que presentaron las explicaciones a la Cámara, no presentaron los Listados para el descargo respectivo de la cantidad de $4,169.34, por lo que serán los Jueces que juzgaran su aplicación o la no admisión de ello. Dependiendo de esa decisión el que se declare como CUMPLIDA o no CUMPLIDA."*. Ahora bien, partiendo de todos los elementos de juicio en su conjunto, es importante establecer, que tanto los señores auditores, como los peritos nombrados por esta Cámara, verificaron que la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares con treinta y cuatro centavos ($4,169.34), fue utilizado para la compra de alimentos en dos celebraciones anuales de la Comuna, en ese sentido, de conformidad con los documentos agregados de folio 3512 a folio 3531, los cuales constituyen la nómina del personal invitado a dichos eventos; cabe mencionar, que la administración tomo a bien extender la invitación a los empleados eventuales; situación que no fue verificada durante el desarrollo de la auditoria. En ese orden de ideas, tomando en cuenta la autonomía otorgada por mandato constitucional (artículo 203 de la Constitución), que les permite regularse, dirigirse y administrarse de acuerdo a sus competencias; en ese sentido, teniendo que el Concejo Municipal como máxima autoridad previo a cada erogación, debe evaluar su disponibilidad económica a efecto de autorizar las erogaciones, y teniendo que existen todos los documentos que respaldan el destino de los platos de comida adquiridos para las celebraciones de día del empleado municipal y celebración de fiesta navideña; no se considera un déficit al patrimonio, por lo que no se comparte la opinión vertida

de la representación fiscal, y se estima pertinente declarar la desvanecida la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTICUATRO. (Responsabilidad administrativa). Nombre del alcalde en bienes municipales**. El equipo de auditores comprobó que la administración usa el nombre del señor Alcalde Municipal como distintivo en los bienes detallados a continuación: **a)**. Camisas tipo polo, chumpas y gorras adquiridas para uso del personal de diferentes áreas de la municipalidad, portan bordado el nombre del señor Alcalde Municipal. **b)**. En las notas recibidas de diferentes áreas, observamos que la papelería utilizada lleva impreso el nombre del señor Alcalde Municipal. **c)**. Los vehículos propiedad de la municipalidad portan el nombre del señor alcalde municipal, no obstante a que la normativa legal indica que los vehículos de las Instituciones solamente portaran un distintivo que identifique la entidad u organismo a la que pertenecen. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó el uso de camisas tipo polo, chumpas y gorras con el bordado del nombre del señor Alcalde Municipal; además permitieron que la papelería y vehículos propiedad de la Municipalidad sean identificados con el nombre del señor Alcalde Municipal, en consecuencia, se generaron mayores costos en la elaboración e identificación de la papelería y vehículos propiedad de la Municipalidad; además generó falta de transparencia ya que los bienes propiedad de la municipalidad y no del señor Alcalde Municipal; responsabilidad atribuida a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** quienes son de generales consignadas en el presente proceso. Ahora bien, los suscritos Jueces, circunscritos en el análisis de las explicaciones aportadas por los servidores actuantes, determinan que es importante establecer que los argumentos aportados en el desarrollo de este proceso, no constituyen elementos probatorios válidos que coadyuven a desvirtuar el planteamiento presentado en el informe de auditoría base legal del presente reparo, ya que no existe relación lógica o jurídica entre lo expresado y el hecho por probar, ya que existe contradicción en las explicaciones vertidas, ya que en primer lugar mencionan que plasmar el nombre del señor Alcalde Municipal en las camisas de uniforme de los empleados, genera respeto en el Municipio, y por otro lado

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

manifiestan que el uso del nombre del señor Alcalde Municipal es por mera identificación que todo lo bueno que están ejecutando es en la Administración del señor Elías Hernandez; en ese sentido, resultan poco justificantes tales afirmaciones, ya que para la seguridad e identificaciones de los empleados municipales, se vuelve innecesario la consigna del nombre del Alcalde y del partido de gobierno, en ese contexto, es oportuno traer a colación que para la identificación de los empleados existen uniformes y carné de empleados, mediante los cuales se logra identificar a las personas como empleados de la Municipalidad. Siguiendo ese orden de ideas, es pertinente mencionar que el equipo de auditoria cumplió con los preceptos enunciados en el artículo 47 de la ley de la corte de cuentas de la república, por lo que teniendo todos aquellos elementos facticos y jurídicos que los responsabiliza de la presente deficiencia, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECINUEVE y VEINTE**, en consecuencia **ABSUÉLVASE,** según corresponda a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva**, **Carlos Francisco Guandique**, **Roxana Maribel Solís González**, **René Edgardo Gamero Miranda y Juan Jose Alvarenga Navas**. **II) DECLÁRASE la Responsabilidad Administrativa,** según corresponde a cada servidor actuante, por los **REPAROS SEIS, DIEZ, DIECISÉIS, DIECIOCHO, VEINTIUNO, VEINTIDÓS y VEINTICUATRO**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la

cuantía siguiente: **José Elías Hernandez Hernandez**, a cancelar dos mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos ($2,285.71), cantidad equivalente al cien por ciento del salario percibido durante el periodo de auditado; **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, a cancelar dos mil dólares exactos ($2,000.00), cantidad equivalente al cien por ciento del salario percibido durante el período auditado; Licenciado **Carlos Francisco Guandique,** a cancelar ciento cincuenta y ocho dólares con noventa y siete centavos ($158.97), cantidad equivalente al veinticinco por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; **René Edgardo Gamero Miranda,** a cancelar ciento veintisiete dólares con dieciocho centavos ($127.18), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario percibido durante el período auditado; **Manuel Alberto Funes Mejía**, a cancelar ciento veintisiete dólares con dieciocho centavos ($127.18), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; Ingeniero **Francisco Antonio Menéndez Martinez**, a cancelar ciento once dólares con veintiocho centavos ($111.28), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; y los señores: **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva,** a cancelar cada uno de ellos ochocientos noventa y seis dólares con cuarenta centavos ($896.40), cantidad equivalente a cuatro salarios mínimo vigente durante periodo sujeto auditoría, ya que lo percibido por ellos constituyen dietas o remuneraciones no consideradas salarios. **III) DECLÁRASE desvanecida** en su totalidad la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en los siguientes reparos: **a) REPARO SIETE**, por la cantidad de treinta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares con nueve centavos ($35,281.09), en consecuencia **ABSUELVASE,** a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva**; **b) REPARO TRECE**, por la cantidad de cuatro mil dólares exactos ($4,000.00), en consecuencia **ABSUELVASE,** a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Román Sermeño Nieto, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva; c) REPARO CATORCE,** por la cantidad de ciento veintiún mil novecientos sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos ($121,963.47), en consecuencia **ABSUELVASE,** a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva; y, d) REPARO VEINTITRÉS,** por la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y nueve dólares con treinta y cuatro centavos ($4,169.34), en consecuencia **ABSUELVASE,** a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran** y **Fernando Leiva. IV) DECLÁRASE** en su totalidad la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en **REPARO DIECISIETE,** por la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y tres dólares con treinta y siete centavos ($3,743.37), en consecuencia **CONDENASE,** al pago conjunto de dicha cantidad a los señores: **José Elías Hernandez Hernandez**, **Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo**, **Raúl Navarrete Guadron**, **Elías Alexander Flores**, Coronel **Ángel Román Sermeño Nieto**, Licenciado **Darwin David Maldonado García**, Doctor **Francisco Manuel Reyes Aquino**, **Calixto Henríquez Rodríguez**, Coronel **Jose Santiago Zelaya Domínguez**, **Blanca Lidia Sigüenza de Mejía**, **Gonzalo Guzmán López**, Ingeniero **Blanca Ester Machado Cortéz**, **Amílcar Giovanni Landaverde Duran**, **Fernando Leiva** y **René Edgardo Gamero Miranda. V)** Apruébase la gestión de los señores: **Roxana Maribel Solís González** y Licenciado **Juan Jose Alvarenga Navas,** quienes fungieron como Contadora Municipal y Jefe de Departamento Jurídico respectivamente, en la **Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador,** durante periodo sujeto a examen, en consecuencia extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente. **VI)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al

Fondo General de la Nación; asimismo, al efectuar reintegro del monto por la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al Fondo de la Alcaldía **Municipal de Apopa, Departamento de San salvador. VII)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por servidores actuantes relacionados en los romanos **II) y IV)** del presente fallo, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, egresos y Proyectos,** practicado a la **Municipalidad de Apopa, Departamento de San salvador,** correspondiente al **período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce**, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-063-2013-8
Ref. Fiscal 374-DE-UJC-18-2013
D. Angélica Galán.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y tres minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-063-2013-8,** de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE: a)** Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las a las catorce horas quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince, agregada de folios 3747 vuelto a folio 3784 frente del presente proceso; **b)** Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución; y, **c**) Líbrese el Finiquito de Ley correspondiente según lo consignado en la referida Sentencia Definitiva

NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-063-2013-8
Ref. Fiscal 374-DE-UJC-18-2013
****//D. Angélica Galán.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN SALVADOR, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Apopa,
Departamento de San Salvador,
Presente.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el artículo 207 incisos 4to.y 5to.de la Constitución de la República, y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, de la municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, según orden de trabajo No. 52/2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANDE DEL EXAMEN

I.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, emitiendo un informe de auditoría con los resultados obtenidos.

I.2. Objetivos Específicos

a) Verificar que los ingresos percibidos fueron remesados, registrados correcta y oportunamente, así como los controles internos relacionados.

b) Constatar que los gastos fueron registrados correctamente y se dio cumplimiento a la normativa legal y técnica.

c) Evaluar el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de los proyectos de infraestructura, el registro y control relacionado

I.3. Alcance de la Auditoria

La auditoría a desarrollar es un Examen Especial a la Ejecución de Presupuestaria de Ingresos de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El alcance de nuestro examen consiste en aplicar procedimientos de auditoría a los ingresos, egresos y proyectos que presenta el Estado de Ejecución Presupuestaria y los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, aplicados a la muestra seleccionada, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

El Presupuesto de la Institución y el Estado de Ejecución Presupuestaria, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, presenta los ingresos y egresos que se resumen, así:

PRESUPUESTO RUBRO DE INGRESOS			
	IMPUESTOS	$	1,349,311.47
	TASAS Y DERECHOS	$	1,780,236.16
	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$	14,829.11
	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$	66,035.27
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$	274,758.27
	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$	2,208.00
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$	923,671.38
	RECUPERACION DE INVERSIONES FINANCIERAS		
	SALDOS AÑOS ANTERIORES	$	940,198.05
	DEFICIT PRESUPUESTARIO		
	TOTAL INGRESOS	$	5,351,247.71

PRESUPUESTO RUBRO DE EGRESOS			
	REMUNERACIONES	$	1,700,511.57
	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$	2,633,870.19
	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$	139,534.30
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$	64,816.66
	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$	654,523.34
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$	80,666.67
	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	$	77,324.98
	TOTAL EGRESOS	$	5,351,247.71

Datos y Valores tomados del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos Definitivo Columna Presupuesto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 dividido entre 12 meses y multiplicado por 8 meses (mayo a diciembre 2012)

Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos de mayo a diciembre de 2012

[3] CONCEPTO	Presupuesto mayo a diciembre 2012	Ejecución de mayo a diciembre 2012
[3] INGRESOS		
IMPUESTOS	$ 1349,311.47	$ 1617,090.69
TASAS Y DERECHOS	$ 1780,236.16	$ 1851,240.66
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 14,829.11	$ 12,752.86
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 66,035.27	$ 94,678.40
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 274,758.27	$ 309,503.05
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ 2,208.00	$ 1,759.00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 923,671.38	$ 937,509.24
RECUPERACION DE INVERSIONES FINANCIERAS		$ 2,500.00
SALDOS A¥OS ANTERIORES	$ 940,198.05	$ -
DEFICIT PRESUPUESTARIO		$ 180,341.02
Total de Ingresos.....:	$ 5351,247.71	$ 5007,374.92
[3] EGRESOS		
REMUNERACIONES	$ 1700,511.57	$ 1783,311.54
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$ 2633,870.19	$ 2697,024.73
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 139,534.30	$ 122,430.45
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 64,816.66	$ 60,399.50
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 654,523.34	$ 269,835.83
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 80,666.67	$ -
AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	$ 77,324.98	$ 74,372.87
Total de Egresos.....:	$ 5351,247.71	$ 5007,374.92

Los valores de Presupuesto Ejecutado de mayo a diciembre de 2012, se obtuvieron del valor acumulado de enero a diciembre 2012 restándole los valores reflejados como Presupuesto ejecutado de enero a abril de 2012.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

En la aplicación de los procedimientos de auditoría, determinamos los siguientes resultados que reportar como hallazgos en el presente informe.

1. NO REALIZARON NOMBRAMIENTO PARA LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la persona que desempeñó funciones de control y distribución del combustible durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, no fue nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal.

El artículo 48 numeral 7, del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: .....7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, Artículo 11, establece: "El Concejo Municipal, la Gerencia General y las jefaturas, asignarán la autoridad y la responsabilidad, de acuerdo a manual de organización y funciones y a las especificaciones sustentadas en el Manual Descriptor de Puestos, los cuales deberán mantenerse actualizados según la estructura organizativa.

La autoridad superior delegará en los niveles inferiores la competencia y funciones respectivas; para el buen desempeño de sus responsabilidades y actividades, respetando el marco institucional establecido en los manuales antes mencionados."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por no haber nombrado mediante acuerdo municipal a la persona encargada de la distribución del combustible.

La deficiencia ocasiona que en caso de existir pérdida o mal uso del combustible, no se pueda responsabilizar legalmente a la persona que está desempeñando dichas funciones sin nombramiento por escrito.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, manifiestan lo siguiente: "Atentamente hacemos del conocimiento de los señores Auditores que si existe acuerdo respectivo de delegación de función, el cual se agregan. Anexo 1: Acuerdo de nombramiento del

señor Julio Ramos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la observación, ya que el acuerdo de nombramiento del señor Julio Antonio Ramos Sánchez, fue emitido en enero del 2013 y el ejercicio que está siendo auditado corresponde a mayo a diciembre de 2012, por lo tanto la observación se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN CONTROL DE ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que el control de asignación y distribución de combustible, del período de mayo a diciembre de 2012, presenta las siguientes deficiencias:

a) Que se erogó la cantidad de $31,770.32, en la compra de 7973,922 galones de combustible, de lo cual no existen bitácoras y misiones oficiales que demuestren en que actividades fue utilizado. Ver ANEXO 1

b) Los controles de combustible de los días 18 y 28 de junio; 2, 7, 11 y 14 de julio de 2012, que suman 408.408 galones correspondientes a $1,465.04, no contienen el No. de placa del vehículo, nombre de la persona a quien ha sido designado; bitácoras y misiones oficiales. Ver ANEXO 2

El artículo 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establecen: artículo 2 "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. "; Artículo 3 "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible.";
Artículo 5,"El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida."

La deficiencia ha sido origina por el Concejo Municipal, al no verificar que se elaboraran controles que permitan comprobar que el combustible fue utilizado para realizar actividades de la municipalidad.

La deficiencia no permite a la administración, disponer de toda la información que justifique el uso de combustible por valor de $33,235.36 en actividades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal, mediante correspondencia fechada 1 de julio de 2013, manifestó lo siguiente: "Queremos informar a los señores auditores que hemos ordenado buscar la documentación soporte que solicitan, ya que el encargado de llevar este control, nos ha informado que se anexan en su oportunidad y fueron enviados a la UACI, por lo tanto hemos ordenado buscar dicha documentación para solventar esta observación."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, El Concejo Municipal mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, manifiestan lo siguiente: "Atentamente informamos a los señores Auditores que anexamos fotocopias de bitácoras donde se establece en las misione oficiales, y se demuestra las actividades donde fue utilizado el combustible en el período. Anexo 2.

Al mismo tiempo hacemos la aclaración que la maquinaria como el cargador bobcat, loader en mención, se le ordeno a los mecánicos del plantel de esta Alcaldía, tratar de hacerlo funcionar, por lo que los mecánicos utilizaron el combustible por el valor de $53.35, lamentablemente funciono unos días y después dejo de funcionar y en el caso del bus marca Mercedes Benz, los mecánicos lo hicieron funcionar, por lo que consumió el combustible reportado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En borrador de Informe esta observación se comunicó por el valor de $44,578.52 y en el literal b) por $1,465.04; Los comentarios y evidencias proporcionados por la administración se refieren solamente al literal a), superando la deficiencia por el valor de $12,808.20; por lo tanto la observación se mantiene para el literal a) por valor de $31,770.32, ya que presentaron documentación que no se relaciona con los equipos, ni con las fechas observadas y literal b) se mantiene por valor de $1,465.04.

9

3. **INGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS, NO UTILIZADOS EN PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAVADEROS Y CONSTRUCCIÓN DE TECHOS.**

Verificamos que se percibieron ingresos por tasas en concepto de Baños y Lavaderos Públicos, por valor de $8,455.56, de lo cual no pudimos comprobar en que lo utilizaron; ya que se hicieron gastos del FODES 75% en el proyecto Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos por $35,281.09.

El artículo 31 numeral 4 del código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; "

El artículo 51 literal a) y d) del Código Municipal, establecen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico. a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; "

El artículo 72, del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. "

El artículo 130 párrafo tercero de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75%; para la ejecución del proyecto Baños y Lavaderos Públicos para la ejecución del Proyecto Construcción de Lavadero y reparación de techo.

La deficiencia generó como consecuencia el uso indebido del FODES 75% por valor de $8,455.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, manifiestan lo siguiente: "Queremos aclarar que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo con el criterio del auditor de la Corte de Cuentas de la República, específicamente al establecer el origen de la deficiencia, ya que como Concejo Municipal no hemos usado indebidamente el uso del FODES 75%, ya que el proyecto remodelación de lavaderos y construcción de techos, lo autorizamos y lo realizamos con fondos FODES 75% de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), EN EL Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimiento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, también en el Art. 12 establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Además, queremos aclarar a los auditores de la Corte de Cuenta que los municipios están obligados a que su actuación administrativa y de gobierno sea a través de un presupuesto de ingresos, egresos aprobado por el concejo municipal de conformidad a la art. 72 del código municipal por lo tanto no estamos de acuerdo con los auditores en el sentido que ellos verificaron ingresos por tasas en concepto de baños y lavaderos públicos por el valor de $8,456.56 de los cual no pudieron comprobar en que se utilizaron y que efectuamos gastos del FODES 75% en el Proyecto de lavaderos y construcción de techos por $35,281.09.

Por lo tanto no estamos de acuerdo con esta observación ya que el presupuesto de ingresos contiene la enumeración de los diferentes ingresos municipales, con la estimación prudencial de las cantidades que se presume habrán de ingresar de conformidad con el art. 75 del código municipal. Teniendo en cuenta los ingresos (según art. 77 del código municipal) estimados de doce meses se elabora el presupuesto de egresos con sus partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como la que correspondan a inversiones y otros gastos de conformidad al art. 76 del código municipal, por lo que solicitamos desvanecer este hallazgo, ya que este concejo acordó dichos proyectos porque existía previsión presupuestaria y estaba consignado dicho proyecto expresamente en el presupuesto. De conformidad al Art. 78 del código municipal y fue previamente acordado por este concejo de conformidad con el art. 91, por lo tanto NO EXISTE NINGUN USO INDEBIDO DEL FODES 75%."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que no emitieron comentarios respecto al uso de los ingresos percibidos por tasas en concepto de Baños y Lavaderos Públicos; además la Municipalidad ejecutó el proyecto de Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos, el cual se relaciona directamente con los ingresos antes citados; y que debieron utilizarse en la ejecución del proyecto, si los fondos no son suficientes entonces aplica la utilización del FODES 75%; por lo tanto la observación se mantiene.

4. INGRESOS POR TASA EN CONCEPTO DE PAVIMENTACIÓN, NO UTILIZADOS EN PROYECTOS DE BACHEO Y RECARPETEO.

Verificamos que se percibieron ingresos por Tasas en concepto de Pavimentación por valor de $73,497.12, de lo cual no pudimos comprobar en que lo utilizaron; ya que se hicieron gastos del FODES 75% en proyectos de bacheo y Recarpeteo por valor total de $106,149.41.

El artículo 31 numeral 4 del código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; "

El artículo 51 literal a) y d) del Código Municipal, establecen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico. a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; "

El artículo 72, del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. "

El artículo 130 párrafo tercero de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75%; para la ejecución de los proyectos de bacheo y recarpeteo sin considerar los ingresos percibidos en concepto de tasa por pavimentación.

La deficiencia generó como consecuencia el uso indebido del FODES 75% por valor de $73,497.12.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, manifiestan lo siguiente: "Queremos aclarar que como Concejo Municipal estamos en desacuerdo total con el criterio del auditor de la Corte de Cuentas de la República, ya que no hemos usado indebidamente el uso del FODES 75%, ya que el proyecto de bacheo y recarpeteo, lo

11

realizamos con estos fondos de conformidad a lo establecido en La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), EN EL Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimiento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, también en el Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Además, queremos aclarar a los auditores de la Corte de Cuenta que los municipios están obligados a que su actuación administrativa y de gobierno sea a través de un presupuesto de ingresos, egresos aprobado por el concejo municipal de conformidad a la art. 72 del código municipal por lo tanto no estamos de acuerdo con los auditores en el sentid o que ellos verificaron ingresos por tasas en concepto de pavimentación en proyectos de Bacheo y Recarpeteo por el valor de $73,497.12 de los cual no pudieron comprobar en que se utilizaron y que efectuamos gastos del FODES del 75% en el proyecto de Bacheo y recarpeteo por valor de $106,149.41.

Por lo tanto no estamos de acuerdo con esta observación ya que el presupuesto de ingresos contiene la enumeración de los diferentes ingresos municipales, con la estimación prudencial de las cantidades que se presume habrán de ingresar de conformidad con el art. 75 del código municipal. Teniendo en cuenta los ingresos (según art. 77 del código municipal) estimados de doce meses se elabora el presupuesto de egresos con sus partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como la que correspondan a inversiones y otros gastos de conformidad al art. 76 del código municipal, por lo que suplicamos desvanecer esta observación, ya que este concejo acordó dichos proyectos porque existía previsión presupuestaria y estaba consignado dicho proyecto expresamente en el presupuesto. De conformidad al Art. 78 del código municipal y fue previamente acordado por este concejo de conformidad con el art. 91, por lo tanto NO EXISTE NINGUN USO INDEBIDO DEL FODES 75%."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que no emitieron comentarios respecto al uso de los ingresos percibidos por tasas en concepto de Pavimentación; además la Municipalidad ejecutó proyectos de Bacheo y Recarpeteo, que se relaciona directamente con los ingresos antes citados; y que debieron utilizarse en la ejecución de dichos proyectos; si los fondos percibidos en concepto de las tasas respectivas no son suficientes, entonces aplica la utilización del FODES 75%; por lo tanto la observación se mantiene.

5. INGRESOS POR TASAS EN CONCEPTO DE ASEO PÚBLICO, NO UTILIZADOS EN PROYECTO FORTALECIMIENTO AL ÁREA RECOLECCION Y ARRENDAMIENTO DE 2 CAMIONES.

Verificamos que se percibieron ingresos por Tasas en concepto de Aseo Público por valor de $298,392.71; de lo cual no pudimos comprobar en que lo utilizaron; ya que realizaron gastos en concepto de arrendamientos de camiones para recolección de desechos sólidos y fortalecimiento al área de Recolección por valor de $73,920.80, los cuales fueron cancelados indebidamente del FODES 75%.

El artículo 31 numeral 4 del código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; "

El artículo 51 literal a) y d) del Código Municipal, establecen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico. a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en

defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; "

El artículo 72, del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. "

El artículo 130 párrafo tercero de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó, que se utilizara el FODES75%, sin considerar los ingresos percibidos en concepto de Aseo Público para la ejecución del Proyecto

La deficiencia generó como consecuencia el uso indebido del FODES 75% por valor de $73,920.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, manifiestan lo siguiente: "Queremos aclarar que como Concejo Municipal estamos en desacuerdo total con el criterio del auditor de la Corte de Cuentas de la República, ya que no hemos usado indebidamente el uso del FODES 75%, ya que el proyecto de bacheo y recarpeteo, lo realizamos con estos fondos de conformidad a lo establecido en La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), EN EL Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y

transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimiento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, también en el Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Además, queremos aclarar a los auditores de la Corte de Cuenta que los municipios están obligados a que su actuación administrativa y de gobierno sea a través de un presupuesto de ingresos, egresos aprobado por el concejo municipal de conformidad a la art. 72 del código municipal por lo tanto no estamos de acuerdo con los auditores en el sentido que ellos verificaron ingresos por tasas en concepto de aseo público por el valor de $298,392.71 de los cual no pudieron comprobar en que se utilizaron y que efectuamos gastos en concepto de arrendamiento de camiones para la recolección de desechos sólidos y fortalecimiento al área de recolección del FODES del 75% por el valor de $73,920.80

Por lo tanto no estamos de acuerdo con esta observación ya que el presupuesto de ingresos contiene la enumeración de los diferentes ingresos municipales, con la estimación prudencial de las cantidades que se presume habrán de ingresar de conformidad con el art. 75 del código municipal. Teniendo en cuenta los ingresos (según art. 77 del código municipal) estimados de doce meses se elabora el presupuesto de egresos con sus partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como la que correspondan a inversiones y otros gastos de conformidad al art. 76 del código municipal, por lo que suplicamos desvanecer esta observación, ya que este concejo acordó dichos proyectos porque existía previsión

13

presupuestaria y estaba consignado dicho proyecto expresamente en el presupuesto. De conformidad al Art. 78 del código municipal y fue previamente acordado por este concejo de conformidad con el art. 91, por lo tanto NO EXISTE NINGUN USO INDEBIDO DEL FODES 75%."

Además agregamos el Decreto 1080 mediante el cual se faculta a las Municipalidades para que a partir del 1°. De mayo al 31 de diciembre de 2012, pueda utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos del FODES, para la utilización de la recolección, transporte y disposición final. Anexo 4.

Así mismo suplicamos que las observaciones y hallazgos se basen en el contenido tal como está establecido en las Leyes y reglamentos aplicables, ya que con los hallazgos r, 6 y 7 están totalmente fuera del contexto de las Leyes Aplicables (Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, Código Municipal y el Decreto 1,080), pues se cuestiona el uso del FODES, cuando la Ley perfectamente LO PERMITE en los proyectos y actividades mencionadas en dichos hallazgos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que no emitieron comentarios respecto al uso de los ingresos percibidos por tasas en concepto de Aseo Público; además la Municipalidad ejecutó el proyecto Arrendamiento de Camiones para Recolección de Desechos Sólidos, que se relaciona directamente con los ingresos antes citados; y que debieron utilizarse en la ejecución de dicho proyecto; los fondos percibidos en concepto de las tasas respectivas eran suficientes para el pago de dicho servicio, por lo tanto la observación se mantiene.

6. GASTOS INDEBIDOS CON FODES 75%

Verificamos que se erogó la cantidad de $45,596.94 en la ejecución de tres proyectos, los cuales no se relacionan con la finalidad de la Municipalidad, ni con lo establecido en la Ley del FODES, según detalle:

No	Nombre del proyecto	valor
	Alegría En Navidad Para Los Peques Del Hogar	$ 35,000.00
2	Compartiendo Navidad Con La Niñez Apopense	$ 5,000.00
3	Mujeres Artesanas Del Desarrollo En Apopa 201	$ 5,596.94
	TOTAL	$ 45,596.94

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece "El 80% del

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 51 del Código Municipal establece otras funciones para el Síndico Municipal las cuales se señalan en los literales a.) y d.) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; "

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75%, para la ejecución de dichos proyectos.

La deficiencia permitió el uso indebido del FODES 75%, por valor de $45,596.94

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, manifiestan lo siguiente: "Atentamente hacemos del conocimiento de los Señores Auditores el desacuerdo total con el presente hallazgo, ya que con la actuación del Concejo Municipal en los 3 proyectos sociales mencionados están totalmente de acuerdo al uso del 75% del FODES

14

que claramente se establecen en el artículo 5 de la referida Ley y que a continuación detallamos:

La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), EN EL Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimiento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, también en el Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Además queremos informar que las carpetas en los casos de los proyectos denominados Compartiendo en navidad con la niñez Apopense y Alegría en Navidad para los Peques del Hogar, se desarrollo como un proyecto social comunitario, donde previa identificación de los sectores y comunidades mas vulnerables por la pobreza en este Municipio, se le permita a este Concejo Municipal incentivar recreativamente a los niños y niñas del municipio, y de igual manera ayudar psicológicamente a que puedan incrementar las relaciones de convivencia y contribuya a crear lazos de cercanía entre la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, puesto que el FODES 75% se debe utilizar prioritariamente en la ejecución de obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; sin embargo los proyectos cuestionados no se relacionan con los aspectos antes citados, por lo tanto la observación se mantiene.

7. CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA.

Verificamos que se ejecutó el proyecto "Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos" por valor de $35,281.09, el cual se realizó en propiedad que no pertenece a la Municipalidad de Apopa.

El artículo 31 del Código Municipal, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo:....4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo. 51.- del Código Municipal establece otras funciones para el Síndico Municipal las cuales se señalan en los literales a.) y d.) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico. a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; "

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la construcción del proyecto en terreno que no es propiedad de la Municipalidad de Apopa y al Síndico Municipal por no cumplir con las funciones que le establece el Código Municipal.

La deficiencia podría ocasionar el detrimento de fondos por el valor de $35,281.09.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Aclaramos a los Señores Auditores que el Proyecto "Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techos", por

15

valor de $35,281.09 si se realizó en propiedad que pertenece a la municipalidad de Apopa, según escritura número 20 del libro 2 del notario Manuel René Villacorta de fecha 2 de diciembre de 1952, debidamente Registrado en el CNR en el folio 45 del libro 565 a nombre de la Municipalidad de Apopa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia; pues la escritura que mencionan está inscrita a favor de la Municipalidad de Apopa; sin embargo no se pudo verificar si en efecto el proyecto Mejoramiento de Lavaderos y Construcción de Techo, se encuentra construido en dicho terreno, debido a que esa escritura no cuenta con un plano topográfico que nos permitiera verificar los límites del terreno; mediante acta de reconocimiento del terreno, realizada el día 28 de agosto del corriente año, firmada por representantes de la Municipalidad se dejó constancia que la elaboración del plano topográfico está en proceso de elaboración, por lo tanto la observación se mantiene.

8. FALTA DE MANTENIMIENTO EN EL PARQUE CENTRAL.

Verificamos que en el período de mayo a diciembre de 2012, no han realizado actividades de mantenimiento del parque central del Municipio de apopa.

El artículo 31 del Código Municipal, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo:....4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo 4. Numeral 25 del Código Municipal, numeral- sobre lo relativo a lo que compete a los municipios: establece lo siguiente: "Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; "

El artículo. 51del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a

evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo;"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha implementado actividades de mantenimiento para el parque central de la Municipalidad de Apopa.

La deficiencia anterior ocasiona el deterioro de la inversión realizada en el mencionado parque.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Mediante nota recibida el 23 de julio y 26 de agosto del presente año, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Queremos aclarar que se han realizado actividades diarias de mantenimiento del parque central de este Municipio, para su comprobación agrego memorando del Capitán René Arturo Lara, de fecha 10 de julio del corriente año, donde informa que el mantenimiento está a cargo de 2 empleados responsables de dichas actividades y son:

1- Sr. Ismael Martínez Batres

2- Sr. Luis Alejandro Martínez

Quienes trabajan los días de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Así mismo se agrega informe del Señor Julio Menjívar, Sub Gerente de Medio Ambiente, adhonorem, donde establece actividades que se realizaron en el parque central como engramado de las áreas verdes del parque, siembra de plantas florales, pintura total del parque, mantenimiento de cisternas y bombas de cascadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencias proporcionados por la Administración no superan la deficiencia; debido a que corresponden a gestiones realizadas en el mes de julio de este año y las observaciones corresponden al período de mayo a diciembre 2012.

16

9. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE EJECUCIÒN PROYECTO INSTALACION DE SISTEMA CCTV

Verificamos que el proyecto "Instalación de Sistema CCTV. Alcaldía Municipal de Apopa" hay una serie de deficiencias las cuales se detallan a continuación.

a) Hay ambigüedad en el contenido del Acuerdo Municipal No. Trece Acta Veintiocho, de fecha 7 de noviembre de 2012; ya que no define la modalidad de ejecución, puesto que por una parte menciona que el aporte a licitar es por valor de $35,603.14 que comprende equipo y mano de obra para la realización del proyecto y luego menciona que dicho proyecto se realizará por el sistema de administración; sin embargo por el monto el proceso corresponde a libre gestión y no hay un acuerdo posterior donde se corrija esta deficiencia.

b) Se canceló anticipo del 30% por valor de $ 10,637.22 del contrato de la obra a la empresa TAS EL SALVADOR.S.A DE C.V, antes de haber firmado el contrato, ya que, según contrato este fue celebrado el día 22 de noviembre de 2012. Y la empresa recibió el anticipo el 18 de noviembre de 2012.

c) No se encontró en el expediente, las garantías establecidas en el contrato, tales como: Garantía de Buena Inversión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento o calidad de bienes.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece; "Son obligaciones del Concejo numeral 4." Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; (7) "

El artículo. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 69 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado"

El artículo 22 literal a) del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: Estar contenido en las bases de licitación o concurso y en los contratos, con indicación de las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización; "

El artículo 32 párrafo primero al tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. "

La cláusula V Garantía, del contrato REF: 017-CS-2012, Contrato de Suministro de Instalación del Sistema CCTV; Sistema de Control de Acceso y Control de Incendio en la Alcaldía Municipal de Apopa: establece: "Que la contratada deberá constituir a favor de la contratante la siguientes garantías: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, b) Garantía de Cumplimiento de Contrato y c) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes."

Las deficiencias se deben a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, realizaron el proceso de compra y de contratación, sin considerar los lineamientos establecidos en la LACAP.

Las deficiencias identificadas generan como consecuencia la falta de legalidad y transparencia el manejo de los proyectos que ejecuta la

17

Municipalidad; además en caso de daños o fallas en el suministro adquirido, podría ocasionar detrimentos de fondos; ya que no se cuenta con las garantías para resarcir los daños.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Con relación al literal a) queremos comprobar que no existe ambigüedad en el acuerdo municipal número trece de acta número veintiocho de fecha 7 de noviembre del año dos mil doce, porque simplemente la carpeta técnica del proyecto establece que se efectuara el proceso de libre gestión por la cantidad de $35,603.14 para la realización del referido proyecto, y que el aporte de la municipalidad será por administración la publicidad por el valor de $250.00 y cargo bancario por $10.00.

Igualmente se agrega fotocopia de todo el proceso de compra de dicho servicio, así como del respectivo Contrato, Orden de Inicio y Acta de recepción final del proyecto, Acta de recomendación del Comité evaluador de ofertas, hoja de evaluación y las tres cotizaciones que exigen los literales f) y g) de esta observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración no superan la deficiencia, por los siguientes motivos:

a) Estamos cuestionando la ambigüedad del contenido del acuerdo municipal, no de la carpeta técnica, por tanto la observación se mantiene.
b) Respecto al anticipo del 30% cancelado antes de la fecha de firma del contrato, no emiten comentarios; además el período auditado ya fue ejecutado; por lo tanto se mantiene.
c) La observación del literal c) se mantiene, ya que no emitieron comentarios ni proporcionaron evidencias de la existencia de las garantías cuestionadas.

10. FALTA DE PRESENTACION DE GARANTÍAS EN EJECUCION DE CONTRATOS.

Verificamos que se ejecutó una serie de proyectos durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, donde se elaboraron los contratos por las obras y/o servicios adquiridos, constatando que existe una cláusula relativa a las garantías, en la que se estableció que el contratista debía presentar las siguientes garantías: Garantía de Buena Inversión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento o calidad, de las cuales no existe evidencia que las empresas las hayan

presentado en tiempo y monto, según lo señalado en los contratos de los siguientes proyectos.

NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIAS
1. "Recarpeteo sobre la Avenida Santa Catarina. Colonia Ermita I del Municipio de Apopa.	No presentaron las siguientes garantías: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.
2. Bacheo en Calles Primarias internas Ubicado en el casco urbano Jardines del Norte I y Calle a la Estación Municipio de Apopa	No presentaron las siguientes garantías: Garantía de Buena Inversión del Anticipo, y Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra.
3. Bacheo en Calles Primarias internas Ubicado en la Urbanización Las Jacarandas, Urbanización Santa Teresa Las Flores y Col. Madre Tierra.	No presentaron las siguientes garantías: Garantía de Buena Inversión del Anticipo; Garantía de Buena Obra, Garantía de Cumplimiento de Contrato,
4. Bacheo en Calles Primarias internas Ubicado en Col. Popotlàn I y II, urb. Valle Verde I, II, III y IV. Municipio de Apopa.	No presentaron las siguientes garantías: Garantía de Buena Inversión del Anticipo, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de Buena Obra.
5. Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techo	No presentaron las siguientes garantías: Garantía de Buena Inversión del Anticipo y de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El artículo 32 párrafo primero al tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán

18

utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

La deficiencia se debe a que el jefe UACI, y ex jefe UACI no exigieron las garantías que el contrato establecía.

La observación detectada genera como consecuencia, que en caso de fallas o daños por haber realizado malos procesos constructivos, las obras están descubiertas, por no poder exigir al contratista el resarcimiento de daños.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Sobre esta condición la administración no emitió comentarios, no obstante habérseles comunicado en nota Ref. DADOS-EE-52-53/2013 de fecha 05 de julio de este año y en REF. DADOS-448.15/2013,REF. DADOS-448.16/2013, de fecha 29 de julio 2013; Convocatoria a lectura del borrador de informe; por lo tanto la observación se mantiene para el Ex jefe UACI de junio a octubre de 2012 por las deficiencias del contrato de Suministro de mezcla Asfáltica para el Proyecto denominado Recarpeteo sobre la avenida Santa Catarina la Colonia La Ermita I del Municipio de Apopa, firmado el 23 de agosto de 2012, y para el Jefe UACI (de noviembre y diciembre 2012) por las deficiencias de los contratos de los proyectos: Bacheo en Calles Primarias Internas ubicado en el casco urbano Jardines del Norte I y Calle a la Estación Municipio de Apopa; Bacheo en Calles Primarias Internas ubicado en la Urbanización Las Jacarandas, Urbanización Santa Teresa Las Flores y Col Madre Tierra; Bacheo en Calles Primarias internas ubicado en Col Popotlán I, II y Urb. Valle Verde I, II, III y IV Municipio de Apopa y Remodelación de Lavaderos y Construcción de Techo.

11. INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA.

Comprobamos que algunos ingresos municipales, no fueron depositados al día hábil siguiente de su recepción, en el banco del sistema financiero, como se muestra en el detalle siguiente. Ver ANEXO 3

El artículo 90 del Código Municipal, establece: " Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. "

El artículo 51 literal d) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ..d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia se debe a que el Alcalde (Tesorero ad honorem durante el mes de mayo a julio del 2012); como también el Síndico Municipal, no dieron cumplimiento a las regulaciones establecidas en la normativa legal.

La falta de remesas de los ingresos, al día hábil siguiente a su recepción, podría ocasionar uso indebido de los fondos por parte del tesorero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de julio del corriente año, la administración emitió los siguientes comentarios: "El Concejo Municipal, ordenara que se efectúen las remesas a más tardar el día siguiente hábil, como lo establece el artículo 90 del Código Municipal vigente."

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Con el ánimo de proteger y resguardar los fondos percibidos diariamente, Municipalidad de Apopa tiene contratado el servicio de traslado de fondos por medio de camión blindado, dicho servicio ha garantizado al 100% los valores trasladados, pero hemos notado que por el horario de retiro de valores (que es por la tarde) permanentemente genera al menos un día de atraso, debido a que el camión pasa el siguiente día hábil luego de recolectados los fondos y la remesa de los mismos es hasta el siguiente día. Es necesario mencionar que al servicio de camión blindado solo se le entrega valores en efectivo (billetes y monedas) y por cuenta institucional se envían los cheques apartes, con el objetivo de economizar la comisión por traslado de valores, lo que podría generar en casos particulares un atraso mayor a un día, considerando que en ese período examinado comenzaba una nueva administración en la gestión Municipal. Ahora bien en mi caso particular yo, René Edgardo Gamero Miranda no manipulo o manejo los fondos recaudados (ver anexo) por lo que no comparto el posible uso indebido de los fondos, descrito en el informe borrador.

19

Así mismo este Concejo Municipal, ordenara que se efectúen las remesas a más tardar el día siguiente hábil, como lo establece el artículo 90 del Código Municipal vigente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración confirman la deficiencia; además el ejercicio que está siendo sujeto de auditoría ya está ejecutado, por lo tanto la observación se mantiene.

12. COBRO INDEBIDO DE TASA DEL 5% PARA FIESTAS, SOBRE TASAS TRIBUTARIAS

Constatamos que se realizó cobros indebidos en concepto de tasa del 5% de fiestas, sobre tasas tributarias pagadas por los contribuyentes, que se encuentran reguladas en ordenanza de la Municipalidad; cobros que no se justifican ya que la naturaleza del tributo está destinado a la realización de fiestas patronales, el cual encuentra identidad con los elementos de un impuesto, que es cobrado por la Administración Tributaria sin que exista una contraprestación directa para el sujeto pasivo de la misma.

El artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios."

El artículo 131 ordinal. 6° de la Constitución de La República, establece: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias;"

Los artículos 3 y 43 de la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Apopa, establece: artículo 3.- "Son impuestos municipales los tributos exigidos por el municipio, sin contraprestación alguna."; artículo 43: "Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Apopa, se hará un recargo del 5%, que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio"

La deficiencia se debe a la falta de interpretación jurídica por parte del Concejo Municipal, en cuanto al significado de cobrar un impuesto como tasa, sin dar ninguna contraprestación por ello.

La deficiencia genera ilegalidad en el cobro de tasa del 5% para fiestas patronales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 23 de julio del corriente año, la Administración realizó los siguientes comentarios: "El Concejo municipal quiere expresar a los auditores de la Corte de Cuentas de La Republica, que el cobro del 5% de fiestas patronales sobre las tasas tributarias no es un cobro indebido ni mucho menos es ilegal, ya que el cobro se efectúa en nuestra administración porque sencillamente cuando iniciamos nuestro periodo de actuación el 1º de mayo de 2012, este cobro del 5% de fiestas patronales sobre tasas ya existía administrativamente, ya que fue gestionado y aprobado en el periodo de actuación del Concejo Municipal anterior, según criterio legal establecido en el Diario oficial número 86, fecha miércoles 11 de mayo de 2011, Tomo número 391, Decreto No.1 Ordenanza Reguladora de Tasas por la prestación de servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa Departamento de San Salvador, numeral 10 PAGO DE TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, CIVICAS Y ESPECIALES DEL MUNICIPIO. 10.1 Todo pago en concepto de tasas municipales se recargara con el incremento del 5% por el monto total de la tasa para efectos de financiar fiestas patronales."

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente:" Atentamente hacemos del conocimiento de los Señores Auditores, que el cobro del 5% de fiestas patronales sobre las tasas tributarias, no es un cobro indebido ni mucho menos ilegal, ya que el cobro se efectúa en nuestra administración porque sencillamente cuando iniciamos nuestro período de actuación el 1°. De mayo de 2012, este cobro del 5% fiestas patronales sobre tasas ya existía administrativamente, ya que fue gestionado y aprobado en el período de actuación del Concejo Municipal anterior, según criterio legal establecido en el Diario Oficial número 86 de fecha miércoles 11 de mayo de 2011, Tomo número 391, Decreto No. 1 Ordenanza Reguladora de Tasas por la prestación de servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, numeral 10 PAGO DE TASAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, CIVICAS Y ESPECIALES DEL MUNICIPIO. 10.1 Todo pago en concepto de tasas municipales se recargara con el incremento del 5% por el monto total de la tasa para efectos de financiar fiestas patronales.
Para su comprobación se agrega fotocopia del Diario Oficial anteriormente mencionado, el cual puede ser confrontado con su original, con la jefatura del Departamento de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía Municipal, que tiene en su poder el documento antes mencionado. Anexo 7 diario oficial y acuerdo.

Aclaramos que dicho porcentaje solicitado con el cobro de la prestación de servicios por la comuna, es debidamente retribuido en la celebración de las fiestas patronales en cada cantón, caserío, colonia y barrios de todo el Municipio de Apopa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada por la institución, no desvanece la observación, ya que el hecho que el cobro haya sido gestionado y aprobado en el período de actuación del Concejo Anterior, no es justificativo para que el actual Concejo continué aplicando dichos cobros; por lo tanto la observación se mantiene.

13. RESERVACIONES Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE ESPACIOS, EN EL CEMENTERIO PARQUE MEMORIAL MONTE SINAÍ, POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que se realizó reservación de una parcela en el Parque Memorial Monte Sinaí, propiedad de la Municipalidad de Apopa, que contiene cinco espacios, valorada en $4,000.00, para ser utilizado previo acuerdo municipal; de los cuales a diciembre 2012 donó dos espacios para enterrar a los señores Eduardo Antonio Aguilar Rivera (Primer Regidor Suplente, fallecido el 31-08-2012) y el señor Porfirio Hernández (falleció el 03-09-2012), sin haber presentado título a perpetuidad, ni contrato de reservación de espacios, ni evidencias de pagos realizados por los espacios utilizados.

La Ordenanza de Tasas de Bienes y Servicios del 11/05/2011, de la Municipalidad, Titulo II, capítulo I, articulo 7, numeral 2.16, establece: "Parque Memorial Municipal Monte Sinaí", que este Parque memorial consta de varias categorías, pero la de primera categoría es el Jardín Monte de la Sagrada Familia, el cual consta de parcelas familiares de 5 nichos a perpetuidad cada parcela. Dicha parcela tiene un valor de $4,000.00 (5 nichos ó 5 niveles)."

La Ordenanza de Tasas de Bienes y Servicios del 11/05/2011, de la Municipalidad, Titulo II, capítulo I, articulo 7, numeral 2.17, establece: "Derecho a Perpetuidad en Cementerio Parque Memorial Monte Sinaí, por cada nicho de primera categoría $114.29"

El artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en

beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal decidió reservar dichos nichos para los usos que como Concejo considerara conveniente hacer con ellos, sin tomar en cuenta que no son bienes del Concejo, si no bienes institucionales municipales, que generan ingresos a la Municipalidad.

La deficiencia generó que disminución en el patrimonio municipal, por un valor de $4,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Primeramente queremos aclarar a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, que este Concejo Municipal para la administración de la Alcaldía Municipal, aplica como criterio legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República que dice: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un código Municipal que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas y también en el artículo 204 de dicha Constitución establece que la Autonomía del municipio comprende numeral 4, gestionar libremente en la materia de su competencia, por lo tanto creemos que hemos actuado legalmente en este caso de la donación de estos dos espacios en el Cementerio Parque Memorial Monte Sinaí y de conformidad a nuestras facultades como Concejo Municipal.

Queremos informar que este Concejo Municipal tomo muy en cuenta para donar estos dos espacios en los cuales fueron enterrados nuestro compañero miembro del Concejo Municipal don Eduardo Antonio Aguilar Rivera, (Primer Regidor Suplente) y el señor Porfirio Hernández, empleado eventual que estaba al servicio de esta Alcaldía en el momento de su fallecimiento, como un gesto humano y de justicia social, en reconocimiento por los servicios prestados a esta Municipalidad, y de conformidad al artículo 30 del Código Municipal que dice Son facultades del Concejo Municipal, numeral 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

21

En el inciso segundo establece que esta facultad se restringirá en lo relativo a la venta, Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.

Por lo tanto la restricción no afecta nuestra facultad y decisión como Concejo Municipal de disponer de estos bienes inmuebles ya que no estábamos en tiempo de elección popular de Concejos Municipales.

Además se respaldo la decisión de este Concejo Municipal de acordar a través del acuerdo municipal la respectiva donación de los dos espacios en el Cementerio Parque Memorial Monte Sinaí propiedad de esta Municipalidad, para ser utilizados en enterrar los cadáveres de nuestro compañero Concejal y del empleado eventual municipal, de conformidad al artículo 91 del código Municipal.

También consideramos como criterio legal como defensa de esta observación el Art. 34 del Código Municipal que dice: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno administrativo o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente.

Igualmente el art. 35 del mismo Código Municipal, donde establece que las Ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Además queremos aclarar que el artículo 68 establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de los bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecido por ley en beneficio de sus ingresos, salo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de gravedad necesidad". Y en este caso específicamente, Concejal don Eduardo Antonio Aguilar Rivera, (Primer Regidor Suplente) y el señor Porfirio Hernández, empleado eventual que estaba al servicio de esta Alcaldía, no eran personas particulares, ya que al momento de su fallecimiento eran servidores públicos de esta municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que el artículo 68 del Código Municipal, es bien claro en prohibir a los Municipios la cesión o donación a particulares a título gratuito

cualquier parte de los bienes de la Municipalidad; el hecho de ser empleados de la Municipalidad o miembros del Concejo Municipal no es un elemento de juicio que les permita excluirse del calificativo de ser personas particulares.

Por otra parte el artículo 68 del Código Municipal, establece que solamente podrán donar materiales o bienes para vivienda en los casos de calamidad pública o de grave necesidad; y el caso cuestionado no está considerado en ninguno de los aspectos definidos en el artículo citado.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando los acuerdos tomados sean apegado a Ley; además el ejercicio que está siendo sujeto de auditoría ya está ejecutado por lo tanto la observación se mantiene.

14. GASTOS NO ELEGIBLES

Constatamos que se utilizaron de los recursos de la municipalidad, por valor de $121,963.47 para cancelar recibos y facturas por adquisición de bienes y servicios, los cuales por su naturaleza no se relacionan con el quehacer de la comuna. Ver detalle en ANEXO 4 por valor de $111,953.84 y ANEXO 5 por valor de $10,109.63

El artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El párrafo primero del Artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Art. 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

22

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al autorizar se utilicen recursos del municipio, para atender actividades que no se relacionan con los objetivos de la municipalidad.

La deficiencia permite que los recursos del municipio, no se utilicen para atender actividades propias de la Municipalidad, afectando el patrimonio del municipio en $121,963.47.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Atentamente hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que todos los gastos del hallazgo en mención son elegibles de acuerdo al Código Municipal y si están relacionados con el que hacer de la Municipalidad en cuanto que el Artículo 4 del Código Municipal menciona las competencias de los municipios, según detalle:

Numeral 4: La promoción de la Educación, la CULTURA, el Deporte, LA RECREACION, Las Ciencias y las ARTES.

Numeral 18: La promoción y organización de FERIAS Y FESTIVIDADES POPULARES.

Son obligaciones del Concejo Municipal: Contribuir a la preservación de la Salud y de los Recursos Naturales, Fomento a la Educación y la Cultura, al Mejoramiento Económico y Social y a LA RECREACIÓN DE LA COMUNIDAD.
Anexo No. 14. Se anexan fotografías del evento de fiestas patronales.

Así mismo aclaramos que la alimentación en las diferentes reuniones y jornadas de trabajo ha sido otorgada debido a una necesidad de horario del Personal de Tomar los Sagrados Alimentos; y que al hacer los debidos cálculos vemos que los gastos han sido bajo la política de Racionalidad del Gasto Público.

Además se informa que se cancela del Fondo Circulante, la alimentación porque son gastos de menor cuantía y de carácter urgente, como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de esta Municipalidad en el Art. 15. Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de dos mil dólares exactos que servirá para la compra de papelería y artículos de escritorio; de artículos sanitarios y domésticos; pago de viáticos, subsidios a funcionarios, empleados y trabajadores municipales para asistencia médica y hospitalaria; subsidios para funerales de funcionarios, empleados y trabajadores municipales; combustible a vehículos oficiales y particulares en misiones oficiales, reparación y

mantenimiento de vehículos, equipo , mobiliario y enseres, servicios de transporte, correo, telecomunicaciones y otros. Por lo anterior solicitamos desvanecer dicho hallazgo ya que está acorde al Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por la administración, concluimos que la observación se mantiene ya que las explicaciones proporcionadas, no justifican que los gastos realizados estén relacionados con el quehacer de la Municipalidad.

15. GASTOS INDEBIDOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de $30,376.68, los cuales se consideran como gastos indebidos, según detalle:

a) Se canceló la cantidad de $ 5,043.60 en concepto de bonificación en el mes de diciembre de 2012 a miembros del Concejo Municipal.

b) Se pagó bonificación por la cantidad de $25,333.08, a personal eventual contratado para el proyecto Mantenimiento de Paredes Postes y Arriates, gasto que consideramos indebido ya que en este tipo de contrataciones no existe una relación laboral directa entre el empleado y la municipalidad.

El párrafo primero del artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad

El artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República establece que "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El artículo 46 del Código Municipal, señala que: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengaran una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de bonificación al Concejo Municipal sin estar considerado en el Código Municipal y al personal eventual sin existir relación laboral directa.

23

La erogación de fondos en pago de bonificación al Concejo Municipal, originó el uso indebido de los fondos propios hasta por el valor de $30,376.68.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Hacemos de su conocimiento a los Señores Auditores que las bonificaciones están respaldadas Según Decreto Legislativo No. 49 de fecha 05/07/12 y publicado en el Diario Oficial con fecha 10/08/12 y Acuerdo Municipal No. 22 Acta 17 de fecha 22/08/12; se sustituye Dieta por Remuneración, debiendo efectuarse los descuentos correspondientes de ley; así mismo basado en el Art. 3 del Código municipal, numeral 2, El Decreto del Presupuesto de Ingresos y Egresos; ya que dichas compensaciones estaban consideradas en el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2012."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, no justifican la deficiencia, pues la creación del Decreto Legislativo No. 49, no se refiere al pago de bonificaciones, sino que al derecho a que los miembros de los Concejos Municipales puedan cotizar y tener acceso al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto Sobre la Renta

Además el artículo 46 del Código Municipal reformado mediante el Decreto antes citado, es claro en establecer la retribución a la cual tendrán derecho los Concejales.

Con relación al pago de bonificación al personal eventual, no emitieron comentarios; sin embargo la observación se mantiene pues en este tipo de contratación no existe una relación laboral directa entre el empleado y la Municipalidad; por lo tanto no tienen derecho a recibir beneficios que le corresponden únicamente a los empleados municipales.

16. ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS

Comprobamos que la Tesorería Municipal, expidió cheques hasta por la cantidad de $22,933.70, en concepto de anticipos los cuales no han sido liquidados, según detalle:

Número de Partida	Fecha	Cheque a nombre de:	Concepto	Número de Cheque	Monto
1/4453	04/10/2012	Julio Antonio Ramos Sánchez	Anticipo de fondos para ser utilizado para gastos varios en la celebración del mes de la niñez y adolescencia a diferentes entidades educativas y asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Apopa.	10027	$2,933.70
1/5388	30/11/2012	José Elías Hernández	Para cancelar flete de equipo médico, donado por Organismo Internacional, el cual será utilizado en la clínica municipal Dr. Merlín Larson.	9392	$20,000.00
				TOTAL.	**$22,933.70**

El Código Municipal en el artículo 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El inciso segundo del artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 de la Municipalidad de Apopa, indica que..."Además se podrán entregar anticipos a funcionarios y empleados municipales para cubrir gastos de diversas actividades los cuales deberán ser liquidados por el responsables a más tardar treinta días después de finalizada la actividad, mediante los comprobantes legales que respalden el gasto del anticipo.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Tesorero, por no exigir la documentación de liquidación de anticipos de fondos en el período indicado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2012.

La falta de liquidación de anticipos de fondos incrementa el riesgo de que se estén utilizando fondos para fines no institucionales, por valor de $22,933.70.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que dichos fondos ya fueron liquidados los anticipos del señor

24

Julio Antonio Ramos Sánchez, para su comprobación agregamos fotocopias de las justificaciones respectivas, igualmente el anticipo del señor René Gamero, ya fue liquidado y se agrega también fotocopia justificativa y el comprobante contable respectivo. Con relación al anticipo a nombre del señor alcalde Municipal, se ha solicitado la factura correspondiente, la cual se entregara en su oportunidad a contabilidad y así poder liquidar dicho anticipo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En el Borrador de Informe se observó la cantidad de $29,024.80; sin embargo mediante los comentarios proporcionados por la administración superan únicamente el anticipo de fondos otorgado al señor René Gamero por valor de $6,091.10, ya que presentan el informe de digitación contable de la liquidación realizada el 30 de enero de 2013 junto con la documentación que respalda los gastos; en el caso de anticipo otorgado a Julio Antonio Ramos Sánchez (solamente presentan fotocopias de las solicitudes y recibos de los representantes de las ADESCOS y Asociaciones Comunales; sin embargo no presentan los documentos que respaldan los gastos efectuados) y en el caso del anticipo entregado al señor Alcalde Municipal no presentaron ninguna documentación; por lo tanto la observación se mantiene para los anticipos de fondos según cheques 10027 por $2,933.70 y el cheque 9392 por valor de $20,000.00.

17. CARGO DE INTERÉS POR MORA POR PAGO TARDÍO DE FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

Comprobamos que La Compañía de Alumbrado Público, CAESS, aplicó cargos por la suma de $3,743.37 en concepto de interés por mora por el pago extemporáneo de facturas de consumo de energía eléctrica de las dependencias de la Municipalidad y por el alumbrado público del municipio, según se detalla: Ver ANEXO 6

El numeral 4) del artículo. 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia ha sido originada por Concejo Municipal y al Tesorero, al no pagar a la compañía de alumbrado público, las facturas por el consumo de energía eléctrica y alumbrado público, en las fechas señaladas.

La deficiencia permitió que se destinaran recursos del municipio para el pago de intereses, lo que incremento los gastos del municipio, disminuyendo el patrimonio municipal en la cantidad de $ 3,743.37.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Informamos a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que esta Municipalidad para prever esta situación de pago de interés por mora, afecto esta circunstancia el cifrado presupuestario pago de intereses por mora, el cual está respaldado en el Presupuesto Municipal del año 2012, aprobado por el Concejo Municipal saliente al 30 de abril de 2012, según acuerdo municipal número 10 de Acta No. 54 de fecha 28 de diciembre de 2011, según objeto específico 55799 Gastos Diversos, establecido en el Manual de Clasificación para las Transferencias Financieras del Sector Público y Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Clasificación Geográfica Municipio de Apopa Código 0602, para su comprobación agregamos nota de la unidad de presupuesto de esta Alcaldía de fecha 17 de julio del corriente año, firmado por el señor Edwin Echegoyen, Encargado de la Unidad de Presupuesto.

Por lo que considera este Concejo Municipal, que dicho pago está legalmente constituido, ya que lo ampara su respectivo crédito presupuestario de conformidad al Artículo 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y su respectiva asignación presupuestaria de conformidad al artículo 5 de las mismas Disposiciones Generales.

Así mismo dicho gasto se acordó, decisión de este Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 91 del Código Municipal vigente. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración no superan la observación comunicada, ya que al autorizar el pago de intereses por mora por estar cancelando de forma extemporánea las facturas de energía eléctrica, no se está cumpliendo con las obligaciones del Concejo plasmadas en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal; además no se justifica que se incurra en el pago de intereses por pagos extemporáneos de los recibos de energía eléctrica cuando la Municipalidad está realizando un adecuado flujo de fondos, que permita realizar los pagos oportunamente.

18. CHEQUE NO EMITIDO A NOMBRE DEL PROVEEDOR.

Comprobamos que el pago por suministro de 100 paquetes de jugos y 1,705 sándwich, suministrados por el señor Israel Antonio Cruz e Irian Judith Aguilar de Ardòn, no fue realizado mediante cheque emitido a nombre del proveedor, sino que a nombre del señor Alcalde Municipal de apopa, así.

25

Número Partida	Fecha	Proveedor	Concepto	Número de Cheque	Monto	Cheque emitido a nombre de:
1/3299	11/05/2012	Israel Antonio Cruz e Irían Judith Aguilar de Ardón	Por suministro de 100 paquetes de jugos y 1,705 sándwich a razón de cincuenta centavos cada uno, para la celebración del día de las madres.	59	$3,404.17	José Elías Hernández, Alcalde Municipal

El numeral 4) Artículo 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia fue originada por el señor Alcalde Municipal y Tesorero adhonorem (de mayo a julio 2012), por emitir cheque a nombre de persona distinta a la que proporcionó los bienes y/o servicios a la municipalidad.

Emitir cheques a nombre de funcionarios y/o personas diferentes a las que proporcionaron bienes y/o servicios, ocasiona que no se esté realizando con transparencia, y confiabilidad, la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Mi función de tesorero institucional con la administración del Señor Alcalde Municipal, José Elías Hernández, inicio el primero de agosto del 2012; y en la fecha de su emisión (11 de mayo de 2012) dicho cheque no fue preparado por el personal destacado en Tesorería Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El señor Alcalde Municipal quien desempeñó funciones de Tesorero adhonorem en el período del 1 de mayo al 31 de julio de 2012, no emitió comentarios respecto a esta observación; no obstante habérsele comunicado en borrador de informe; por lo tanto la observación se mantiene.

19. FALTA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE GASTOS.

Comprobamos que se utilizaron recursos del municipio hasta por la suma de $20,191.59, para cancelar facturas y recibos a proveedores por el suministro de bienes y servicios, de los cuales no se cuenta con la suficiente documentación que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones efectuadas. Ver anexo 7

El numeral cuarto del artículo. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Los literales c) y d) del artículo 104 del Código Municipal, establece que el Municipio está obligado a: "c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El articulo 193 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado señala que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo .208, expresa: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

La deficiencia ha sido originada por el Tesorero, al efectuar pagos de facturas y recibos de proveedores, de los cuales no existe la suficiente documentación que los soporte, a la contadora por no verificar que todos los registros cuenten con la documentación de respaldo y por el Concejo Municipal al autorizar dichos pagos.

La deficiencia, no permite a la Administración, disponer de la documentación que justifique la utilización de recursos municipales hasta por la suma de $ 20,191.59.

26

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Se agregan el listado del personal de esta alcaldía Municipal que recibió dichos chompipollos. Se agregan listados de las comunidades que recibieron dichos juguetes. Se agregan listado de centros escolares que respaldan la asistencia de maestros a dicha celebración. Se agrega contrato donde se establece que el servicio de consumo de alimentación se proporciono en las diferentes actividades de las fiestas patronales. Se agregan informes que demuestran el trabajo realizado y sus respectivos contratos. Se agregan solicitudes de equipos deportivos, donde solicitan los informes y su respectiva entrega."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la administración no superan las deficiencias por las razones siguientes:

a) No presentaron documentación que demuestre para que evento se realizó el gasto por $50.00 según recibo de fecha 21 de diciembre de 2012.
b) No se supera porque no hay documentación que permita relacionar la compra de 907 juguetes por valor de $500.00 con las entregas de los juguetes realizadas a los representantes de las Comunidades.
c) la compra de 875 platos de comida por valor de $5,375.00, no se supera ya que no anexan listados de las personas a quienes se les proporcionó los platos de comida.
d) Solo presentaron los contratos del personal contratado por servicios profesionales; no encontramos los informes presentados por cada persona contratada, por lo tanto la observación por valor de $14,266.59 se mantiene.

20. DEFICIENCIAS EN TARJETAS DE CIRCULACION

Comprobamos que las tarjetas de circulación de algunos vehículos no han sido renovadas y que las tarjetas de circulación de dos motocicletas no están a nombre de la Municipalidad, según detalle:

a) **Vehículos propiedad de la Municipalidad con tarjetas de circulación** que no han sido renovadas:

Clase de Vehículo	No. Placas	Fecha de Vencimiento
CAMION DE VOLTEO	N 13517	JUNIO DE 2010
CAMION LIVIANO	N 14124	JUNIO DE 2010
MOTOCICLETA	M 37108	OCRUBRE 2012

MOTOCICLETA	M 37111	OCRUBRE 2012

b) Según inventario de vehículos proporcionado por la Gerencia General, la Municipalidad posee 2 motocicletas placas M 37108 y M37111, de las cuales se observó en las tarjetas de circulación que no están a nombre de la Municipalidad; sino que a nombre de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

El artículo 21 de la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "La Tarjeta de Circulación, se renovará cada año, previa presentación del Seguro vigente y la constancia de revisión vehicular, en el mes correspondiente al de su fecha de nacimiento para los propietarios individuales, y al de su constitución legal para el caso de personas jurídicas, gremios o instituciones, y mediante el pago respectivo; y en caso de no refrendarse ésta en el plazo estipulado, se deberá pagar una multa para su revalidación; excepto los vehículos de colección. Si pasados tres años la Tarjeta de Circulación no fuere revalidada, se procederá a su cancelación, sin perjuicio del pago de las multas correspondientes."

El artículo 55 de la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos pertenecientes al Estado también serán Inscritos en el Registro Público, sin ningún pago; con mención del Órgano, Ministerio o Institución a la que pertenecen."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Encargado del Control de Transporte Liviano, no han realizado gestiones para renovar las tarjetas de circulación vencidas; además las tarjetas de circulación de las motocicletas no están a nombre de la Municipalidad debido a que el Concejo Municipal y Departamento Jurídico, no han realizado los trámites correspondientes al registro de éstas a favor de la municipalidad.

La falta de renovación de las tarjetas de circulación podría ocasionar el pago de multas por parte de la Municipalidad y el hecho de que las motocicletas no estén a nombre de la Municipalidad genera el riesgo de extravió. o robo, sin que la Municipalidad pueda hacer valer su derecho como propietaria por la falta de respaldo legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Se hace del conocimiento de los Señores Auditores que la Municipalidad ya efectuó y sigue efectuando los trámites correspondientes a las renovaciones de las tarjetas de circulación. Véase anexo. 19 copias de la tarjeta de circulación del Camión Pesado Compactador con placas N5910-2011, a favor de la Municipalidad de Apopa."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los comentarios proporcionados por la administración no superan la deficiencia, ya que en la observación del literal a) solamente presentaron de la renovación de la tarjeta de circulación del vehículo placa N5910 con fecha de emisión del 29 de julio de 2013, por lo que la observación se mantiene para los vehículos siguientes:

Clase de Vehículo	No. Placas	Fecha de Vencimiento
CAMION DE VOLTEO	N 13517	JUNIO DE 2010
CAMION LIVIANO	N 14124	JUNIO DE 2010
MOTOCICLETA	M 37108	OCRUBRE 2012

La observación del literal b) se mantiene debido que no presentan evidencia de trámites de traspaso de las motocicletas a nombre de la Municipalidad.

21. USO DE VEHICULO EN DIAS NO LABORALES SIN MISION OFICIAL

Comprobamos que el día 06 de agosto del año 2012, el vehículo Placas 11374, se encontraba circulando sobre la Prolongación del Boulevard Constitución y Redondel Integración con destino hacia San Salvador, el cual era conducido por el señor Rafael Argueta, sin contar con la respectiva misión oficial.

El artículo 64 de la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Todo vehículo del Estado de uso Administrativo General u Operativo podrá circular en días no laborales únicamente con autorización del Titular, Director o Delegado expresamente al efecto, de la respectiva Institución. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa al conductor, de cien colones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no implementó controles para los vehículos tales como las misiones oficiales.

La falta de misión oficial en vehículos utilizados en días no laborales ocasiona que se esté haciendo uso indebido de los bienes y del combustible en detrimento de los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Se anexa nota del señor Alcalde Municipal donde envía documentación al Coronel José Santiago Zelaya Domínguez". Véase el Anexo 20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que no presentaron evidencia de la nota que menciona en los comentarios.

22. DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA AL EQUIPO DE AUDITORES.

No se proporcionó documentación solicitada por el equipo de auditores, según detalle:

Referencia Nota	Fecha	Dirigida a:	Asunto
REF.DADOS-52-030/2013	18-06-2013	Jefe UACI	Solicitando Convenio firmado con FISDL para el Proyecto PATI y los perfiles elaborados por la Municipalidad como contrapartida.
REF.DADOS-52-35/2013	24-06-2013	Jefe Departamento de Informática	Solicitando Reporte Diario de Ingresos de mayo a diciembre de 2012.
REF.DADOS-52-41/2013	27-06-2013	Tesorero	Solicitando chequeras, cuentas bancarias.

El artículo 45 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, establece: "El Presidente de la Corte de Cuentas o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte.

Cuando las operaciones o las actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter"

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, Jefe de Departamento de Administración y Sistemas y Tesorero incumplió la normativa legal y técnica.

La deficiencia incrementa el riesgo que el control interno institucional carezca de solidez.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Me refiero específicamente al tercer ítem descrito en

el cuadro de informe borrador que describe no haber entregado chequeras, cuentas bancarias y libros de bancos de los proyectos. Bien, Tesorería municipal tiene un control auxiliar de bancos externo al generador por el sistema de contabilidad gubernamental, en ese sentido solicite apoyo al departamento de contabilidad para que me brindaran copia de los estados de cuenta bancaria de las cuentas de proyectos, ya que en estos controles no estaban actualizados por falta de recursos idóneo en el área, se estaba capacitando a los elementos asignados, se procedió a actualizar los mismos pero el tiempo no alcanzo, no obstante difiero con el criterio de que eso incremente el riesgo de control interno institucional y carezca de solides (como lo describe el informe borrador), en el entendido que todo hecho económico puede identificarse contablemente el sistema (SICGE) y para el caso de los proyectos y programas de dicho sistema cuenta además con la determinación del costo y su liquidación respectiva, en el cumplimiento del orden legal y técnico; es decir que en detrimento de un control externo de tesorería es claramente identificable desde el sistema de contabilidad gubernamental que actualmente tiene la municipalidad de Apopa.

Así mismo el Ing. Francisco Menéndez, informa que no se entregó dicha información, por estar implementando el módulo de tesorería."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no superan la deficiencia, debido a que no presentaron las explicaciones o justificaciones en el tiempo en el que nos encontrábamos en la Municipalidad; sino que han sido enviadas a raíz de la comunicación realizada en el borrador de informe

23. GASTOS EN EXCESO EN EVENTOS SOCIALES

Comprobamos que se canceló factura número 0107 de fecha 7 de septiembre 2012, por la cantidad de $ 6,700.00, en concepto de compra 670 platos de comida para celebración del día del empleado municipal y recibo de fecha 22 de diciembre por la cantidad de $2,097.10 en concepto de compra de 670 platos de comida para celebración de fiesta navideña de los empleados, no obstante a que la nómina de empleados al 31 de diciembre 2012, era de 352 empleados, adquiriendo en exceso la cantidad de 318 platos en cada evento, según detalle.

Evento	Número de Empleados permanentes según nómina	Valor plato según factura y/o recibo	Cantidad de Platos adquiridos	Valor cancelado	Cantidad de Platos que se debieron adquirir	Valor que se debió cancelar	Valor cancelado en exceso
Celebración del día del empleado municipal	352	$ 10.00	670	$ 6,700.00	352	$ 3,520.00	$3,180.00
Celebración de fiesta navideña	352	$ 3.13	670	$ 2,091.10	352	$ 1,101.76	$989.34
						VALOR PAGADO EN EXCESO	$4,169.34

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 57 del Código Municipal indica que: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la compra de la cantidad de 670 platos en ambos eventos, sin considerar que el personal permanente a diciembre de 2012, corresponde a la cantidad de 352 empleados.

La deficiencia ocasionó un déficit en el patrimonio de la Municipalidad por valor de $4,169.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que no existe una relación directa entre el evento y el número de empleados fijos o de planta que estaban contratados por la Municipalidad en ese período, ya que también la Municipalidad cuenta con personal contratado de forma eventual por servicios profesionales, más los miembros de las diferentes directivas municipales que sobrepasa la cantidad del número de los 670 platos comprados, por lo tanto en ningún momento la Municipalidad ha comprado platos de más. Lo anterior se realiza con el objeto de mantener una adecuada empatía y relación se toman en cuenta en este tipo de actividades."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y la documentación proporcionada por la Administración, concluimos que la observación se mantiene, ya que no se aplican medidas de austeridad en los gastos realizados al incluir en estos eventos personal eventual contratado por servicios profesionales y directivas municipales, que no tienen dependencia laboral directa con la municipalidad.

24. NOMBRE DEL ALCALDE EN BIENES MUNICIPALES

Comprobamos que se usa el nombre del señor Alcalde Municipal como distintivo en los bienes detallados a continuación:

a) Camisas tipo polo, chumpas y gorras adquiridas para uso del personal de diferentes áreas de la municipalidad, portan bordado el nombre del señor Alcalde Municipal.

b) En las notas recibidas de diferentes áreas, observamos que la papelería utilizada lleva impreso el nombre del señor Alcalde Municipal.

c) Los vehículos propiedad de la municipalidad portan el nombre del señor alcalde municipal, no obstante a que la normativa legal indica que los vehículos de las Instituciones solamente portaran un distintivo que identifique la entidad u organismo a la que pertenecen.

El artículo 32 de la Ley del Servicio Civil, sobre las Prohibiciones, establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:..d)Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político."

El artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República indica que: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El artículo 30 numeral 14 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo:14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

El artículo 31 numeral 12 del Código Municipal señala que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo articulo 61 numeral 2 indica que: "Son bienes del Municipio:2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ha autorizado el uso de camisas tipo polo, chumpas y gorras con el bordado del nombre del señor Alcalde Municipal; además ha permitido que la papelería y vehículos propiedad de la Municipalidad sean identificados con el nombre del señor Alcalde Municipal.

La deficiencia genera mayores costos en la elaboración e identificación de la papelería y vehículos propiedad de la Municipalidad; además genera falta de transparencia ya que los bienes son propiedad de la municipalidad y no del señor Alcalde Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 26 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que la única situación que nos prohíbe el código municipal es la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles e inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones y lo establece el art. 31 numeral 11 del Código Municipal.

Por lo tanto el uso del nombre del señor Alcalde Municipal, en primer lugar no generó ni un costo adicional, así mismo dicha distinción se efectúa únicamente para que la población identifique que todo lo relacionado con la Municipalidad en beneficio de la ciudad de Apopa, está ejecutado bajo la administración del señor Alcalde Municipal don Elías Hernández. Y al mismo tiempo para seguridad de los empleados ya que los grupos de maras ven el nombre del señor Alcalde Municipal, respetan a dichos empleados y sus vehículos municipales.

Esta situación es una práctica saludable período en función de la Administración, prueba de ello es que desde el Sr. Presidente de la República."

30

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, confirman a deficiencia, ya que reconocen que están usando el nombre del señor Alcalde para que la población identifique que los beneficios que reciben son el producto de la administración del señor Elías Hernández (Alcalde Municipal de Apopa) y para proporcionar seguridad a los empleados ante las maras; sin embargo la deficiencia se mantiene ya que los argumentos presentados no son justificativos para que se use el nombre del señor Alcalde como distintivo en los bienes detallados.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 11 de septiembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria Dos

ANEXO 1 DE LA OBSERVACION 2 DEFICIENCIAS EN CONTROL DE ASIGNACIÒN Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE (LITERAL A)

DETALLE DE COMBUSTIBLE SIN BITÁCORAS Y MISIONES OFICIALES.

No.	Tipo de Vehículo	Asignado a	No. De Equipo según Controles de Asignación de Combustible.	No. de Placas	Cantidad de Galones Asignados	Monto
1			1	13781	40,054	$ 155,41
2	PICK UP, MARCA MITSUBISHI	TALLERES	15	14124	290,316	$ 1.207,92
3	CARGADOR BOBCAT, LOADER	EN DESUSO	16	Sin Placas	12,57	$ 53,55
4	PICK UP, MZDA	TALLERES	17	15434	232,122	$ 972.67
5	PICK UP , MAZDA	CONCEJO MUNICIPAL	18	12250	617,047	$ 2.539,60
6	CAMION, INTERNACIONAL		20	10450	1060,041	$ 4.010.08
7	AMBULANCIA, MARCA FORD	CONCEJO MUNICIPAL	21	Sin Placas	306,789	$ 1.234,89
8			22	16835	13,298	$ 57,05
9			28	50542	10,26	$ 43,11
10			29	50574	25,289	$ 108,83
11			30	50553	20,652	$ 88,68
12			31	28210	10,826	$ 45,66
13	PICK UP, MARCA DYNA	GERENCIA	36	5506	32,422	$ 135.33
14	PICK UP, 4X4, MARCA TOYOTA	GERENCIA	38	11374	860,063	$ 3.403.69
16	BUS, MARCA MERCEDES BENZ		41	5656	2024,391	$ 8,545.07
17	BUS, MARCA MERCEDES BENZ	EN DESUSO	42	5655	2170,809	$ 9,443.72
18	MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI	GERENCIA	45	M10432	46,849	$ 203,47
20	CAMION CAJA METALICA, MARCA FUTIAN	CAM PROY.474	47	6983	222,954	$ 938,47
				TOTAL	7973,922	$31,770.32

Nota: Los espacios en blanco se deben a datos no proporcionados.

ANEXO 2 DE LA OBSERVACION 2 DEFICIENCIAS EN CONTROL DE ASIGNACIÒN Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE (LITERAL B)

No.	Fecha según Controles	Cantidad de Galones Asignados	Monto
1	18/06/2012	11.98	$ 48.40
2	18/06/2012	11.37	$ 50.01
3	18/06/2012	23.53	$ 103.51
	28/06/2012	17.018	$ 63.82
4	02/07/2012	S/C	$ 28.33
5	02/07/2012	S/C	$ 100.00
6	02/07/2012	S/C	$ 22.38
7	07/07/2012	15.3	$ 57.09
8	07/07/2012	12.51	$ 48.54
9	11/07/2012	177.72	$ 657.53
10	14/07/2012	19.98	$ 73.95
11	14/07/2012	119	$ 211.48
	TOTAL	**408.408**	**$ 1,465.04**

S/C= Sin Cantidad de Galones asignados.
Datos tomados de los controles de asignación de combustibles.

ANEXO 3 DE LA OBSERVACION 11 INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA.

Detalle de ingresos no remesados de forma oportuna

Fecha Día de cobro	Fecha Remesa/Banco	Monto Remesado	Cta. Bancaria #	Banco	Días de atraso en remesar
02/05/2012	09/05/2012	$ 4,976.56	544-000972-5	Banco Agrícola	4
Total 02/05/2012		$ 4,976.56			
03/05/2012	09/05/2012	$ 446.62	544-000972-5	Banco Agrícola	3
03/05/2012	09/05/2012	$ 5,483.28	544-000972-5	Banco Agrícola	3
Total 03/05/2012		$ 5,929.90			
04/05/2012	09/05/2012	$ 4,859.02	544-000972-5	Banco Agrícola	2
04/05/2012	09/05/2012	$ 2,361.44	544-000972-5	Banco Agrícola	2
Total 04/05/2012		$ 7,220.46			
09/05/2012	15/05/2012	$ 936.61	544-000972-5	Banco Agrícola	3
Total 09/05/2012		$ 936.61			
16/05/2012	21/05/2012	$ 104.00	544-000972-5	Banco Agrícola	2
Total 16/05/2012		$ 104.00			
18/05/2012	23/05/2012	$ 145.50	544-000972-5	Banco Agrícola	2
18/05/2012	23/05/2012	$ 75.75	544-000972-5	Banco Agrícola	2
Total 18/05/2012		$ 221.25			
23/05/2012	28/05/2012	$ 60.61	544-000972-5	Banco Agrícola	2
Total 23/05/2012		$ 60.61			
29/05/2012	02/06/2012	$ 9,603.36	544-000972-5	Banco Agrícola	3

32

29/05/2012	02/06/2012	$ 3,854.41	544-000972-5	Banco Agrícola	3
Total 29/05/2012		$ 13,457.77			
30/05/2012	02/06/2012	$ 4,983.25	544-000972-5	Banco Agrícola	2
30/05/2012	02/06/2012	$ 340.26	544-000972-5	Banco Agrícola	2
30/05/2012	02/06/2012	$ 1,307.50	544-000972-5	Banco Agrícola	2
Total 30/05/2012		$ 6,631.01			
08/06/2012	14/06/2012	$ 2,123.03	544-000972-5	Banco Agrícola	3
Total 08/06/2012		$ 2,123.03			
29/06/2012	04/07/2012	$ 180.75	200 68 72 42	América Central	2
29/06/2012	04/07/2012	$ 225.75	200 68 72 42	América Central	2
Total 29/06/2012		$ 406-50			
07/07/2012	11/07/2012	$ 27.42	200 68 72 42	América Central	2
07/07/2012	11/07/2012	$ 1,821.23	200 68 72 42	América Central	2
Total 07/07/2012		$ 1,848.65			
14/07/2012	18/07/2012	$ 834.58	200 68 72 42	América Central	2
14/07/2012	18/07/2012	$ 169.40	200 68 72 42	América Central	2
Total 14/07/2012		$ 1,003.98			
20/07/2012	25/07/2012	$ 1.31	200 68 72 42	América Central	2
20/07/2012	25/07/2012	$ 2,847.55	200 68 72 42	América Central	2
Total 20/07/2012		$ 2,848.86			
21/07/2012	25/07/2012	$ 1,893.03	200 68 72 42	América Central	2
Total 21/07/2012		$ 1,893.03			
28/07/2012	01/08/2012	$ 3,659.21	200 68 72 42	América	2

				Central	
28/07/2012	01/08/2012	$ 1,008.48	200 68 72 42	América Central	2
Total 28/07/2012		$ 4,667.69			
01/08/2012	13/08/2012	$ 170.00	200 68 72 42	América Central	4
Total 01/08/2012		$ 170.00			
Total 10/08/2012		$ 372.92			
11/08/2012	15/08/2012	$ 76.51	200 68 72 42	América Central	2
11/08/2012	15/08/2012	$ 1,774.66	200 68 72 42	América Central	2
Total 11/08/2012		$ 1,851.17			
16/08/2012	21/08/2012	$ 4,545.65	200 68 72 42	América Central	2
Total 16/08/2012		$ 4,545.65			
25/08/2012	29/08/2012	$ 340.27	200 68 72 42	América Central	2
25/08/2012	29/08/2012	$ 2,531.75	200 68 72 42	América Central	2
Total 25/08/2012		$ 2,872.02		-	
29/08/2012	12/09/2012	$ 9.00	200 68 72 42	América Central	9
Total 29/08/2012		$ 9.00			
01/09/2012	05/09/2012	$ 258.60	200 68 72 42	América Central	2
01/09/2012	05/09/2012	$ 1,311.93	200 68 72 42	América Central	2
Total 01/09/2012		$ 1,570.53			
08/09/2012	12/09/2012	$ 309.77	200 68 72 42	América Central	2
08/09/2012	12/09/2012	$ 1,303.53	200 68 72 42	América Central	2
Total 08/09/2012		$ 1,613.30			

33

Fecha Día de cobro	Fecha Remesa/Banco	Monto Remesado	Cta. Bancaria #	Banco	Días de atraso en remesar
12/09/2012	29/09/2012	$ 64.09	200 6872 42	América Central	12
Total 12/09/2012		$ 64.09			
15/09/2012	19/09/2012	$ 54.84	200 68 72 42	América Central	2
Total 15/09/2012		$ 54.84			
01/09/2012	05/09/2012	$ 258.60	200 68 72 42	América Central	2
01/09/2012	05/09/2012	$ 1,311.93	200 68 72 42	América Central	2
Total 01/09/2012		$ 1,570.53			
08/09/2012	12/09/2012	$ 309.77	200 68 72 42	América Central	2
08/09/2012	12/09/2012	$ 1,303.53	200 68 72 42	América Central	2
Total 08/09/2012		$ 1,613.30			
12/09/2012	29/09/2012	$ 64.09	200 6872 42	América Central	12
Total 12/09/2012		$ 64.09			
15/09/2012	19/09/2012	$ 54.84	200 68 72 42	América Central	2
Total 15/09/2012		$ 54.84			
21/09/2012	26/09/2012	$ 15.00	200 6872 42	América Central	2
21/09/2012	26/09/2012	$ 485.30	200 6872 42	América Central	2
Total 21/09/2012		$ 500.30			
22/09/2012	26/09/2012	$ 1,496.24	200 6872 42	América Central	2
22/09/2012	26/09/2012	$ 49.80	200 6872 42	América Central	2
Total 22/09/2012		$ 1,546.04			
24/09/2012	27/09/2012	$ 1,831.20	200 6872 42	América Central	2
Total 24/09/2012		$ 1,831.20		-	
13/10/2012	17/10/2012	$ 1,219.25	200 68 72 42	América Central	2
13/10/2012	17/10/2012	$ 130.08	200 68 72 42	América Central	2
Total 13/10/2012		$ 1,349.33			
15/10/2012	18/10/2012	$ 296.26	200 68 72 42	América Central	2
Total 15/10/2012		$ 296.26		-	
19/10/2012	24/10/2012	$ 0.70	200 68 72 42	América Central	2
Total 19/10/2012		$ 0.70			
20/10/2012	24/10/2012	$ 127.36	200 68 72 42	América Central	2
20/10/2012	24/10/2012	$ 1,102.85	200 68 72 42	América Central	2
Total 20/10/2012		$ 1,230.21			

Fecha Día de cobro	Fecha Remesa/Banco	Monto Remesado	Cta. Bancaria #	Banco	Días de atraso en remesar
26/10/2012	31/10/2012	$ 300.00	200 68 72 42	América Central	2
Total 26/10/2012		$ 300.00			
27/10/2012	31/10/2012	$ 167.65	200 68 72 42	América Central	2
27/10/2012	31/10/2012	$ 904.50	200 68 72 42	América Central	2
Total 27/10/2012		$ 1072.15			
03/11/2012	07/11/2012	$ 2,592.88	200 68 72 42	América Central	2
03/11/2012	07/11/2012	$ 163.09	200 68 72 42	América Central	2
Total 03/11/2012		$ 2,755.97			
05/11/2012	07/12/2012	$ 533.30	200 68 72 42	América Central	2
05/11/2012	07/11/2012	$ 1,592.51	200 68 72 42	América Central	2
05/11/2012	07/11/2012	$ 4,404.16	200 68 72 42	América Central	2
05/11/2012	07/11/2012	$ 387.65	200 68 72 42	América Central	2
05/11/2012	07/11/2012	$ 3,576.16	200 68 72 42	América Central	2
Total 05/11/2012		$ 10,493.78			
10/11/2012	14/11/2012	$ 2,125.55	200 68 72 42	América Central	2
Total 10/11/2012		$ 2,125.55			
12/11/2012	22/11/2012	$ 9.78	200 68 72 42	América Central	7
Total 12/11/2012		$ 6,972.33			
13/11/2012	28/11/2012	$ 20.00	200 68 72 42	América Central	10
Total 13/11/2012		$ 20.00			
17/11/2012	27/11/2012	$ 500.00	200 68 72 42	América Central	6
17/11/2012	21/11/2012	$ 713.20	200 68 72 42	América Central	2
17/11/2012	21/11/2012	$ 131.70	200 68 72 42	América Central	2
Total 17/11/2012		$ 1,344.90			
23/11/2012	27/11/2012	$ 1,036.03	200 68 72 42	América Central	2
23/11/2012	27/11/2012	$ 503.55	200 68 72 42	América Central	2
23/11/2012	27/11/2012	$ 122.56	200 68 72 42	América Central	2
Total 23/11/2012		$ 1,662.14			
24/11/2012	29/11/2012	$ 1,357.05	200 68 72 42	América Central	3
Total		$ 1,357.05			

34

24/11/2012					
27/11/2012	06/12/2012	$ 5.65	200 68 72 42	América Central	6
Total 27/11/2012		$ 5.65		-	
07/12/2012	12/12/2012	$ 267.10	200 68 72 42	América Central	2
Total 07/12/2012		$ 267.10			
08/12/2012	12/12/2012	$,072.30	200 68 72 42	América Central	2
08/12/2012	12/12/2012	$ 4.00	200 68 72 42	América Central	2
08/12/2012	12/12/2012	$ 139.78	200 68 72 42	América Central	2
Total 08/12/2012		$ 1,216.08			
Total 18/12/2012		$ 13,982.38			
19/12/2012	26/12/2012	$ 6,641.48	200 68 72 42	América Central	6
Total 19/12/2012		$ 14,256.94			
20/12/2012	26/12/2012	$ 4,431.23	200 68 72 42	América Central	5
20/12/2012	26/12/2012	$ 4,022.27	200 68 72 42	América Central	5
Total 20/12/2012		$ 8,453.50			
21/12/2012	26/12/2012	$ 17,665.80	200 68 72 42	América Central	5
21/12/2012	26/12/2012	$ 2,823.00	200 68 72 42	América Central	5
21/12/2012	26/12/2012	$ 32.52	200 68 72 42	América Central	5
Total 21/12/2012		$ 20,521.32			

ANEXO 4 DE LA OBSERVACIÒN 14 GASTOS NO ELEGIBLES

N0.	Número de Partida	Fecha	Proveedor	Concepto	Número de Factura	Número de Cheque	Monto
	1/3694	27/07/2012	Grupo SAM LI, S.A. DE C.V.	Suministro de 80 Cenas buffet para adultos, celebrando el día del periodista.	7647	250	$ 1,231.12
	1/5774	19/12/2012	Grupo SAM LI, S.A. DE C.V.	Pago por suministro de 83 cenas buffet en evento de promoción de alumnos donde don Elías fue padrino de promoción.	9281	12218	$ 1,161.17
	1/3003	06/06/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Pago de servicio de 20 horas de música en vivo del Mariachi "Apopense" a $200.00 cada hora, para las diferentes celebraciones que esta Municipalidad realizo en el mes de mayo, en algunas comunidades de este Municipio, los días 01, 09,10, y del 19 al 29 de mayo/2012.	recibo	20	$ 4,000.00
	1/3265	29/06/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Pago de servicio de 20 horas de música en vivo del Mariachi "Apopense" a $200.00 cada hora, para las diferentes celebraciones que esta Municipalidad realizo en el mes de junio, en algunas comunidades de este Municipio, los días 02,07,09,13,16, 17, 23, 24, 25, y 26 de junio del corriente año.	recibo	57	$ 4,000.00
	1/3692	31/07/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Pago de servicio de 20 horas de música en vivo del Mariachi "Apopense" a $200.00 cada hora, para las diferentes celebraciones que esta Municipalidad realizo en el mes de julio, en algunas comunidades de este Municipio, los días	Recibo	9246	$ 4,000.00

85

				04,06,08,10,14,16,19 ,20,21,22,26, y 29 de julio del 2012.			
	1/4149	10/09/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Servicio de 24 horas de música en vivo del Mariachi " Apopense" para amenizar las diferentes celebraciones de carácter popular y en el marco de las actividades comunales que esta Municipalidad realizo en el mes de agosto del 2012 en las diferentes comunidades del Municipio.	Recibo	9619	$ 2,500.00
	1/4440	03/10/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Servicios de música en vivo del Mariachi " Los Galleros del Norte", para amenizar las diferentes celebraciones de carácter popular y en el marco de actividades comunales que esta municipalidad realizo en el mes de septiembre/2012.	Recibo	1009	$ 2,500.00
	1/4872	30/10/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Servicios de música en vivo del Mariachi " Los Galleros del Norte", para amenizar las diferentes celebraciones de carácter popular y en el marco de actividades comunales que esta municipalidad realizo en el mes de octubre/2012.	recibo	10269	$ 2,500.00

	1/5821	20/12/2012	José Antonio Guevara Henríquez	Pago de servicios de música en vivo del Mariachi " Los Galleros del Norte" para amenizar las diferentes celebraciones de carácter popular y en el marco de las actividades comunales que la municipalidad realizo en diciembre.	recibo		$ 2,500.00
Gastos que efectuó la municipalidad para presentación de artista "FARRUKO"							
	1/5277	24/11/2012	Salvador Alexander Castañeda Guevara	Pago de servicios por montaje de escenario requerido en la presentación del artista internacional de origen Puerto Riqueño"FARRUCO" .	Recibo	182	$ 34,080.00
	1/5249	24/11/2012	Salvador Alexander Castañeda Guevara	Honorarios por presentación artística de "FARRUKO" cantante de origen Puerto Riqueño por $ 39,922.22.	Recibo	168	$ 49,222.22
				Costo de transferencia de vuelo día adicional $ 4,200.00			
				Viáticos diarios $ 1,000.00			
				Renta de 4 vehículos de lujo (camionetas 4x4 SUV) $600.00			
				Personal de apoyo 4 motoristas, gasolina y 2 guardaespaldas $ 800.00			
				Hospedaje en hotel Marriot noche extra de domingo 25 a lunes 26 2012, $ 1,200.00			
				Requerimientos varios en camerino el día del concierto $ 1,500.00			
	1/5340	30/11/2012	Salvador Alexander Castañeda Guevara	Pago complementario de servicios por presentación de artista internacional "FARRUCO", por un período de 45		196	$ 4,259.33

				minutos el día domingo 25 de noviembre/2012.			
						Total	**$111,953.84**

ANEXO 5 DE LA OBSERVACIÒN 14 GASTOS NO ELEGIBLES

DETALLE DE GASTOS NO ELEGIBLES EFECTUADOS DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA

Gastos registrados en partida 1/3722 de fecha 1 de agosto, cheque 9251

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Atenciones oficiales a la hora del almuerzo a los señores del Concejo Municipal por parte del señor Alcalde.	04/07/2012	$ 40.00	recibo	Fernando Ernesto Villalta Polanco.
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	04/07/2012	$ 40.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para los miembros de la campaña de limpieza de todo el municipio.	05/07/2012	$ 40.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para la brigada de limpieza.	06/07/2012	$ 35.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para trabajadores de cuadrilla de limpieza en todo el municipio chapoda de árboles, calles, cunetas y tragantes.	07/07/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes en todo el municipio.	09/07/2013	$ 24.95	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	10/07/2013	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Suministro de 20 pupusas para atenciones oficiales de la cena de los señores de Concejo Municipal reunidos este día.	09/02/1900	$ 40.00	recibo	Maura Flores
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	11/07/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	12-7-	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	13/07/2013	$ 25.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Por deferencia que tuvo el señor alcalde con personas atendidas en audiencias.	20/07/2013	$ 6.00	3136	LE CAFÉ
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	20/07/2012	$ 25.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Deferencias del señor alcalde que tuvo con unos Ingenieros para ver carpeta técnica del proyecto los arriates y aceras de la troncal del norte.	21/07/2012	$ 35.96	591	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.
Almuerzos para cuadrilla de limpieza.	22/07/2013	$ 25.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	24/07/2013	$ 25.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de almuerzos para cuadrilla de trabajadores de limpieza.	25/07/2013	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de almuerzos para cuadrilla de trabajadores de limpieza.	26/07/2013	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Aporte del señor alcalde para la celebración de fiestas patronales de la comunidad san Cayetano.	27/07/2013	$ 150.00	recibo	Emilio Rivas
Ayuda a la parroquia san Gabriel arcángel para sus fiestas patronales.	14/07/2013	$ 100.00	recibo	Rigoberto Rico Fonseca

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS · EL SALVADOR, C.A.

Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	17/07/2012	$ 24.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	18/07/2012	$ 30.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	19/07/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	27/07/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de almuerzos a trabajadores en cuadrilla de limpieza en todo el municipio, chapoda de árboles en calles, cunetas y tragantes.	28/07/2013	$ 15.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de alimentos para trabajadores de cuadrilla de limpieza en todo el municipio chapoda de árboles, calles, cunetas y tragantes.	31/07/2013	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de alimentos para trabajadores de cuadrilla de limpieza en todo el municipio chapoda de árboles, calles, cunetas y tragantes.	29/07/2013	$ 15.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de refrigerios para los encargados de la limpieza del municipio, como una atención del señor alcalde.	30/07/2013	$ 50.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de refrigerios para una reunión que sostuvo el señor alcalde con señores de una comunidad.	30/07/2013	$ 20.00	recibo	Gloria Ester Ponce.
Pago transporte del personal encargado de limpieza de calles, cunetas, tragantes, poda de árboles de todo el municipio hacia el majahual.	30/07/2013	$ 160.00	recibo	Nelson Arístides Dueñas
		$ 1,140.91		

Gastos registrados en partida 1/3952 de fecha 24 de agosto 2012, cheque 9380

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Suministro de alimentos para almuerzo de las personas de la cuadrilla de limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles en todo el municipio.	01/08/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Compra de almuerzos para la cuadrilla de limpieza del mercado municipal.	01/08/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado
Pago por compra de comida mexicana para la cena de los señores del Concejo Municipal, reunidos en sesión este día.	01/08/2012	$ 57.00	recibo	Emilio Rivas
Pago por compra de comida mexicana para la cena de los señores del Concejo Municipal, reunidos en sesión este día.	01/08/2012	$ 27.00	recibo	Emilio Rivas
Gasto por compra de alimentos para las personas asistentes al asesoramiento y tutorías del proyecto RESSOC.	02/08/2012	$ 87.00	16366	Pollo Campero
Compra de 25 cenas que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza del mercado municipal de Apopa.	02/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de 25 almuerzos que se les dieron a 25 personas de campaña de limpieza del mercado municipal de Apopa.	02/08/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Compra de 25 almuerzos que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza en el mercado municipal de Apopa.	03/08/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Atención oficial del señor alcalde de compra de refrigerios para las personas que están haciendo la limpieza del mercado.	03/08/2012	$ 50.00	recibo	Ángela Monge Alas

Compra de 25 cenas que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza del mercado municipal de Apopa.	03/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de 25 almuerzos que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza en el mercado municipal de Apopa.	04/08/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Compra de 25 cenas que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza del mercado municipal de Apopa.	04/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de 25 almuerzos que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza en el mercado municipal de Apopa.	05/08/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Compra de 25 cenas que se les dieron a 25 personas en campaña de limpieza del mercado municipal de Apopa.	05/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Almuerzos para las personas encargadas de la campaña de limpieza en distintas comunidades del municipio.	07/08/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerios que el señor alcalde dio en reunión sostenida este día en el despacho municipal.	07/08/2012	$ 45.00	recibo	Emilio Rivas
Compra de refrigerios para reunión del señor alcalde con pastores evangélicos.	07/08/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Compra de alimentos para la cena de miembros del Concejo Municipal por reunión de este día.	07/08/2012	$ 52.90	recibo	Carlos Alberto Rodríguez Martínez
Compra de refrigerios para personas de la colonia ciudad obrera atendidas en audiencias este día.	08/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Almuerzos para las personas encargadas de la campaña de limpieza en distintas comunidades del municipio.	08/08/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de almuerzos que se les dieron a las personas encargadas de la campaña de limpieza en distintas comunidades del municipio.	09/08/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para cena del señor alcalde y miembros del Concejo Municipal por reunión de este día.	10/08/2012	$ 43.50	recibo	Carlos Alberto Rodríguez Martínez
Compra de alimentos para las personas de la cuadrilla de limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles, arriates en todo el municipio.	10/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	11/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	12/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	14/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	15/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	16/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de almuerzos para los señores Concejales, Gerente General y Secretaria Municipal en reunión de este día.	16/08/2012	$ 56.10	recibo	Brenda Xiomara Castro
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	17/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas

Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	19/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
		$ 1,198.50		

Gastos registrados en partida 1/5046 de fecha 9 de noviembre 2012, cheque 10472

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Compra de alimentos por cena para el Concejo Municipal y señor Alcalde en sesión de este día.	14/11/2012	$ 72.00	recibo	Anayensi Chicas Martínez
Compra alimentos para almuerzo para miembros del Concejo Municipal, señor alcalde, personal del despacho y la seguridad del señor Alcalde.	14/11/2012	$ 83.00	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	14/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Maria García
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	15/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa María García
Ayuda económica que el señor alcalde dio al señor Carlos Norberto Alvarado para compra de 2 vestidos de gala ya que su menor hija participará en mis chiquitita en vista de ser persona de escasos recursos económicos.	15/11/2012	$ 100.00	recibo	Carlos Nolberto Alvarado Vigil.
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	16/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	17/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para desayunos y cenas para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/11/2012	$ 50.00	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	19/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa María García
Compra de pastel por cumpleaños de la secretaria del despacho municipal.	19/11/2012	$ 18.50	recibo	Panadería El Rosario, S.A. DE C.V.
Compra de refrigerios para el señor Alcalde Municipal.	07/11/2012	$ 2.76	Tiket	LE CAFÉ
Compra de almuerzos para el Concejo Municipal, Sr. Alcalde, personal del despacho y seguridad del señor alcalde.	07/11/2012	$ 94.50	229	Marta Alicia Menjivar
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y	08/11/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas

arriates en todo el municipio.				
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/11/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para cena de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/11/2012	$ 54.50	recibo	José Manuel Rodríguez Martínez
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	10/11/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	11/11/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	12/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de almuerzos para algunos miembros del Concejo Municipal y Sr. Alcalde.	12/11/2012	$ 14.75	719	MISTER DONUT
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	13/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de desayunos y cenas que se les dieron a la brigada de limpieza.	19/11/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de desayunos y cenas que se les dieron a la brigada de limpieza.	20/11/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Almuerzos para miembros del Concejo Municipal, señor Alcalde, personal del despacho y personal de seguridad.	20/11/2012	$ 63.75	recibo	Herbert Arturo Valdez
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	20/11/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de fruta para personas que visitan el despacho municipal.	21/11/2012	$ 18.50	42466	Panadería El Rosario.
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	22/11/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para personas que visitan el despacho municipal.	23/11/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	24/11/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de refrigerios para los asistentes a reuniòn con el señor Alcalde Municipal.	16/11/2012	$ 45.00	recibo	José Manuel Rodríguez Martínez
		$ 1,172.26		

39

Gastos registrados en partida 1/5311 de fecha 29 de noviembre 2012, cheque 10840

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Gasto por almuerzo del Señor Alcalde y Concejo Municipal de este día.	12/11/2012	$ 76.83	716, 717 y 718	MISTER DONUT
Compra de alimentos para personas que visitaron este día el despacho municipal.	22/11/2012	$ 42.00	42978	Panadería El Rosario, S.A.DE C.V.
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	25/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	27/11/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	28/11/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerio para el Concejo Municipal en reunión de este día.	28/11/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de almuerzos para el Señor Alcalde y Concejo Municipal en reunión de este día.	28/11/2012	$ 113.49	16550	Pollo Campero
Compra de refrigerios para el despacho municipal	29/11/2012	$ 5.22	7957	LE CAFÉ
Compra de alimentos para personas que visitaron este día el despacho municipal.	29/11/2012	$ 30.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerios para el Señor Alcalde y personas que se reunieron en el despacho municipal.	29/11/2012	$ 3.74	43063 y 43064	Panadería El Rosario, S.A.DE C.V.
Compra de alimentos para cena del Concejo Municipal y al Señor Alcalde en reunión de concejo sostenida este día.	29/11/2012	$ 48.75	recibo	José Manuel Rodríguez Martínez
Compra de pasteles para evento de bodas colectivas realizadas por el Señor Alcalde este día.	30/11/2012	$ 105.70	43076 y 43086	Panadería El Rosario, S.A.DE C.V.
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	30/11/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Suministro de pupusas y café para miembros del Concejo Municipal en reunión sostenida este día.	01/12/2012	$ 48.50	recibo	José Manuel Rodríguez Martínez
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	01/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	02/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para personas que se reunieron con el Señor Alcalde en su despacho.	03/12/2012	$ 50.00	recibo	Isabel Nathaly Hernández
Refrigerios que se dieron a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	03/12/2012	$ 50.00	recibo	Gladis Emeris Rodríguez
Compra de refrigerios para personas que sostuvieron reunión este día con el Señor Alcalde.	03/12/2012	$ 25.00	recibo	Doris Elizabeth Rivas

Compra de alimentos para desayunos y cenas que se les dieron a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	03/12/2012	$ 50.00	recibo	Gladis Emeris Rodriguez
Refrigerios para el Señor Alcalde y personas que lo visitaron este día en el despacho.	03/12/2012	$ 3.00	7961	LE CAFÉ
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	04/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	03/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	05/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerio que se le compro al señor Alcalde este día	05/12/2012	$ 4.24	7966	LE CAFÉ
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos por almuerzo que el señor Alcalde ofreció a diferentes personas de distintas comunidades en reunión sostenida este día.	10/12/2012	$ 50.00	recibo	Isabel Nathaly Hernández
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	10/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	11/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerios para el Concejo Municipal en reunión de este día.	12/12/2012	$ 25.00	recibo	Blanca Luz Rodriguez
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de calles cunetas y tala de árboles	12/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de almuerzos para el Señor Alcalde y Concejo Municipal en reunión de este día.	**12/12/2012**	**$ 87.50**	267	Martha Alicia Menjivar
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	**13/12/2012**	**$ 20.00**	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para desayunos y cenas que se les dieron a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	**14/12/2012**	**$ 50.00**	recibo	Isabel Nathaly Hernández
Almuerzos dados por el señor Alcalde a personas de diferentes comunidades en reunión que sostuvieron este día en el despacho municipal.	**14/12/2012**	**$ 50.00**	recibo	Isabel Nathaly Hernández
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el	**14/12/2012**	**$ 20.00**	recibo	Rosa Aminta Santamaría

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

40

municipio.				
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	15/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerios para miembros del Concejo y Señor Alcalde por reunión realizada este día.	14/12/2012	$ 71.47	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerio para personas que se reunieron este día con el Señor Alcalde.	06/12/2012	$ 3.00	7969	LE CAFÉ
Por Almuerzo que se le compro al Señor Alcalde Municipal.	06/12/2012	$ 26.00	79413	Pollo Campero
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	06/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	07/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Almuerzos dados por el señor Alcalde a personas de diferentes comunidades en reunión que sostuvieron este día.	07/12/2012	$ 50.00	recibo	Isabel Nathaly Hernández
Refrigerio que se compró para personas que se entrevistaron con el señor Alcalde.	07/12/2012	$ 6.00	7970	LE CAFÉ
Refrigerio que se compró para personas que se reunieron con el señor Alcalde.	07/12/2012	$ 16.90	7971	LE CAFÉ
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	08/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos por cena que se le dio a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	08/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos por desayuno y cena que se le dio a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	08/12/2012	$ 50.00	recibo	Isabel Nathaly Hernández
Compra de alimentos por almuerzo que se le dio a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
	Total	$ 1,602.34		

Gastos registrados en partida 1/5757 de fecha 18 de diciembre 2012, cheque 11237

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Almuerzos para el Concejo Municipal y Señor Alcalde en reunión sostenida este día.	14/12/2012	$ 87.50	269	Martha Alicia Menjivar
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	17/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para desayunos y cenas que se les dieron a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	17/12/2012	$ 50.00	recibo	Carlos Nolberto Alvarado
Refrigerio que se les obsequio a las personas que tuvieron audiencia con el señor Alcalde	17/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para desayunos y cenas que se les dieron a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/12/2012	$ 50.00		Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerio para el Señor Alcalde y Miembros del Concejo Municipal.	19/12/2012	$ 31.17	7972	LE CAFÉ
Suministro de alimentación consistente en 37 platos de comida para el despacho municipal.	19/12/2013	$ 100.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	19/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	19/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Refrigerios para personas que visitaron el despacho del señor Alcalde este día.	19/12/-12	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Pago de transporte al Restaurante el HUNAN para cena navideña del Concejo Municipal y Señor Alcalde.	19/12/2012	$ 80.00	recibo	Jesús Santo García
Refrigerio para el Señor Alcalde y Miembros del Concejo Municipal.	19/12/2012	$ 35.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo.
Almuerzos para el Concejo Municipal y Señor Alcalde en reunión sostenida este día.	19/12/2012	$ 87.50	270	Martha Alicia Menjivar
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	20/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	20/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/12/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria

Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	22/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	22/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	23/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	23/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	24/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	26/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	26/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Pago de transporte de microbús para el Concejo Municipal a la playa San Diego.	26/12/2013	$ 180.00	recibo	José Ericson Pérez García
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	27/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	27/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	28/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	28/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerio para el Señor Alcalde y Miembros del Concejo Municipal en reunión de este día.	28/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerio para el señor alcalde.	28/12/2013	$ 1.33	7996	LE CAFÉ
Refrigerio para 4 Concejales.	28/12/2012	$ 5.32	7997	LE CAFÉ
Compra de alimentos para desayunos y cenas de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	29/12/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	29/12/2012	$ 25.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
	Total	**$ 1,587.82**		

Gastos registrados en partida 1/4278 de fecha 21 de septiembre 2012, cheque 9673

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Refrigerio para visitas a Gerencia General.	21/08/2012	$ 2.56	5855	LE CAFÉ
Compra de dos pasteles de cumpleaños del señor alcalde.	22/08/2012	$ 45.98	tiket	PRICE SMART
Refrigerios para personas que visitaron este día el despacho municipal.	24/08/2013	$ 50.00	recibo	Ángela Monge Alas
Por atenciones oficiales que tuvo el alcalde a la hora del almuerzo.	25/08/2012	$ 22.00	16386	Pollo Campero
Por 6 refrigerios para atenciones oficiales .	29/08/2012	$ 3.02	5858	LE CAFÉ
Por 28 refrigerios para atenciones oficiales.	30/08/2012	$ 6.44	5859	LE CAFÉ
Por compra de alimentos para atenciones oficiales.	31/08/2013	$ 30.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo
Refrigerios para personas que visitaron este día el despacho municipal.	06/09/2013	$ 50.00	recibo	Ángela Monge Alas
Refrigerios para personas que visitaron este día el despacho municipal.	06/09/2013	$ 50.00	recibo	Ángela Monge Alas
Atenciones que tuvo el señor alcalde con personas que asistieron a audiencia este día.	07/09/2013	$ 50.00	recibo	Ángela Monge Alas
Refrigerios para personas que visitaron este día el despacho municipal.	07/09/2013	$ 50.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para personas de diferentes comunidades por reunión que sostuvieron con el alcalde municipal	10/09/2013	$ 50.00	recibo	Amado Rodrigo Zelaya
Por 21 platos de comida para distintas personas que sostuvieron reunión con el señor alcalde en su despacho municipal.	17/09/2013	$ 74.40	recibo	Roberto Carlos García
Compra de alimentos para el almuerzo de la cuadrilla de trabajadores le limpieza en el municipio.	21/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/08/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Atenciones oficiales para el Concejo Municipal en sesión de este día.	28/08/2012	$ 45.40	recibo	Carlos Alberto Rodríguez Martínez.
Compra de almuerzos para miembros del Concejo Municipal y para el Señor Alcalde en reunión de este dia.	22/08/2012	$ 54.45	recibo	Rosa María García
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	22/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	23/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	24/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Alimentación para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	25/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

Almuerzos para personas que fumigaron el mercado municipal y que anduvieron en campaña de limpieza del mismo.	25/08/2012	$ 30.00	recibo	Yesenia Verónica Castillo
Desayunos y refrigerios que se les dieron a cuadrilla de trabajadores que fumigaron en el mercado municipal.	25/08/2012	$ 30.00	recibo	Yesenia Verónica Castillo
Alimentación para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	26/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Desayunos y cenas para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	27/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	28/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Desayuno y cena que se les dio a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	28/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	29/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Desayuno y cena que se les dio a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	29/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	30/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Desayuno y cena que se les dio a la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	30/08/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	31/08/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	01/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Compra de alimentos para almuerzos de la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	02/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	04/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Desayunos y refrigerios para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	04/09/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
	Pasan	**$ 1,154.25**		
Concepto	**Fecha**	**Monto**	No. Factura	Proveedor
	Vienen	**$ 1,154.25**		
Compra de refrigerio para el Concejo y Alcalde Municipal en reunión de este día.	**05/09/2012**	**$ 43.10**	recibo	Carlos Alberto Rodríguez Martínez.

Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	05/09/2012	$ 20.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo
Almuerzos para el Concejo Municipal y al Señor Alcalde en reunión de este día.	05/09/2012	$ 75.75	recibo	Roberto Carlos García
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	06/09/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	08/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Desayunos y cenas para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	08/09/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo
Desayunos y cenas para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/09/2012	$ 50.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para personas de diversas comunidades que sostuvieron reunión con el señor Alcalde y algunos miembros del Concejo Municipal este día.	10/09/2012	$ 50.00	recibo	Amado Rodrigo Zelaya
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	12/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para el Concejo Municipal, Alcalde y personal de seguridad en reunión sostenida este día.	12/09/2012	$ 61.42	recibo	Rosa María García
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	13/09/2012	$ 25.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	16/09/2012	$ 46.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	17/09/2012	$ 46.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez Portillo
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Refrigerio para miembros del Concejo y Alcalde Municipal en reunión sostenida este día.	19/09/2012	$ 17.40	5874	LE CAFÉ
	Total	$ 1,743.92		

Gastos registrados en partida 1/3396 de fecha 9 julio, cheque 8980

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	04/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.

Compra de gaseosas para atenciones oficiales a personas atendidas por el señor alcalde municipal	05/06/2012	$ 6.90	33252	CALLEJAS, S.A. DE C.V.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	05/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de pan dulce para atenciones oficiales a los miembros del Concejo Municipal.	05/06/2012	$ 6.90	14780	LE CAFÉ, S.A. DE C.V.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	07/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	06/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para las personas que contrajeron matrimonio	07/07/2012	$ 8.30	3062	SUPER TIENDAS UNIDAS SAN JUDAS, S.A.DE C.V.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	08/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	09/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	10/06/2012	$ 20.00	recibo	Rosa Aminta Santamaria
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	11/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	12/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	13/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para miembros del Concejo Municipal en reunión de este día.	13/06/2013	$ 20.00	recibo	Carlos Albero Rodríguez Martínez
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	14/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	15/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	16/06/2012	$ 20.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.

Compra de alimentos para personas que están encargadas de hacer limpieza, pintura, chapoda de árboles en calles, cunetas y limpieza de tragantes de todo el municipio de Apopa.	17/06/2012	$ 20.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez
Compra de almuerzos para miembros del Concejo Municipal en sesión de este día.	28/06/2012	$ 30.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
Compra de almuerzos para miembros del Concejo Municipal en sesión de este día.	28/06/2012	$ 30.00	recibo	Teresa de Jesús Delgado Guardado.
	Total	**$ 382.10**		

Gastos registrados en partida 1/4569 del 11 de octubre 2012, cheque 10057

Concepto	Fecha	Monto	No. Factura	Proveedor
Refrigerios para personas que visitaron este día en el despacho municipal.	01/10/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Refrigerios para personas que visitaron este dia el despacho municipal.	01/10/2012	$ 50.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de 2 camperos tradicionales para el Señor Alcalde y su asistente a la hora del almuerzo.	02/10/2013	$ 10.80	16426	Pollo Campero
Deferencia del señor Alcalde con personas de distintas comunidades que vinieron a audiencias de este día.	03/10/2013	$ 15.00	1395	SUPER TIENDAS UNIDAS
Deferencia del señor Alcalde con personas que sostuvieron reunión este día en el despacho municipal.	03/10/2013	$ 40.00	recibo	Rosa Aminta Santamaría
Compra de pan dulce para personas que visitan el despacho municipal.	10/10/2013	$ 10.00	1403	SUPER TIENDAS UNIDAS
Compra de postres para el despacho municipal.	24/10/2013	$ 1.88	7018	LE CAFÉ
Compra de pasteles para parejas que contrajeron matrimonio este día.	26/10/2013	$ 25.50	38471	Panadería El Rosario, S.A. DE C.V.
Compra de dos cake para bodas comunitarias.	27/10/2013	$ 35.00	1621	Pastelería Flor de Trigo, S.A. DE C.V.
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	19/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	20/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas

Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	22/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	23/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	26/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para miembros del Concejo, Alcalde y equipo de trabajo del despacho municipal en sesión de este día.	26/09/2012	$ 88.00	recibo	Rosa María García de Gutiérrez
Cena para el Concejo y Alcalde Municipal en sesión de este día.	26/09/2012	$ 41.60	recibo	José Manuel Rodríguez
Refrigerio para el Concejo y Alcalde Municipal en sesión de este día	26-0-12	$ 16.53	5884	LE CAFÉ
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	28/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	27/09/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	19/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para el Concejo, Alcalde, persona del despacho y personal de seguridad del señor Alcalde.	19/10/2013	$ 84.00	recibo	Blanca Luz Rodríguez
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	20/10/2013	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	21/10/2013	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	22/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	23/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	24/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas

Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	25/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	26/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	29/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para el Concejo y Señor Alcalde Municipal en sesión de este día.	03/10/2012	$ 64.00	recibo	Rosa María García de Gutiérrez
Refrigerio para el Concejo y Alcalde Municipal en sesión de este día	03/10/2012	$ 16.87	5891	LE CAFÉ
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	04/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	05/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	06/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	07/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	09/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para el Concejo, Alcalde, persona del despacho.	10/10/2012	$ 64.25	recibo	Roberto Carlos García Magaña
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	10/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
	Pasan	**$ 1,093.43**		
Concepto	**Fecha**	**Monto**	**No. Factura**	**Proveedor**
	Vienen	**$ 1,093.43**		
Refrigerio para el Concejo y Alcalde Municipal en sesión de este día	10/10/2012	$ 9.60	5899	LE CAFÉ
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	11/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	12/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas

Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	13/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	14/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	15/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	16/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	17/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Almuerzos para la cuadrilla de personas encargadas de la limpieza de tragantes, barrido de calles, poda de árboles y arriates en todo el municipio.	18/10/2012	$ 20.00	recibo	Ángela Monge Alas
Refrigerios para el Concejo y Alcalde Municipal en sesión de este día.	19/10/2012	**$ 18.75**	recibo	Tania Elena Juárez Gamero
	Total	**$ 1,281.78**		
TOTAL SUMATORIA GASTOS EROGADOS DEL FONDO CIRCULANTE		**$10,109.63**		

ANEXO 6 OBSERVACION 17 CARGO DE INTERES POR MORA POR PAGO TARDIO DE FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

Partida de Pago	Fecha	Proveedor	Concepto	Número de Factura	Número de Cheque	Interés por Mora
1/2994	09/05/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL MES DE MAYO/12	58193413	CARGO A CUENTA	$ 143.00
1/3768	09/07/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MES DE JULIO/12.	59263249	CARGO A CUENTA	$ 88.77
1/4140	09/08/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MES DE AGOSTO/12.	59841042	CARGO A CUENTA	$ 6.06
1/4629	10/09/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MES DE SEPTIEMBRE/12.	60412635	CARGO A CUENTA	$ 117.07
1/5176	10/10/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MES DE OCTUBRE/12.	60925609	CARGO A CUENTA	$ 112.59
1/5741	12/11/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MES DE NOVIEMBRE/12.	61502361	CARGO A CUENTA	$ 134.25
pagado 2013	05/12/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MES DE DICIEMBRE/12.	61983670	CARGO A CUENTA	$ 162.03
1/2994	09/05/1912	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE MAYO/12	58193414	CARGO A CUENTA	$ 480.59
1/3768	09/07/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE JULIO/12	59263259	CARGO A CUENTA	$ 306.43
1/4140	09/08/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE AGOSTO/12	59841043	CARGO A CUENTA	$ 298.98
1/4629	10/09/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE SEPTIEMBRE12	60412636	CARGO A CUENTA	$ 486.67
1/5176	10/10/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE OCTUBRE/12	60925610	CARGO A CUENTA	$ 396.42
1/5741	12/11/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE NOVIEMBRE/12	61502362	CARGO A CUENTA	$ 477.82
pagado 2013	05/12/2012	CAESS, S.A. DE C.V.	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE DICIEMBRE/12	61983671	CARGO A CUENTA	$ 532.69
					TOTAL	$ 3,743.37

CORTE DE CUENTAS DIRECCION DE AUDITORIA EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 7 OBSERVACIÓN 19. FALTA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE GASTOS.

a)Suministro de alimentación para fiesta navideña por $50.00

No. De Comprobante Contable	Fecha Comprobante	Deficiencia	Monto Observado
1/5787	19/12/2012	Según recibo de fecha 21 de diciembre /2012, se cancelaron $50.00 al señor Mauricio Domínguez por el suministro de alimentación de lo cual no hay documentación que demuestre para que evento se realizó dicho gasto (documentación de liquidación de fiesta navideña.)	$50.00

b)Compra de juguetes por $500.00

No. De Comprobante Contable	Fecha Comprobante	Deficiencia	Monto Observado
1/5787	19/12/2012	Según factura número 25623 de fecha 22 de diciembre/2012, se adquirió la cantidad de 907 juguetes por un valor de $500.00 de lo cual no existe documentación que demuestre a quien y en qué actividad fueron entregados.	$500.00

c)Compra de 875 platos de comida por $5,375.00

No. De Comprobante Contable	Fecha Comprobante	Deficiencia	Monto Observado
1/4923 y 1/5064	01-11-2012 y 12-11-2012	Pago de 2 facturas números 142 y 152 de fechas 5 y 19 de noviembre 2012 respectivamente, emitidas por ERAZO & RODRIGUEZ INVERSIONES, S.A.	$5,375.00

		DE C.V, que suman un monto de $5,375.00 por el suministro de 875 platos de comida, de los cuales no existe documentación que demuestre en que eventos fueron utilizados y a qué personas fueron proporcionados.	

d) Personal contratado como Servicios Profesionales, que carece de informe de labores

Partida 1/3007 del 06-06-2012
NOMINA DE PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA
PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 31 DE MAYO 2012

N0.	NOMBRE	CARGO	VALOR	RENTA	LIQUIDO	No. CHEQUE
1	ELISEO RUGAMAS	SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8519
2	JOSE ROBERTO FLORES PORTILLO	AREA TRIBUTARIA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8520
3	SALVADOR AMILCAR HERRERA	DESARROLLO SOCIAL	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8521
4	JUAN ANTONIO GUZMAN LOPEZ	UNIDAD DE PROYECTOS Y SERVICIOS.	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8522
5	HERIBERTO RAMIREZ RAMIREZ	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8523
6	RAUL EDUARDO RIVAS ALFARO	ASIST. UNIDAD MEDIO AMBIENTE	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8524
7	ERNESTO RAMOS RIVERA	UACI	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8525
8	MIGUEL ANGEL GUILLEN ORELLANA	ASIST. SUB GERENCIA.	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8526
9	JULIO ANTONIO RAMOS SANCHEZ	SUB GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA.	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8527
10	ULISES ALEXANDER ALVAREZ SANCHEZ	GESTION Y COOPERACION	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8528
11	PABLO CORTEZ BOLAÑOS	SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8529
12	DANIEL ERNESTO SOSA CASTILLO	AREA TRIBUTARIA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8530
13	JOSE ALFREDO FLORES ESCOBAR	ENCARGADO DE TRANSPORTE.	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8531
		TOTALES	**$4,333.29**	**$ 433.29**	**$ 3,900.00**	

Partida 1/3006 del 06-06-2012

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

NOMINA DE PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA
PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 31 DE MAYO 2012

N0.	NOMBRE	CARGO	VALOR	RENTA	LIQUIDO	No. CHEQUE
1	JORGE ALBERTO CASTILLO LÓPEZ	SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8509
2	ROSA YOLANDA DE MIRANDA	AREA TRIBUTARIA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8510
3	DIANA MESALINA PEÑA DE PÉREZ	DESARROLLO SOCIAL	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8511
4	JOAQUÍN MARROQUÍN	UNIDAD DE PROYECTOS	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8512
5	ANA CECILIA RÍOS RIVERA	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8513
6	MILMA MAGDALENA CHICAS RIVERA	ASIST. UNIDAD MEDIO AMBIENTE	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8514
7	JOAQUÍN ANTONIO MARROQUÍN CARRILLO	UACI	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8515
8	ANA GUADALUPE CRISÓSTOMO AMAYA	ASIST. SUB GERENCIA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8516
9	WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA	SUB GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8517
10	SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN	GESTION Y COOPERACION	$ 333.33	$ 33.33	$ 300.00	8518
		TOTALES	**$ 3,333.30**	**$ 333.30**	**$ 3,000.00**	

SERVICIOS PROFESIONALES PAGADOS A TRAVES DE RECIBOS

No.	Número de Partida	Fecha	Proveedor	Concepto	Número de Factura	Número de Cheque	Monto
1	1/2888	28/05/2012	Tomás Emilio Corea Fuentes	Por prestación de servicios profesionales como asesor de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas y Contraloría Ciudadana.	recibo	8	$ 1,500.00
	1/3197	15/06/2012	Tomás Emilio Corea Fuentes	Por prestación de servicios profesionales como asesor de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas y Contraloría Ciudadana.	recibo	8910	$ 1,500.00
	1/4895	31/10/2012	Cristian Oscar Orlando	Por servicios de consultoría prestados al I señor	recibo	10396	$ 1,200.00

			Aparicio.	Alcalde.			
	1/5314	29/11/2012	Cristian Oscar Orlando Aparicio.	Por servicios de consultoría prestados al señor Alcalde.	recibo	10841	$ 1,200.00
	1/5930	29/12/2012	Cristian Oscar Orlando Aparicio.	Por servicios de consultoría prestados al señor Alcalde.	recibo		$ 1,200.00
						TOTAL	**$ 6,600.00**
TOTAL SUMATORIA ANEXOS 7d)							**$14,266.59**
TOTAL SUMATORIA ANEXOS 7 a), 7 b) 7c) y 7d							**$20,191.59**